

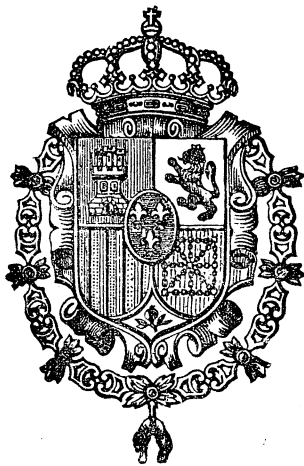
PUNTOS DE SUSCRICIÓN

Madrid: En la Administración de la GACETA, Ministerio de la Gobernación, piso entresuelo.

Provincias: En las Depositarias-Pagadurías de Hacienda, ó directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de fácil cobro.

Los anuncios y toda clase de reclamaciones se reciben en dicha Administración de la GACETA DE MADRID, de doce á cuatro de la tarde, todos los días, menos los festivos.

En la misma oficina se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial, al precio de 0,50 pesetas cada uno.



PRECIOS DE SUSCRICIÓN

Madrid.....	Por un mes.....	Ptas. 5
Provincias, INCLUSO LAS ISLAS BALEARES Y CANARIAS.....	Por tres meses..	— 20
Ultramar.....	Por tres meses..	— 20
Extranjero.....	Por tres meses..	— 40

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

IMPORTANTE

Se advierte á los señores suscritores que no realicen pago de cualquier recibo de este periódico oficial sin fijar la atención en su legitimidad, comparándolo con los de meses anteriores.

GACETA DE MADRID

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL DECRETO

De acuerdo con el Consejo de Ministros; en nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino, Vengo en autorizar al Ministro de Hacienda para presentar á las Cortes el proyecto de ley de Presupuestos generales del Estado para el próximo año económico de 1897-98.

Dado en Palacio á veintiuno de Mayo de mil ochocientos noventa y siete.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Hacienda,

Juan Navarro Reverter.

Á LAS CORTES

Dos objetos principales se propuso el Gobierno al someter, hace próximamente un año, á la consideración de las Cortes los planes económicos y financieros aprobados con algunas modificaciones por el Parlamento y sancionados después por la Corona.

Era el primero de aquellos objetos proveerse de facultades legislativas para acudir con todos los medios necesarios á la defensa de la integridad y del honor de la Patria, á la sazón amenazados en la Grande Antilla, y era el otro mantener con energía el crédito de nuestra Hacienda pública, así para hacer frente á las necesidades todavía indeterminadas de la guerra como para preparar á la vez una pronta reparación de los sacrificios que aquella pudiera exigir á las fuerzas nacionales.

Enlazábanse en su fondo ambos propósitos, ya que los intentos de la insurrección cubana perseguían la desmembración del territorio patrio, y á sofocarla había de acudir sin regateos el país entero, con su sangre y con sus armas, con sus elementos y sus recursos; pero siempre manteniendo resueltamente la independencia, no ya útil, sino indispensable, de la Hacienda y de los Tesoros peninsular y coloniales, de mucho tiempo atrás establecida.

En otras ocasiones, y á pesar de guerras sangrientas y de costosas empresas realizadas en nuestros territorios del otro lado de los mares, la Hacienda de la Península no había sufrido de un modo directo y permanente la influencia de semejantes complicaciones, porque los Tesoros de Ultramar bastaron para responder, en tiempo y forma apropiados, á las contingencias económicas en las más críticas ocasiones. Claro es que ha necesitado la Hacienda colonial para sus operaciones de crédito la garantía y el apoyo de la Nación, jamás en casos semejantes negada, ni rehuída; pero tal garantía se ha precisado, porque alcanza tanta mayor solidez y eficacia, cuanto más definidas quedan las obligaciones á cada Tesoro impuestas, y, por lo mismo, cuanto más clara es la independencia y la separación de los recursos y de los compromisos á que responden.

En aquellos propósitos informados los proyectos del Gobierno, constituyeron dos grupos, comprendiendo uno de ellos las leyes referentes á Ultramar, y el otro un plan de recursos, así ordinarios como extraordinarios, aplicable á la Península.

Completaba esta suma de previsoras medidas el proyecto llamado de auxilios á las Compañías de ferrocarriles, que, sin imponer sacrificios al país, tendía á favorecer el desarrollo de las industrias nacionales, y á procurar algún alivio á los cuantiosos capitales, ahora casi improductivos, invertidos en la construcción de aquel poderoso elemento del progreso y de la prosperidad de España.

El aplazamiento que sufrió la aprobación de algunos de estos proyectos y las nuevas condiciones impuestas á la realización de otros, cuya esencia quedó, con ello, desvirtuada, influyeron por modo harto sensible y nada lisonjero sobre los destinos de la Hacienda española. De promulgarse antes de Agosto las leyes cuyos proyectos se presentaron á mediados de Junio, habríase, sin duda, interesado más directamente en nuestro crédito la Banca europea, dándonos mayor abundancia de medios para resistir las contrariedades que rodearon á España en el último otoño. No fué así; y apenas cerradas las Cortes obscureció la situación general de Europa y aumentó la gravedad de aquella en que nuestro país se hallaba.

Los acontecimientos de Armenia, despertando en todas partes los hondos temores que inspira el añejo problema político de Oriente; la elección presidencial de los Estados Unidos, agitando poderosas corrientes de encontrados intereses mercantiles en ambos continentes; la reforma del patrón monetario y las incesantes compras de oro en algunas naciones de Europa y de América, encareciendo el precio de los capitales, fueron causas bastantes para que, en los momentos mismos de volver el mundo de los negocios á sus actividades, interrumpidas por el descanso veraniego, se produjera una depresión general de los valores públicos, cuya intensidad podrá medirse recordando que el consolidado inglés perdió cinco enteros desde mediados de Agosto á fin de Octubre.

Causas peculiares y exclusivas de España convertían esta situación general, ya muy difícil, de los mercados, en peligrosa y un tanto desesperada para las urgentes y apremiantes necesidades de nuestro país. Poco dispuesto el extranjero en favor de nuestra Nación, ya por los recelos que la insurrección cubana infundía, ya por los incesantes é increíbles trabajos de los filibusteros, fecundos en las invenciones y poco escrupulosos en los medios de propaganda facciosa, acabó de enajenarnos su buena voluntad, primero, la reforma introducida en el proyecto de ley para la prórroga de las concesiones ferroviarias, y luego la insurrección de Filipinas, que distraía hacia nuevos objetivos y á más lejanas tierras la atención y una parte de los medios y de las fuerzas de la Metrópoli. Lo que dos meses antes habría sido fácil, resultaba á la sazón difícil ó rayano en lo imposible. Bien lo probó el intento de colocación del empréstito con garantía de los productos de Almadén hecho por la casa Rothschild en la segunda quincena de Septiembre. Ni lo sólido de la prenda, ni el crédito universal de la casa patrocinadora de la operación, ni la fama entre nosotros pregonada de los beneficios que había de reportar á sus partícipes, fueron parte á vencer las malas disposiciones y el señalado desvío hacia negocios españoles de la Banca y del ahorro extranjeros.

Semejante situación se agravaba más con el estado del país, castigado por una violenta sucesión de sequías y de inundaciones que habían reducido unas cosechas y destruido otras; por la falta de mercados donde colocar los productos de sus nuevas y de sus reformadas industrias; por la consiguiente paralización de su comercio marítimo y terrestre, y por el déficit de su producción de cereales que originó la necesaria importación, la cual, debiendo satisfacerse en oro á falta de exportaciones con que compensarla, había de aumentar el cambio, agregando esta contrariedad al cúmulo de las que, previstas ó adivinadas, exteriores é internas, llegaban ya á preocupar seriamente aun á los espíritus más serenos y menos fáciles á la impresión característica de nuestra raza.

No fué, ciertamente, culpa del Gobierno que accidentes y sucesos inesperados alterasen esencialmente su proyecto en el grave asunto de los ferrocarriles, como tampoco se le podría culpar, en justicia, de las consecuencias que aplazamientos sensibles, y á su voluntad ajenos, produjeron en la importante materia que á recursos se refiere. Menos todavía podrían preverse las complicaciones sobrevenidas en los mercados extranjeros por las causas apuntadas; pero tal como la situación resultó, y con todas sus hondas dificultades, con todos los peligros que la rodeaban, así la afrontó el Gobierno con el valor y la energía que le inspiraban el cumplimiento de supremos deberes, y la fe jamás perdida en los destinos victoriosos de la patria.

Era lo primero, lo más urgente, lo que con mayores requerimientos exigía la Nación, acudir á la defensa de su territorio y de sus derechos.

Con gran regularidad y con inusitada diligencia se procedió á los aprestos militares; hombres y armas, pertrechos y artillería, material de guerra y parques sanitarios, barcos y marinos, salieron en sucesivas expediciones para la grande Antilla y para Filipinas, completando los envíos hasta reunir 60 buques más, de ellos 50 de nueva construcción, y 18.000 hombres entre dotación de barcos é Infantería de Marina, y además: reuniendo hasta 214.000 combatientes armados, equipados y transportados con medios, con elementos y con recursos propios y exclusivos de España.

Asegurada con estos vigorosos esfuerzos la defensa de nuestro suelo en América y en la Oceanía, presentábase en toda su grave extensión el problema económico de mantener tan numerosos Ejércitos y sufragar los gastos, muy crecidos, de la guerra. Atento el Gobierno á todas las necesidades nacionales, había procurado previsivamente no affigir más y más al país con tributos, cargas ó impuestos que agravaran todavía el sacrificio de sus hijos, pródigamente enviados á la guerra, y prefirió apelar al crédito para hacer frente á las inexcusables obligaciones de aquella obra nacional. Con poca ó ninguna esperanza de obtener éxito en el extranjero, empleó el Gobierno los medios que estaban á su alcance para combinar, dentro de la ley de Ferrocarriles, una operación que armonizara las conveniencias del Tesoro con los intereses de las Compañías concesionarias y de los capitales en ellas comprometidos. No fué posible realizar esta patriótica aspiración, y, cumplido así el inexcusable deber de las exploraciones, acudió el Gobierno, lleno de confianza, al país mismo.

Se recordará durante muchos años, y quedará en la historia como brillante prueba de las energías nacionales, el empréstito interior realizado el 16 de Noviembre de 1896. A través de la densa atmósfera que formaron en Europa las injusticias, los recelos, los temores y los negros augurios sembrados por los enemigos de la Patria, habíase abierto ancho camino un sentimiento general de respeto hacia España, por la tenaz y vigorosa decisión con que enviaba hombres y barcos á las regiones americanas y oceánicas para defender sus derechos y su territorio, su honor y su bandera. Pero el espectáculo del empréstito, convertido en ofrenda popular por el entusiasmo patrio, agregó al respeto del mundo la universal simpatía, trocó el recelo en admiración y cambió el temor en aplauso.

De este modo respondía la Nación á las graves complicaciones que la rodearon en el otoño

2.º El importe de los remanentes de crédito transferidos del presupuesto anterior, en esta forma:

Ministerio de la Guerra.....	1.925.865,60	
— de Marina	285.361,85	
— de la Gobernación.....	64.272,04	
		2.275.499,49

3.º El crédito que autoriza la ley de 16 de Abril de 1895 para formalización y pago de los intereses devengados por las inscripciones intransferibles emitidas en virtud de la misma ley.....

4.º El importe de los suplementos de crédito y créditos extraordinarios concedidos, á saber:

	Suplementos de crédito.	Créditos extraordinarios.	
Presidencia del Consejo de Ministros.....	17.500 »	»	
Ministerio de Estado.....	100.000 »	591.377,66	
— de Gracia y Justicia.....	1.032.110,75	67.731,70	
— de la Guerra.....	2.868.922 »	120.000 »	
— de Marina.....	582.549,62	»	
— de la Gobernación.....	471.093,20	635.233,55	
— de Fomento.....	5.577.842 »	248.970 »	
	10.650.017,57	1.663.312,91	12.313.330,48

5.º El importe de los pagos líquidos ejecutados por cuenta de los créditos procedentes de ejercicios cerrados que quedaron sin satisfacer en fin de Junio de 1895, á saber:

Obligaciones gene- rales del Estado.	Casa Real.....	175.000	
	Deuda pública.....	11.221.635,50	
	Cargas de justicia.....	33.168,72	
	Presidencia del Consejo de Ministros....	212,50	
	Ministerio de Estado.....	627.939,34	
	— de Gracia y Justicia.....	1.118.303,65	
	— de la Guerra.....	1.749.008,40	
	— de Marina.....	1.714.743,61	
	— de la Gobernación.....	696.292,87	
	— de Fomento.....	1.920.167,81	
	— de Hacienda.....	255.537,08	
Obligaciones de los departamentos ministeriales....	Gastos de las contribuciones y rentas públicas.....	1.361.311,38	
			20.873.320,86

6.º El importe de los recargos municipales en esta forma:

Lo reconocido y liquidado con cargo al presupuesto de 1895-96.	24.911.387,63	
Lo pagado por resultados de ejercicios cerrados.....	7.692.893,96	
		32.604.281,59
Con estos aumentos el presupuesto de 1895-96 asciende á.....		882.795.407,28

B. — LIQUIDACIÓN DE LOS GASTOS

	Gastos presupuestos.	Obligaciones reconocidas y liquidadas.	Pagos líquidos ejecutados.	Restos sin pagar al terminar el ejercicio.	Tanto por 100 de lo pagado con relación a lo reconocido.
Obligaciones generales del Estado.					
Casa Real.....	9.500.000 »	9.500.000 »	9.237.500 »	262.500 »	97,13
Cuerpos Colegisladores.....	1.638.085 »	1.638.085 »	1.638.085 »	»	100 »
Deuda pública.....	356.695.864,67	356.166.231,05	339.841.862,15	16.324.368,90	95,42
Cargas de justicia.....	1.659.090,13	1.590.327,41	1.494.744,93	95.582,48	93,36
Clases pasivas.....	57.731.001,31	57.259.250,14	57.259.250,14	»	100 »
Obligaciones de los departamentos ministeriales.					
Presidencia del Consejo de Ministros.....	900.550 »	885.425,83	870.114,72	15.311,11	98,28
Ministerio de Estado.....	5.450.323,43	5.438.083,72	4.582.599,90	855.483,82	84,26
— de Gracia y Justicia.....	54.339.505,83	54.088.570,45	53.218.538,51	870.031,94	98,40
— de la Guerra.....	126.613.479,01	116.729.615,70	115.035.927,97	1.693.687,73	98,54
— de Marina.....	24.505.406,54	23.150.894,96	21.374.841,14	1.776.053,82	92,32
— de la Gobernación.....	48.761.274,54	47.498.800,14	46.908.035 »	590.765,14	98,75
— de Fomento.....	92.385.139,58	90.371.007,37	85.235.343,89	5.135.663,48	94,31
— de Hacienda.....	17.282.276,18	16.929.569 »	16.432.555,29	497.013,71	97,06
Gastos de las contribuciones y rentas públicas.....	31.200.808,61	30.650.626,12	28.791.031,97	1.859.594,15	93,93
Colonia de Fernando Poo.....	655.000 »	655.000 »	655.000 »	»	100 »
Ejercicios cerrados.....	829.317.804,83	812.551.486,89	782.575.430,61	29.976.056,28	96,31
	20.873.320,86	20.873.320,86	20.873.320,86	»	100 »
Recargos municipales.....	850.191.125,69	833.424.807,75	803.448.751,47	29.976.056,28	96,40
	32.604.281,59	32.604.281,59	27.388.275,19	5.216.006,40	84 »
	882.795.407,28	866.029.089,34	830.837.026,66	35.192.062,68	95,93

Por cuenta de las 882.795.407,28 á que asciende la totalidad de los gastos presupuestos, se ha satisfecho el 94,114 por 100, ó sean..... 830.837.026,66

Han quedado como obligaciones reconocidas y liquidadas pendientes de pago el 3,9-6 por 100, que asciende á..... 35.192.062,68

Total de obligaciones el 98,100 por 100, ó sean..... 866.029.089,34

El exceso de créditos sobre las obligaciones, que resulta sin aplicación y deberá ser anulado, representa el 1,697 por 100, equivalente á..... 14.984.358,58

El remanente de créditos que se transfiere al presupuesto de 1896-97 asciende al 0,202 por 100, igual á..... 1.781.959,36

882.795.407,28

III — LIQUIDACIÓN DEL EJERCICIO DE 1895-96

Siguiendo el mismo sistema adoptado en el año anterior, haremos la liquidación en sus tres conceptos principales, á saber:

A. — POR LAS SUMAS PRESUPUESTAS

Ingresos.....	758.517.222 »
Gastos.....	767.228.753,51
Déficit de las previsiones.....	8.711.531,51

B. — POR LAS OBLIGACIONES Y DERECHOS RECONOCIDOS

Derechos reconocidos y liquidados.....	839.824.459,41
Obligaciones reconocidas y liquidadas.....	833.424.807,75
Superávit legal.....	6.399.651,66

Resulta, pues, una diferencia, así en los derechos reconocidos como en las obligaciones liquidadas, cuyo saldo es favorable al superávit legal. Breves explicaciones justificarán la diferencia entre las cifras previstas en la liquidación probable y las realizadas en la definitiva:

Se calcularon los derechos reconocidos en..... 838.361.751,40

Y se han realizado por..... 839.824.459,41

Diferencia..... 1.462.708,01

El aumento tiene escasa importancia, y se explica por la prudencia con que se calcularon los ingresos probables en los dos meses que aun quedaban del ejercicio.

Las obligaciones probables se estimaron en..... 809.850.758,39

Y se liquidaron por..... 833.424.807,75

Diferencia..... 23.574.049,36

Ya estaba prevista, y de antemano explicada, esta diferencia en las notas que siguen al estado inserto en las páginas 44 y 45 de la *Memoria de presupuestos* pre-entada á las Cortes el año último. Procede, como ya se dijo, de la liquidación por intereses de inscripciones emitidas en virtud de la ley de 16 de Abril de 1895, llamada de moratorias, que al cerrar los cálculos probables del presupuesto no estaba terminada. Sus resultados han sido:

Intereses liquidados..... 29.020.229,58

Reconocidos hasta Abril..... 7.17.869,19

Diferencia..... 22.002.360,39

Aparte de esta causa principal, explicada ya en la *Memoria*, concediéronse posteriormente, por la ley de 28 de Junio de 1896, 4.773.332,94 pesetas de créditos extraordinarios y suplementos de crédito, que, naturalmente, no pudieron tenerse en cuenta antes del mes de Mayo.

Queda, por tanto, clara y satisfactoriamente explicada la diferencia anterior, motivada principalmente por las dos indicadas causas.

C. — POR LA RECAUDACIÓN Y LOS PAGOS

Recaudación realizada.....	766.022.871,74
Pagos efectuados.....	803.448.751,47

Déficit efectivo del ejercicio..... 37.425.879,73

El déficit previsto por este concepto en la liquidación probable fué de 21.969.006,99. Explícase esta diferencia por las razones más arriba expuestas. En efecto, entre los gastos figuran 23.963.409,37 pagados con cargo al crédito autorizado por la ley de 16 de Abril de 1895 para intereses de las inscripciones intransferibles emitidas en virtud de la misma. De esta suma, sólo 6.788.963,15 se han aplicado á las atenciones del presupuesto de ingresos, quedando como formalizaciones 17.174.446,22.

Tampoco esta cifra implica salida material de fondos ni gasto efectivo, puesto que para hacer frente á ella existía al fin del ejercicio un crédito á favor de las Corporaciones acreedoras en concepto de «Depositos» de la cuenta de Tesorería por 15.664.984,27.

El resto de 1.509.461,95 se ha aplicado á extinguir créditos del Tesoro, diversos de los que comprende el presupuesto, y que figuran entre los pagos, por la reglamentación de la contabilidad.

Resulta, pues, que de la cifra de 23.963.409,37 á que ha ascendido el de dichos intereses, sólo 6.788.963,15 han contribuido al crecimiento de los gastos efectivos, pues 17.174.446,22 se han originado por formalizaciones procedentes de la ley de moratorias.

Por ello el déficit de..... 37.425.879,73

se reduce en..... 17.174.446,22

Quedando en..... 20.251.433,51

Y como se calculó en..... 21.969.006,99

la diferencia entre lo calculado como probable y lo realizado es de..... 1.717.573,48

D. — LIQUIDACIÓN DEL PRESUPUESTO DE 1895-96

De lo expuesto se deduce la liquidación siguiente:

Ingresos realizados del presupuesto de 1895-96.....	707.896.816,89
Gastos efectuados del íd. de íd.....	782.575.430,61

Déficit del presupuesto de 1895-96..... 74.678.613,72

Ejercicios cerrados....	Ingresos.....	58.126.054,85
	Pagos.....	20.873.320,86
		37.252.733,99

Igual al déficit efectivo del ejercicio..... 37.425.879,73

y deduciendo en los pagos, como queda dicho, el importe de los referidos intereses de inscripciones en la parte que no han causado gasto durante el ejercicio ni su formalización ha influido en los ingresos, ó sean..... 17.174.446,22

Resulta el citado déficit real reducido á..... 20.251.433,51

LIQUIDACIÓN PROBABLE DEL PRESUPUESTO DE 1896-97

I.—SUS CONDICIONES Y REALIZACIÓN

«El presupuesto es de honor nacional, además de indiscutible conveniencia y aun de reconocida necesidad, la extirpación del déficit en plazo breve y de un modo sólido, duradero y definitivo. Cuantos sacrificios haga el país para conseguirlo, hallarán compensación holgada en la mayor estimación de nuestro crédito, en la baratura del dinero y en la consiguiente abundancia de capitales, en el desarrollo de las transacciones internacionales y en la baja de los cambios; en la confianza misma que ha de inspirar la certeza de que España se basta para cubrir sus gastos normales con los ingresos ordinarios y permanentes de la Nación. Cerrar de una vez y con vigorosa energía la era del desequilibrio en los presupuestos, vale tanto como dar á nuestra Hacienda los caracteres de una ordenada estabilidad, que de día en día consolidarán más las paulatinas reformas administrativas y económicas, iniciadas unas y planteadas otras en los anteriores como en el actual presupuesto.»

Este párrafo de la Memoria presentada á las Cortes de la Nación el 20 de Junio último encierra el programa económico del Gobierno. Amplias derivaciones de tal principio fueron las diversas modificaciones y reformas de tributos sometidas al Poder legislativo, ya en el presupuesto ordinario, que atendía á las necesidades normales de la Nación, ya en el extraordinario, que comprendía los medios de acudir á los gastos probables de Guerra, Marina y Fomento en el período de seis años económicos.

Modificaron las Cortes el plan de ingresos, suprimiendo el monopolio de la sal, que se calculaba en 8 millones de pesetas, y redujeron en 780.000 pesetas el rendimiento del impuesto sobre azúcar, declarando subsistentes los artículos 9.º de la ley de Presupuestos de 1892-93 y 71 de la de 1893-94, cuya modificación se proponía para obtener ventajas en los actuales conciertos con los fabricantes.

En cambio se aumentó el impuesto de consumos en 0,25 pesetas por habitante, dando un total de 4 millones como impuesto especial sobre la sal, y se calculó también en 300.000 pesetas más el producto de las salinas de Torrevieja, por consecuencia natural de la supresión del arriendo sobre la venta de dicho artículo.

Con tales modificaciones, quedaron reducidos los ingresos, de 773.766.261 pesetas en que el Ministro que suscribe los propuso, á 769.286.261 en que se fijaron por las Cortes, esto es, con una rebaja de 4.480.000 pesetas.

Publicóse, al fin, la ley en la GACETA de 31 de Agosto, y se comenzó á aplicar el presupuesto en condiciones bien poco favorables para su buena realización.

A los dos meses de atraso que ya llevaba y que reducía á diez el período nominal de su acción, era preciso añadir el tiempo requerido para el estudio, redacción y publicación de los reglamentos, las instrucciones y las órdenes necesarias para plantear las reformas aprobadas, las cuales, á pesar de la diligencia desplegada, no comenzaron á aplicarse hasta el segundo trimestre del ejercicio.

Y aun entonces halló la gestión recaudatoria obstáculos legales para desarrollar la plenitud de sus medios de acción. Prórrogas y beneficios otorgados á los contribuyentes por disposiciones de la ley, suspensión de las investigaciones para determinados tributos, plazos de gracia, en fin, que duraron hasta Febrero último, entorpecieron la rápida y severa aplicación de las reglas dictadas para alcanzar el mayor fruto rentístico de las reformas aprobadas.

Esta sola consideración justificaría que los resultados del actual presupuesto no correspondieran á sus previsiones, puesto que no pueden ser aquéllos reflejo y consecuencia de estas, ya que su realización ha sido, por necesidades ajenas al mismo, incompleta en el tiempo y en los medios de acción.

Como si estas condiciones que precedieron á su planteamiento no fueran suficientes para contrariar y disminuir sus resultados, se ha desarrollado en circunstancias y entre dificultades extraordinarias imposibles de precaver y que han constituido una preocupación constante del Gobierno.

Conocióse en Mayo de 1896 los peligros que encerraba la guerra de Cuba, y á sus posi-

bles contingencias acudía el Gobierno con toda clase de medidas, así militares y financieras como diplomáticas y políticas.

No había estallado aún la insurrección de Filipinas, cuyas consecuencias necesariamente repercutieron en la Metrópoli, sumando nuevas complicaciones á las que producía la campaña de Cuba.

Tampoco era lisonjero á la entrada del otoño el estado general del país. Perdidas en su totalidad algunas cosechas, mediadas y reducidas otras, disminuídos y en regiones extensas agostados los pastos, sufrían la agricultura y la ganadería tales rigores y desdichas, que en ciertas comarcas llegaron á revestir durante un largo y penoso invierno los caracteres de la miseria.

No era más halagüeño el aspecto de nuestras industrias. Alimentadas parte de ellas, y principalmente las modernas, por el consumo interior y por los mercados antillano y filipino; disminuído y decadente aquél y empeñados en guerras los territorios de los otros, era inminente la paralización de los trabajos fabriles, condenando á segura miseria las poblaciones obreras, á no evitarse por de pronto con sacrificios de los fabricantes, que, disminuyendo días de trabajo y llenando sus almacenes, fiaron el alivio de tan difícil situación á su firme esperanza de mejores tiempos.

Cuando el campo produce poco y su renta falta; cuando la industria limita el trabajo y sus beneficios desaparecen, y cuando á estas contrariedades se suma la necesidad suprema de enviar granada juventud á la defensa sagrada de la patria, no es caso extraño que los tributos se debiliten, que los impuestos bajen, que los fallidos aumenten y que los recursos lleguen á faltar.

Y sin embargo, las recaudaciones de los tributos se han sostenido bien, por regla general, merced al patriotismo de todos y al cuidadoso esmero con que la Administración cumple sus deberes. Como caso afortunado, debe registrarse que á pesar de tantas contrariedades reunidas y de tantas complicaciones sumadas, la totalidad de los ingresos en los nueve primeros meses del actual ejercicio supera á las alcanzadas en igual período de los anteriores años, según comprueba el siguiente cuadro:

RECAUDACIÓN de los tres primeros trimestres de cada año económico.

AÑOS ECONÓMICOS	RECAUDACIÓN		TOTAL	Aumento de 1896-97 sobre los anteriores.
	Del ejercicio corriente.	Por resultados de ejercicios cerrados.		
1887-88.....	496.807.906,58	46.756.145,89	543.564.052,47	65.705.616,29
1888-89.....	460.742.701,92	53.493.730,17	514.236.432,09	95.033.236,67
1889-90.....	486.241.728,77	50.799.944,37	537.041.673,14	72.227.995,62
1890-91.....	490.390.294,41	46.003.870,79	536.394.165,20	72.875.503,56
1891-92.....	475.119.466,37	53.008.013,92	528.127.480,29	81.142.188,47
1892-93.....	488.990.331,46	56.441.926,70	545.432.258,16	63.837.410,60
1893-94.....	516.663.175,40	54.276.489,32	570.939.664,72	38.330.004,04
1894-95.....	522.230.656,80	49.902.891,55	572.133.548,35	37.136.120,41
1895-96.....	526.780.552,76	51.521.176,72	578.301.729,48	30.967.939,28
1896-97.....	558.166.633,03	51.103.035,73	609.269.668,76	

Cerca de 31 millones de aumento sobre los nueve primeros meses del último ejercicio, y 37 millones sobre igual período del anterior, que son los de mayor recaudación del último decenio, bien dan á entender los esfuerzos considerables y la celosa diligencia de la Administración para conseguir, á pesar de las causas legítimas del decaimiento de la riqueza general, resultados tan lisonjeros.

Para juzgar con todo conocimiento de los aumentos y bajas cuyo resultado acaba de consignarse, véase la demostración detallada en el estado siguiente:

COMPARACIÓN de lo recaudado en los nueve primeros meses de 1895-96 y 1896-97.

CONCEPTOS	AUMENTOS			CONCEPTOS	BAJAS		
	INGRESOS EN		DIFERENCIA DE MÁS		INGRESOS EN		DIFERENCIA DE MENOS
	1895-96	1896-97			1895-96	1896-97	
Contribución industrial y de comercio....	27.352.765,98	28.663.798,83	1.311.032,85	Contribución de inmuebles, cultivo y ganadería.....	104.908.414,86	104.536.576,97	371.837,89
Impuesto de derechos reales y transmisión de bienes.....	21.981.648,34	23.139.992,41	1.158.344,07	Impuesto sobre carruajes de lujo.....	356.097,70	348.884,75	7.212,95
Impuesto de cédulas personales.....	6.374.384,64	6.418.588,73	44.204,09	Contribuciones que deben satisfacer las provincias Vascongadas y Navarra.....	3.311.224,33	3.261.267,59	49.956,74
Impuesto sobre sueldos y asignaciones del Estado y donativo del clero y monjas.....	16.588.303,38	16.751.428,56	163.125,18	Impuesto especial de consumos, de aguardientes, alcoholes y licores.....	1.655.535,73	1.124.605,18	530.930,55
Impuesto sobre pagos del Estado provinciales y municipales.....	3.612.298,70	3.714.793,86	102.495,16	Idem sobre el azúcar de producción extranjera, ultramarina y nacional peninsular.....	9.538.805,33	6.784.080,13	2.754.725,20
Impuesto de 1,25 por 100 sobre intereses de la Deuda interior y valores mercantiles.....	2.605.393,54	3.125.918,19	520.524,65	Idem especial sobre artículos coloniales.....	8.000.420,28	7.293.329,45	707.090,83
Derechos de Aduanas (sin material de obras públicas).....	81.316.947,71	89.975.050,29	8.658.102,58	Idem sobre las tarifas de viajeros y de mercancías.....	8.722.095,58	8.605.058,74	117.036,84
Idem obvencionales de los Consulados.....	1.123.681,84	1.159.667,53	35.985,69	Timbre del Estado.....	34.825.959,77	33.118.886,03	1.707.073,74
Impuesto de consumos.....	53.738.791,41	54.971.844,65	1.233.053,24	Cerillas fosfóricas.....	3.364.583,40	3.363.497,54	1.085,86
Idem de expedición de guías sobre las pólvoras y materias explosivas.....	761.810,70	794.717,94	32.907,24	Minas de Linares.....	959.899,99	187.500 »	772.399,99
Tabacos.....	67.499.224,31	71.249.083,37	3.749.859,06	Producto de canales y navegación fluvial.....	965.634,70	930.782,52	34.852,18
Loterías.....	18.190.835,50	19.322.654,25	1.131.818,75				
Renta de cruzada.....	986.621,73	993.382,06	6.760,33				
Redención del servicio militar.....	30.085.250 »	41.694.000 »	11.608.750 »				
Los demás recursos.....	17.953.923,31	26.637.243,46	8.683.320,15				
	350.171.881,09	388.612.164,13	38.440.283,04				
				Resultas de ejercicios cerrados.....	176.608.671,67	169.554.468,90	7.054.202,77
					51.521.176,72	51.103.035,73	418.140,99
					228.129.848,39	220.657.504,63	7.472.343,76

BALANCE

Aumentos..... 38.440.283,04
Bajas..... 7.472.343,76

Exceso de recaudación..... 30.967.939,28

En el conjunto de todas las Secciones hay aumento, y en alguna de ellas considerable. Pero requiere la sinceridad que puedan examinarse en detalle los artículos y los conceptos con la claridad que aparecen en el cuadro.

La cifra más notable de los aumentos, la que á primera vista se destaca de las otras, corresponde á las redenciones del servicio militar. Cierto es que los 11 millones de aumento revelan, por desgracia, ausencia de la paz; pero también demuestran en definitiva tal abundancia de recursos pecuniarios en el país, que indudablemente en época normal hubieran acrecentado las recaudaciones de los demás tributos. Ni es tampoco caso único en la historia de nuestra Hacienda ingreso tan crecido por redención del servicio de las armas. En circunstancias muy graves se hallaba la Península de 1873 á 1876, y el recurso de las redenciones militares produjo 44.941.750 pesetas en 1873-74, se elevó á 67.389.180 en 1874-75, y todavía rindió 37.642.000 en 1875-76.

No brillan en los aumentos con la intensidad que han de alcanzar, los resultados de las

reformas aprobadas, por las causas ya referidas, y es natural que en el próximo ejercicio alcancen mayor desarrollo. Pero aun así, los 38 millones de aumento obtenidos sobre el año último caracterizan el vigor y la resistencia del país, como también el vigilante esmero con que se han realizado las complejas y variadas tareas de la recaudación de los impuestos.

En cuanto á las bajas, de esperar es que la de 371.837,89 pesetas que existe en la contribución territorial se reponga, tal vez con ventaja, en los tres meses que restan del ejercicio; pero de todos modos, su escasa importancia con relación á la cuantía de este tributo se explica cumplidamente por las difíciles circunstancias que atraviesan la propiedad urbana, la agricultura y la ganadería.

La pequenísima baja del impuesto de carruajes de lujo no revela ciertamente decadencia. Con efecto, en el año de 1895-96 se minoraron los ingresos con el pago á los Municipios de los recargos municipales que se realizan juntamente con las cuotas, en cantidad de 239.713 pesetas, mientras que en 1896-97 se han pagado en el mismo período de nueve meses 285.523,60,

ó sean 45.810,60 más. La baja aparente es de 7.212,95; pero resulta en verdad que se convier- te en 38.597,55 pesetas de aumento, y que la apariencia de disminución sólo obedece á la ma- yor diligencia en el abono á los partícipes de los referidos recargos. Al fin del ejercicio se liquidará también con aumento este concepto.

La diferencia que aparece en el concierto con las Provincias Vascongadas y Navarra no puede ni debe apreciarse, porque tratándose de un derecho fijo del Tesoro que en este año, como en los anteriores, ha de realizarse totalmente, sólo significa que han sido menores en 1896-97 los ingresos verificados á cuenta por las Corporaciones concertadas. Quedará, pues, nivelado al fin del año económico.

Bien se deja sentir el estado general del país en la disminución de los rendimientos del impuesto especial de aguardientes, alcoholes y licores, que no es de esperar se reponga en el trimestre restante del ejercicio.

En el impuesto sobre el azúcar y en el especial sobre artículos coloniales, hay bajas de alguna importancia, que tienen lógica y natural explicación por las guerras de Cuba y Filipi- nas, que han determinado un notable descenso en la exportación de aquellos artículos á la Península. La acción del Gobierno ejercida en el aumento que se ha alcanzado del tributo sobre azúcares peninsulares, es absolutamente ineficaz para evitar ó corregir los efectos del decaimiento de la importación americana y filipina.

Del mismo modo, y por iguales razones que los ingresos de los ferrocarriles decrecen, baja también la recaudación del impuesto sobre mercancías y viajeros, que no ha podido mante- nerse en la cifra á que se elevó el año anterior, si bien supera la realizada en los años 1892-93 á 1894-95. La baja, sin embargo, carece de importancia, y casi resulta compensada con el ex- ceso de 96.422,68 que aparece en resultados de ejercicios cerrados.

Entre los recursos que siguen un progresivo desarrollo, puede considerarse la renta del Timbre del Estado, pues si bien aparece con baja, no es ésta producida por la depresión del impuesto ni por negligencias de la Administración, sino que tiene su origen en la ley, que estima en calidad de minoración de sus productos los pagos que se efectúan por saldo de la correspondencia postal. Hay, pues, en realidad, alza, y bastante considerable, en esta renta, como demuestran las siguientes cifras oficiales:

RENTA DEL TIMBRE

INGRESOS en los nueve primeros meses del ejercicio.

AÑOS ECONÓMICOS	INGRESOS TOTALES	DEVOLUCIONES POR SALDOS	PRODUCTO LÍQUIDO
	Pesetas.	Pesetas.	QUE FIGURA EN LOS INGRESOS Pesetas.
1895-96.....	35.323.139,93	497.180,16	34.825.959,77
1896-97.....	36.324.583,38	3.205.697,35	33.118.886,03
Diferencia en 1896-97.	+ 1.001.443,45	+ 2.708.517,19	- 1.707.073,74

Existe, pues, una ventaja de más de un millón de pesetas á favor del ejercicio actual; pero el pago de los 3.205.697,35 pesetas por formalizaciones de anteriores ejercicios, hace que apa- rezca con una baja figurada y no real de 1.707.073,74 pesetas.

Caso semejante ocurre con el concierto del monopolio de las cerillas. Verificóse un ingreso indebido de 1.085,86 pesetas en el ejercicio de 1893-94, cuyos resultados aparecieron elevados en esa suma, y al devolverla ahora quedan disminuidos en igual cantidad los rendimientos del año actual. Pero ni aquella alza ni esta baja eran efectivas, puesto que el producto por este concepto está concertado y es igual todos los años.

Tampoco existe la baja referente á las minas de Linares, porque la figurada en el estado anterior procede de los beneficios de la renta eventual de 1895-96, formalizados en el mes de Marzo, y en el presente año ingresados en Abril, razón por la cual desaparecerá esta reduc- ción aparente al terminar el ejercicio, si no del todo, en su mayor parte.

De escasa importancia es la baja en los productos de canales y navegación fluvial, y bien puede obedecer á que en este año hayan demorado las Empresas la realización de los ingresos en el Tesoro.

Verificadas en el año anterior las formalizaciones autorizadas por la ley de moratorias que afectaron á los créditos á favor del Tesoro por valores presupuestos de los anteriores, se explica que no alcancen en este año los ingresos la cuantía á que se elevaron en el de 1895-96 por results de ejercicios cerrados, siquiera no sea grande la diferencia.

Se ve, pues, que buena parte de las bajas procede de formalizaciones y no representa dis- minución en los tributos, y que otras se compensarán antes de finalizar el ejercicio. Pero, aun admitiéndolas todas, según numéricamente aparecen, el balance entre aumentos y bajas arroja un saldo de unos 31 millones de pesetas en favor de la gestión recaudatoria en los pri- meros nueve meses del ejercicio actual. Resultado lisonjero y cifra considerable, de la cual, aun restando el aumento de 11 millones por redención de los servicios militares, como algu- nos pretenden, siempre quedaría un exceso de ingresos sobre los tres primeros trimestres del año anterior de 20 millones de pesetas, que, dadas las condiciones en que se ha recaudado, hacen honor al país contribuyente y á los esfuerzos de la Administración de nuestra Hacie- da pública.

En cuanto á los gastos, se ha procurado contenerlos dentro de los límites que los servicios han consentido, á pesar de las ineludibles mayores obligaciones que el estado anormal del país y otras causas bien justificadas han exigido.

El siguiente cuadro expresa el curso que llevan los pagos ejecutados en los nueve prime- ros meses del ejercicio con relación al año anterior.

	PAGOS EJECUTADOS EN		DIFERENCIAS
	1895-96	1896-97	EN 1896-97
Obligaciones generales del Estado.			
Casa Real.....	6.070.833,20	5.962.499,87	- 108.333,33
Cuerpos Colegisladores.....	1.092.056,56	1.092.056,56	»
Deuda pública, sin intereses de inscripciones.....	205.448.502,41	209.719.335,85	+ 4.270.833,44
Cargas de Justicia.....	807.600,94	794.731,86	- 12.869,08
Clases pasivas.....	37.800.414,78	39.221.165,20	+ 1.420.750,42
Obligaciones de los departamen- tos ministeriales.			
Presidencia del Consejo de Mi- nistros.....	582.559,96	641.168,99	+ 58.609,03
Ministerio de Estado.....	2.662.233,12	1.676.108,11	- 986.125,01
Idem de Gracia (Obligaciones ci- viles.....)	8.898.905,09	8.741.697,48	- 157.207,61
Idem de Marina.....	26.732.248,39	26.811.420,38	+ 79.171,99
Idem de la Guerra.....	98.858.322,30	99.033.868,68	+ 175.546,38
Idem de Marina.....	16.145.480,50	16.452.810,62	+ 307.330,12
Idem de la Gobernación.....	16.997.012,38	16.944.444,68	- 52.567,70
Idem de Fomento.....	50.423.220,87	51.710.174,17	+ 1.286.953,30
Idem de Hacienda.....	10.824.550,45	11.207.842,19	+ 383.291,74
Gastos de las contribuciones y rentas públicas.....	19.534.014,78	19.613.490,27	+ 79.475,49
Colonias de Fernando Poo.....	436.666,68	546.666,62	+ 109.999,94
	503.314.622,41	510.169.481,53	+ 6.854.859,12

Aunque los pagos formalizados en los nueve primeros meses de 1895-96 por obligaciones del año exceden de los de 1896-97 en 28.966.896,03 pesetas, con objeto de que los términos de comparación del cuadro anterior resulten homogéneos, se han deducido de los efectuados en el primero las siguientes cantidades:

Intereses de inscripciones de la ley de moratorias.....	19.696.097,43
Diferencia entre lo satisfecho en 1896-97 á la Compañía Arrendataria de Tabacos por amortización del préstamo, al respecto del nuevo contrato, y el ma- yor importe que con arreglo al anterior se pagó en los nueve primeros meses de 1895-96.....	6.405.931,63
Lo satisfecho en dicho período de 1895-96 por subvenciones á las Compañías de ferrocarriles, cuya obligación afecta en el año corriente al presupuesto extraordinario.....	9.719.726,09
	35.821.755,15

Hechas estas reducciones en los pagos de 1895-96, el exceso en los de 1896-97 no alcanza más importancia que 6.854.859,12 pesetas, y se justifica por la extensión que han alcanzado ciertas obligaciones de carácter ineludible. Pueden citarse, entre otras, las pensiones de Mon- tepío militar y de retirados de Guerra y Marina, recientemente reconocidas, que alcanzan á 1.367.516,73 pesetas pagadas en este año sobre los anteriores; el mayor coste en el sosteni- miento de la Deuda flotante del Tesoro, que asciende á 1.424.329,71 por la contraída y liqui- dada en el año anterior; el elevado precio que han adquirido los cambios y que ha impuesto un aumento de gasto para la situación de fondos en el extranjero de 2.366.884,33 pesetas y de 186.856,46 para el de obligaciones afectas á los distintos departamentos, sobre el que se originó el año anterior, y por último, los intereses de inscripciones intransferibles á favor de corporaciones civiles, por los capitales emitidos en virtud de la referida ley de moratorias, superan los pagos de 1895-96 en los tres primeros trimestres en 236.137,50 pesetas.

Sólo estas ineludibles atenciones, que ascienden á 5.581.724,73 pesetas, explican el aumen- to en los pagos de 1896-97, sin que, por otra parte, y á pesar de las circunstancias, se haya alterado la regularidad con que el Tesoro solventa sus obligaciones, según lo prueba el impor- te de los pagos verificados por recargos municipales sobre las contribuciones de inmuebles, cultivo y ganadería é industrial y de comercio desde el año económico 1893-94, en que se rea- lizan juntamente con las cuotas, y cuyo importe ha sido, á saber:

Nueve primeros meses de 1893-94.....	12.583.998,57
— — — de 1894-95.....	20.599.128,16
— — — de 1895-96.....	20.756.280,50
— — — de 1896-97.....	24.055.697,18

Las consideraciones y las cifras que preceden permiten juzgar con aproximación el resul- tado probable del presupuesto de 1896-97, calculando los ingresos y los gastos correspondien- tes al trimestre último del año con la severidad que el deseo del acierto y la prudencia aconse- jan.

II.—INGRESOS

Los calculados por la ley de Presupuestos de 30 de Agosto de 1896, según el es- tado letra B, fueron de..... 769.286.261,50

A cuya suma hay que agregar los derechos reconocidos y liquidados y los que se consideran probables hasta el término del ejercicio, por los conceptos que no figuran con cifra numérica en dicho estado, ó que la tienen asignada condicionalmente, por considerarse como ingreso presupuesto una cantidad igual á la que se realice, así como los ingresos obtenidos y los que se calcula han de obtenerse por cuenta de los créditos á favor del Tesoro que quedaron pendientes de cobro en fin del presupuesto anterior, á saber:

CONTRIBUCIONES DIRECTAS

Cuotas de contribución correspondientes á bienes del Estado..... 170.000 »

CONTRIBUCIONES INDIRECTAS

Derechos de Aduanas por material de obras públicas..... 1.000.000 »

PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO

Rentas.

Diez por 100 de aprovechamientos forestales.....	705.000 »
Subvención que deben satisfacer varias provincias en reintegro de los gastos de la guardería rural.....	375.000 »
Consignaciones para el sostenimiento de Juzgados á cargo de las Diputaciones y Ayuntamientos, cuyo importe es á la vez crédito en el presupuesto de gastos.....	1.230.000 »
Reintegros de la Compañía Arrendataria de Tabacos en pago de los gastos de personal de la Intervención del Estado.....	103.000 »
	2.413.000 »

Ventas.

Producto de la venta de cuarteles, edificios y material inútil del ramo de Guerra.....	350.000 »
Idem id. del de Marina.....	150.000 »
	500.000 »

RESULTAS DE EJERCICIOS CERRADOS

Por el importe de los ingresos obtenidos hasta fin de Marzo último.....	51.103.035,73
Por el de los de probable realización en los tres meses res- tantes.....	3.500.000 »
	54.603.035,73
	827.972.297,23

El siguiente estado presenta por Secciones el importe de los ingresos presupuestos y los aumentos probables, los derechos que se calcula han de liquidarse, los ingresos obtenidos hasta fin de Marzo y los de presumible realización en los meses de Abril á Junio, así como los restos pendientes de cobro al terminar el ejercicio.

Nota. No se incluye en la Sección 5.ª, *Recursos del Tesoro*, el ingreso de 30.624.234,37 pesetas realizado por el Ministerio de Ultramar en reintegro del crédito extraordinario concedido al presupuesto de gastos por Real decreto de 23 de Febrero último, para pago de la amortización é intereses de las obligaciones sobre la renta de Aduanas, en los dos trimestres de presupuesto de 1896-97.

POR LEYES ESPECIALES

Los créditos autorizados por la referida ley de Presupuestos, estado letra **A**, ascienden á 761.414.608,28

A esta suma hay que agregar el importe de las obligaciones reconocidas y liquidadas hasta fin de Marzo y las probables en Abril á Junio por los servicios que no tienen consignada cifra numérica ó que ha resultado insuficiente, así como las devengadas mientras rigió el presupuesto de 1895-96 en virtud del Real decreto de 30 de Junio de 1895 por servicios que suprimió ó modificó la ley de 30 de Agosto de 1896, cuyas ampliaciones están autorizadas; el de los créditos concedidos por leyes especiales; el de los suplementos de crédito y créditos extraordinarios otorgados por el Gobierno con arreglo á las disposiciones de la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública; el de los remanentes de créditos permanentes transferidos del presupuesto anterior, y los pagos verificados y á verificar por resultados de ejercicios cerrados, en esta forma:

Obligaciones generales del Estado.

Deuda pública..	{ Deuda del Estado.....	8.500.000 »	
	{ Deuda del Tesoro.....	4.000.000 »	
		12.500.000 »	,
Clases pasivas.....		2.600.000 »	
			15.100.000 »

Ministerio de la Guerra.....	900.000 »
— de Marina.....	150.000 »
— de Fomento.....	705.000 »

	de Fomento.....	700.000 »
Ministerio de Hacienda...	Por el exceso de obligaciones en los créditos para gastos de giros y remesas y de diferencias de cambio en los pagos en el extranjero.....	1.725.000 »
	Gastos de personal y material de la administración del impuesto de consumos é intervención del de alcoholes.....	40.000 »
		1.765.000 »
Gastos de las contribuciones y rentas públicas.....	Por el exceso en las obligaciones sobre los créditos para premios de cobranza y demás gastos de las contribuciones territorial, industrial y minas, premios á partícipes de multas y de investigación de bienes nacionales.....	1.300.000 »
	Por el crédito para formalizar derechos de importación sobre material de obras públicas.....	1.000.000 »
		2.300.000 »
		5.820.000 »

POR LEYES ESPECIALES

<i>Presidencia del Consejo de Ministros.</i> —Para gastos de la policía judicial establecida en Madrid y Barcelona, según ley de 18 de Septiembre de 1896.....	125.000 »
<i>Ministerio de Gracia y Justicia.</i> —Para los que origina el restablecimiento de Juzgados cuyo sostenimiento corre á cargo de las Diputaciones y Ayuntamientos, con arreglo á la ley de 20 de Agosto último, en una suma igual á la que representan los ingresos realizados y á realizar por dichas Corporaciones, que son de.....	1.230.000 »
<i>Ministerio de Marina.</i> —Para satisfacer al Mariscal de Campo de Artillería de la Armada D. Gaspar Salcedo cierta diferencia de sueldo á que tiene derecho. Ley de 18 de Septiembre de 1896.....	5.312,50
<i>Ministerio de la Gobernación.</i> —Para auxilios á la villa de Rueda y demás poblaciones que hayan sufrido calamidades, según ley de 19 de Septiembre de 1896.....	400.000 »
<i>Ministerio de Fomento.</i> —Para los de continuación de las obras del canal de Aragón y Cataluña, en cumplimiento de la ley de 5 de Septiembre último.....	1.000.000 »
<i>Ministerio de Hacienda.</i> —Para los de personal de la Intervención del Estado cerca de la Compañía Arrendataria de Tabacos, en virtud de la condición 12. ^a de las aprobadas por ley de 30 de Agosto último para la renovación del contrato.....	103.000 »
	2.863.312,50

CRÉDITOS EXTRAORDINARIOS Y SUPLEMENTOS DE CRÉDITO

Presidencia del Consejo de Ministros.....	51.666,66	
Ministerio de Estado.....	390.097,60	
— de Gracia y Justicia. }	327.750 »	
— de la Guerra.....	25.000 »	
— de la Gobernación.....	6.743.673 »	
— de Fomento.....	411.607,85	
Gastos de las contribuciones y rentas públicas.....	1.540.000 »	
	401.281,68	
		9.891.076,79

REMANENTES DE CRÉDITOS PERMANENTES

Ministerio de la Guerra.....	1.668.097,66
— de Marina	52.881,41
— de la Gobernación.....	60.980,29

RESULTAS DE EJERCICIOS CERRADOS

Los pagos líquidos verificados hasta fin de Marzo último as- cienden a.....	24.630.793,82	
Los probables en los tres meses restantes se calculan en....	2.500.000 »	
	<u>27.130.793,82</u>	
		<u>824.001.750,75</u>

El siguiente estado da á conocer la distribución de estos créditos entre las distintas Secciones del presupuesto de gastos, las obligaciones y pagos de probable realización, los restos que resultarán sin satisfacer al terminar el ejercicio y el sobrante por exceso de los créditos.

Nota. En los pagos por obligaciones de la Deuda pública no se comprenden las 30.624.234,37 pesetas á que asciende el crédito extraordinario concedido para intereses y amortización de las obligaciones de Aduanas, cuya suma no se incluye tampoco en liquidación de los ingresos.

IV

Establecidos de este modo los resultados del presupuesto, ofrece la siguiente probable

LIQUIDACION

A. — POR LAS SUMAS PRESUPUESTAS

Ingresos presupuestos	769.286.261,50
Gastos presupuestos	761.414.608,26
<i>Superávit de las previsiones.....</i>	<i>7.871.653,24</i>

B. — POR LAS OBLIGACIONES Y DERECHOS RECONOCIDOS

Derechos reconocidos y liquidados (probables)	867.653.473,29
Obligaciones reconocidas (idem)	806.835.917,37
<i>Superávit legal.....</i>	<i>60.817.555,92</i>

C. — POR LA RECAUDACIÓN Y LOS PAGOS

Recaudación realizada (probable)	795.523.473,29
Pagos efectuados (idem)	785.150.078,03
<i>Superávit efectivo del ejercicio</i>	<i>10.373.395,26</i>

D. — LIQUIDACIÓN DEL PRESUPUESTO DE 1896-97

Ingresos realizados y á realizar por el presupuesto de 1896-97.	740.920.437,56
Idem id. id. por resultados de ejercicios cerrados	54.603.035,73
	795.523.473,29
Gastos efectuados y á efectuar por el presupuesto de 1896-97.	758.019.284,21
Idem id. id. por resultados de ejercicios cerrados	27.130.793,82
	785.150.078,03
<i>Igual al superávit efectivo del ejercicio</i>	<i>10.373.395,26</i>

Los pagos efectuados desde la creación del presupuesto hasta fin de Marzo último, son como sigue:

AÑOS	Deuda pública.	MINISTERIOS			TOTAL
		Guerra.	Marina.	Fomento.	
1888-89	»	»	13.025.180,89	»	13.025.180,89
1889-90	»	»	23.853.857,63	»	23.853.857,63
1890-91	»	»	22.717.971,77	»	22.717.971,77
1891-92	»	4.204.073,18	23.400.330,68	12.779.660,29	40.384.064,15
1892-93	»	2.903.962,41	21.307.973,09	17.206.386,50	41.418.322 »
1893-94	20.041.009,85	2.305.752,21	19.515.073,43	3.762.182,85	45.624.018,34
1894-95	132.645,41	341.707,48	13.212.925,61	»	13.687.278,50
1895-96	»	217.914,62	15.049.797,97	»	15.267.712,59
1896-97 (nueve primeros meses)	»	13,70	2.768.635,59	»	2.768.649,29
Importan los créditos concedidos, según queda demostrado	20.173.655,26	9.973.423,60	154.851.746,66	33.748.229,64	218.747.055,16
	20.184.758,56	9.982.582 »	170.008.232 »	33.824.427,44	234.000.000 »
<i>Remanente en fin de Marzo de 1897</i>	<i>11.103,30</i>	<i>9.158,40</i>	<i>15.156.485,34</i>	<i>76.197,80</i>	<i>15.252.944,84</i>

Por cuenta de las pesetas 15.156.485,34 á que asciende el remanente del Ministerio de Marina, se han satisfecho en el extranjero y existen pendientes de formalización 15.092.975,66 ptas.

PRESUPUESTO PARA 1897-98

I. — CONCEPTO GENERAL

Establecida dentro del presupuesto ordinario la necesaria separación entre lo que se refiere á la vida normal del Estado peninsular y la carga que atiende á necesidades transitorias, engendradas por perturbaciones de la guerra, aconsejan dos razones importantes limitar, en cuanto posible sea, las reformas y las novedades en el proyecto para 1897-98.

Demostrada queda la primera razón en la breve Memoria preliminar. Comienzan á producir ahora resultados las modificaciones tributarias del presupuesto corriente, en cuya tardía aplicación influyeron, así la época en que se aprobó, como las indulgentes facilidades que para cobro de atrasos y exacción de algunos tributos se concedieron. No podrán apreciarse bien aquellas reformas hasta que en el curso del próximo ejercicio se reúnan datos experimentales y ciertos para juzgarlas. Carecería por lo mismo de fundamento racional toda innovación que se proyectara en el conjunto de armónicas medidas que forman el presupuesto actual, mientras su aplicación no haya alcanzado el desarrollo necesario para aquilatar la eficacia que encierran. En materias de Hacienda, y así lo expuso con repetición el Ministro que suscribe en la Memoria de presupuestos que tuvo el honor de presentar á las Cortes, sólo la experiencia repetida, y con sentido racional apreciada, puede servir de guía bastante segura para intentar reformas ó plantear novedades, y aun así, dando siempre preferencia á la evolución suave y bien preparada sobre la alteración repentina y radical. Son demasiado numerosos y harto complejos los factores que intervienen en el problema tributario, afectan á tantos intereses y abarcan tan encontradas tendencias, que sería arriesgado y peligroso juzgar *a priori* por unos resultados todavía poco definidos y de tan variables causas dependientes.

La segunda razón es también de alguna importancia. Encerrado el presupuesto ordinario en las obligaciones del Estado peninsular, es indispensable evitar confusiones que alteren su equilibrio y desconcierten su nivelación; y ya que le alcancen transitoriamente las consecuencias de ambas guerras coloniales, debe procurarse limitar esa influencia conteniendo los gastos dentro de la más severa economía y fomentando con una despierta vigilancia la realización de los ingresos.

Pero obligan las circunstancias á satisfacer algunos compromisos contraídos para sostener la guerra de Cuba, y siquiera sea con carácter provisional y estableciendo las reservas de derecho al reintegro, la Península está obligada á garantizar y asegurar el pago de tales compromisos. Así terminantemente lo ordena la ley de 10 de Julio último, y para cumplirla es preciso incluir en el presupuesto ordinario la suma requerida por la anualidad del empréstito realizado con la garantía de la renta de Aduanas.

Cierto es que este mandato de la ley altera el presupuesto ordinario de la Península, añadiéndole obligaciones de carácter transitorio y extraordinario, que no debieran figurar entre las que se consideran permanentes; pero, sin duda alguna, la próxima terminación de las guerras permitirá refundir en un presupuesto general de liquidación los gastos realizados, y amplias operaciones de crédito regularizarán una situación, que al menos por este año, forzosamente ha de ajustarse á las condiciones financieras del período que atravesamos.

Aun con todo eso, la claridad y el buen orden administrativo requieren que los medios transitorios y especiales de cubrir los compromisos se limiten al tiempo del ejercicio, que sean verdaderos recursos para la guerra, y por lo mismo, que figuren separadamente dentro del presupuesto ordinario, en calidad de ingreso especial, según la ley exige.

Ascienden la anualidad y gastos de todo el empréstito á la suma de 91.911.018,74 pesetas; y aunque probablemente no habrá que abonar más que la parte relativa á los 400 millones ya

PRESUPUESTO EXTRAORDINARIO

creado por la ley de 7 de Julio de 1883 y ampliado por la de 14 de Julio de 1891.

Desde que en el año de 1893-94 completó el Banco de España la entrega de los 150 millones á que le obligó la ley de 14 de Julio de 1891 prorrogando la duración de su privilegio, terminó la vida legal de este presupuesto en cuanto á su dotación, pero el carácter de permanencia que tienen los créditos autoriza los gastos hasta su completa extinción, y de ahí la necesidad de seguir las liquidaciones anuales mientras se realiza la definitiva.

Expuestas con todo detalle en el proyecto de presupuestos para 1896-97 las vicisitudes del extraordinario y la situación que ofrecía en fin de Abril de 1896, bastaría para conocer la actual consignar aquí el importe de los pagos formalizados durante el período de tiempo transcurrido, con cargo á los remanentes que entonces resultaban.

Pero conviene recordar que los 234 millones en que consisten los recursos creados por las leyes de 7 de Julio de 1888 y 14 de Julio de 1891, con destino á la construcción de la escuadra, material y subvenciones varias de Fomento, se hicieron extensivos á los gastos de situación de fondos en el extranjero con destino al pago de obligaciones de la Deuda pública, por las leyes de 30 de Junio de 1892 y 5 de Agosto de 1893, quedando definitivamente distribuidos en la siguiente forma:

DEUDA PÚBLICA

Quebranto de situación de fondos en el extranjero. 20.184.758,56

MINISTERIO DE LA GUERRA

Material..... 9.982.582 »

MINISTERIO DE MARINA

Nuevas construcciones, fomento de arsenales y defensas submarinas..... 170.008.232 »

MINISTERIO DE FOMENTO

Subvención á las Compañías de ferrocarriles.....	25.904.019,25
Auxilio á las Juntas de obras de puertos.....	6.250.000 »
Subvenciones á canales y pantanos.....	1.174.683,19
Obras destinadas á prevenir las inundaciones del Segura....	455.725 »
Obras que eviten las del Júcar y las del Zancara.....	40.000 »
	33.824.427,44

TOTAL..... 234.000.000 »

emitidos, ó sea unos 61 millones, obligan la sinceridad y la ley á comprender toda la suma en el presupuesto. Pero del mismo modo que el Tesoro de Cuba, por medio de operaciones de crédito, ha satisfecho dos trimestres de la anualidad correspondiente á la primera parte del empréstito, es de esperar que, si no toda, acaso pueda abonar la tercera parte de la consignada para el nuevo ejercicio. Por cuenta de esta suma hay ya en la actualidad 15 millones á disposición del Tesoro de la Península, y por tal razón no es arriesgado calcular como previsión razonable que nuestro Tesoro sólo habrá de adelantar al de Cuba alrededor de 60 millones en el año económico inmediato.

Recargar súbitamente en esta cifra los tributos que paga el pueblo español, sería agravar las difíciles circunstancias que la producción atraviesa; pedir al crédito aquella suma, comprometiendo alguna renta ordinaria, sobre mermar rendimientos normales y alterar el equilibrio ya alcanzado, podría dificultar las futuras operaciones de crédito que en el período de la pacificación, según todos los indicios ya cercana, han de servir de base al presupuesto de la liquidación. Una prudente combinación de ambos medios resolverá el problema sin imponer al contribuyente cargas excesivas y sin empeñar ingreso alguno de los que proporcionan saneados recursos al Tesoro. Pueden aumentarse las contribuciones é impuestos directos é indirectos en un suave recargo que no exceda del 10 por 100 para cada artículo del presupuesto, salvando la territorial por el estado de la propiedad, los donativos por su carácter de voluntarios, y los intereses y amortización de la Deuda por consideraciones de respeto al crédito público, y obteniéndose de este modo unos 20 millones de pesetas.

Podrá facilitar el crédito hasta 40 de los restantes, pero no con cargo á impuesto alguno ya establecido, sino que se obtendrán por medio de una operación garantida con los aumentos que produzca un contrato de arriendo de venta exclusiva para los petróleos. Figura este producto entre los que suelen designarse con el nombre de artículos de renta, porque siendo de uso general y extendido, aunque no indispensable para la vida, sufre bien algún recargo; y no produciéndose en territorios de España, pueden vigilarse con mayor facilidad su importación y su circulación.

Conviene, sin embargo, en períodos como el actual, extremar las previsiones, y posible es, siquiera no del todo probable, que las operaciones del Tesoro de Cuba no le consientan en el curso del ejercicio abonar la suma de 31.911.018,74, consignada como ingreso, y de la cual, según hemos dicho, 15 millones están ya á disposición del Tesoro de la Península, ó bien que todavía se haga indispensable alguna otra operación de Tesorería. Ha sido en tales casos costumbre cómoda y ajeña suplir la falta de medios con Deuda flotante; pero entiendo el Ministro que suscribe que tal procedimiento no se adapta bien al sistema establecido, y debe reservarse para aquellas circunstancias cuya previsión no pueda fácilmente alcanzarse. Por eso cree preferible dotar al Poder ejecutivo de medios que salven la dificultad, si se presenta, sin crear déficit ni aumentar la Deuda flotante, y también sin acudir al recargo del tributo. Propone para ello el arriendo de la fabricación y venta de las materias explosivas, en otros países establecido, y que razones sociales, técnicas y económicas aconsejan.

Estos procedimientos ú otros análogos, cuyos resultados fueran los mismos, salvarán las dificultades del período transitorio en que actualmente nos hallamos. Sería ilusorio buscar soluciones permanentes para situaciones que no lo son, y fuera todavía más imprudente comprometer el porvenir, aunque en otras ocasiones se haya hecho, descontándolo al presente para afrontar con una momentánea y relativa facilidad las necesidades extraordinarias que las guerras nos han acarreado.

Aspira el Gobierno, resueltamente apoyado por la Nación, á dominar con los recursos propios de ella las dificultades económicas actuales, dejando libre para el próximo presupuesto de liquidación cuantos medios, elementos y recursos del país sean posibles, facilitando con ello futuras combinaciones financieras y tributarias que afirmen la normalidad general de nuestro crédito y continúen la obra patriótica, ni aun en las circunstancias actuales interrumpida, de la mejora sólida, formal y progresiva de la Hacienda española.

II. — INGRESOS

SECCIÓN PRIMERA

CONTRIBUCIONES DIRECTAS

Deberes de justicia requieren, en primer término, rendir merecido tributo de gratitud nacional á las generosidades de la virtuosa Soberana de España, que son testimonio vivo de su acendrado amor á la Nación, cuyos vigorosos esfuerzos para dominar prontamente sus dificultades financieras secunda nuevamente con el voluntario sacrificio de una parte de la dotación asignada por las Cortes á la Real Casa. A este reiterado desprendimiento corresponde con la hidalguía de sus más respetuosos afectos el noble pueblo español.

Análogos impulsos de reconocimiento despierta la paternal solicitud con que el Soberano Pontífice acude en auxilio de las necesidades actuales de la Hacienda, renovando su consentimiento para que el Clero y Monjas contribuyan con su donativo al levantamiento de las cargas públicas.

Contribución territorial.—La ley sobre modificación de tributos de 30 de Agosto último dispuso que los aumentos sucesivamente obtenidos en la riqueza imponible de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería, sólo se tomaran en cuenta para rebajar el tipo más alto del gravamen, siguiendo por los inferiores hasta llegar á la unificación en el menor de los cuatro que fueron establecidos por la ley de 7 de Julio de 1888.

Proponíase el Gobierno con tan importante precepto unificar los tipos, reconquistando la sencillez administrativa con ventaja para la equidad en el reparto y sin perjuicio alguno para el Tesoro público. Ya con anterioridad á dicha ley había dictado el Ministro que suscribe la Real orden de 1.º de Abril de 1896 que suprimió el tipo de 22,6907 para la imposición de la riqueza urbana, y ha aplicado igual criterio para el reparto del próximo año económico de 1897-98, aprobado por Real orden de 28 de Abril del presente año. Los aumentos de riqueza imponible obtenidos se tomarán en cuenta en la rústica y pecuaria, lo mismo que en la urbana, para rebajar el tipo más alto de gravamen, procedimiento que ha de conducir necesariamente á la perseguida unificación en plazo no lejano. Las poblaciones que tienen ya aprobados sus registros de fincas urbanas continuarán disfrutando de los beneficios otorgados por el reglamento de 24 de Enero de 1894 que fijó el tipo de gravamen en 17,50 por 100.

Con arreglo á lo prevenido en la misma ley de 30 de Agosto antes citada, se ha fijado el cupo de la contribución territorial en 170 millones, aunque limitando la previsión de los ingresos efectivos á 160, como se hizo el año anterior, sin perjuicio del derecho que el Estado tiene al percibo de la cantidad repartida.

Cartillas evaluatorias y catastro fiscal, rústico y pecuario.—Persevera el Ministro que suscribe con inquebrantable fe, y cada día más convencido, en su firmísimo propósito de asentar el tributo sobre bases las más ciertas y exactas que sea posible.

Los resultados obtenidos en la provincia de Granada dan idea del éxito en extremo satisfactorio alcanzado por el ensayo de estadística territorial, cuyas bases, á la vez científicas y prácticas, le convierten más bien en un ensayo catastral de las riquezas rústica y pecuaria. Hé aquí en breve resumen, y reducido á números, los resultados del ensayo:

	Hectáreas.
Extensión superficial comprobada.....	1.203.533
Idem id. amillarada.....	601.352
Extensión descubierta para los efectos de la contribución territorial.....	602.181

Representa, pues, la superficie ahora reconocida y comprobada, en los croquis geométricos y en los registros agronómicos, el 100 por 100 de la amillarada.

Su clasificación y valoración son como sigue:

RIQUEZA LÍQUIDA IMPONIBLE	Rústica.	Pecuaria.	TOTAL
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
Comprobada por el personal agronómico.	27.758.939	1.165.521	28.924.460
Amillarada.....	15.223.097	1.158.383	16.381.480
Riqueza descubierta.....	12.535.842	7.138	12.542.980
Riqueza líquida descubierta por 100 de la amillarada.....	82,34	0,62	76,57

El cupo de contribución territorial por riqueza rústica y pecuaria señalado actualmente á toda la provincia de Granada importa 3.081.582 pesetas. Distribuyendo tal cupo entre las riquezas líquidas imponibles, amillarada y comprobada, resultan, término medio, los siguientes tipos de gravamen ó de imposición:

	Por 100.
Tipo de gravamen, con relación á la riqueza amillarada...	18,83
• Tipo de gravamen, con relación á la riqueza comprobada...	10,66

Claro es que estas cifras están todavía sujetas á la aprobación definitiva de la superioridad.

Con ser muy notable la diferencia entre los tipos de gravamen que resultan, según se considere la riqueza comprobada ó la amillarada actualmente, aun se hace más patente la desigualdad en el repartimiento del impuesto territorial, considerando que el tipo de gravamen, 18,83 por 100, es hipotético; pues de los 205 términos municipales que comprende la provincia de Granada, 170 tributan actualmente al 20,25 por 100 de la riqueza imponible, y 35 de dichos pueblos al 15,50 por 100. Calcúlase, por tanto, que subsistiendo el actual cupo de contribución, y distribuyéndose éste entre la riqueza comprobada, la mayor parte de los contribuyentes de buena fe que en el día tuvieron declarada la verdadera riqueza que poseen, disfrutarán un beneficio del 47 por 100 próximamente del importe de las cuotas que actualmente pagan al Tesoro. Con esto se prueba las ventajas del catastro territorial, así para el Tesoro como para el contribuyente.

Los resultados obtenidos en la provincia de Granada justifican, pues, la aplicación del sistema á las demás provincias del Reino, en la confianza de que en plazo no lejano podrá disponer la Administración pública de una verdadera estadística territorial que sirva de fundamento racional y cierto para determinar el cupo total que debe satisfacer la Nación, y para el repartimiento de dicho cupo en proporción de las riquezas amillaradas en cada provincia, en cada término municipal y por cada contribuyente. A medida que se obtenga la estadística territorial de la provincia se formarán los Registros fiscales de predios rústicos y de la ganadería, trabajo que completará el catastro territorial de España en corto tiempo y con poco gasto realizado.

Este objeto se propuso la ley de 24 de Agosto del año último, y para cumplirla se continúan los trabajos agronómicos, desde 1.º de Febrero de este año, en las provincias de Sevilla, Málaga, Cádiz y Córdoba, y los bosquejos topográficos y planimétricos desde 1.º de Abril en las de Huelva, Badajoz, Guadalajara, Almería, Murcia, Cáceres y Alicante. La ejecución de los primeros trabajos está confiada al personal de Ingenieros agrónomos, auxiliado por el de Peritos agrícolas, y la de los segundos al Cuerpo de Topógrafos, con el valioso concurso de competentes Ingenieros y de sus respectivos auxiliares.

Escaso todavía el tiempo transcurrido desde el comienzo de los trabajos, es difícil adelantar noticias sobre sus progresos; pero alguna puede darse que confirma las esperanzas anteriores.

Los trabajos agronómicos en la provincia de Sevilla llevan rumbos tan satisfactorios como los de Granada. Existe término municipal en el que se ha comprobado una ocultación de riqueza imponible que llega al 92 por 100 de la amillarada. Sin embargo, no es este el tipo general de ocultación, que se calcula, término medio, en el 50 ó 60 por 100, y se espera que el aumento de riqueza total imponible alcanzará de 13 á 16 millones de pesetas, lo cual revelaría una ocultación superior á la mitad de los valores amillarados.

Se calcula que en la provincia de Cádiz el aumento de extensión superficial que se está descubriendo para la tributación ascenderá á 78.000 hectáreas, que representa un 12 por 100 próximamente de la superficie declarada. Según los datos obtenidos de nueve cartillas evaluatorias correspondientes á otros tantos grandes términos municipales, hay un aumento probable de riqueza imponible de 1.050.000 pesetas sobre 3.261.246 pesetas de riqueza declarada. A juzgar por este dato aislado, podría calcularse en 30 por 100 el aumento de la riqueza descubierta sobre la amillarada para toda la provincia.

No se esperan en la provincia de Málaga aumentos de tanta consideración como los que acaban de citarse, porque la floxera ha destruido grandes plantaciones de vides, una de las más importantes riquezas de esta región, y no existen otras viñas que las repuestas con cepas americanas. Por esta causa es probable que el tipo evaluatorio correspondiente al cultivo sea inferior al vigente, y siendo también bastante menor el número de unidades de superficie al que tal tipo debe aplicarse, resultará una baja notable en la riqueza líquida. Existe la esperanza, no obstante, de compensar el descenso en la riqueza vitícola con el alza que se calcula para otros cultivos, especialmente para el de la caña de azúcar. También puede contribuir á tal compensación el aumento de superficie sujeta á tributación, que se cree asciende á 210.000 hectáreas, ó sea al 40 por 100 de la total superficie amillarada en la provincia.

De las comprobaciones verificadas en siete pueblos de la provincia de Córdoba, se deduce un exceso de 30 por 100 en la superficie descubierta; y aumentos de 88 por 100 en la riqueza rústica, y de 25 por 100 en la pecuaria. No es, pues, menor la ocultación que en las otras provincias vecinas.

Resultados tan útiles como los conseguidos en Granada y los que se confía obtener en las cuatro provincias andaluzas no exigen, sin embargo, importantes sacrificios pecuniarios por parte del Tesoro público. En el ensayo de la provincia de Granada se invirtió la suma de 512.403 pesetas (sin tomar en cuenta la cantidad gastada por el Instituto Geográfico y Estadístico, puesto que los trabajos topográficos y perimétricos realizados para los fines tributarios tienen su aplicación á los permanentes encomendados á aquel Centro facultativo por el Ministerio de Fomento), cuya suma representa un coste de 0,42 pesetas por hectárea, y descontando una quinta parte que próximamente debe corresponder al inventario de la riqueza pecuaria, resulta para la rústica y por hectárea un precio aproximado de 0,34 pesetas. Cuando hace años se trató de realizar análogos trabajos, fijábase como económico el coste de cinco pesetas por hectárea.

Riqueza urbana.—Sigue la riqueza urbana contribuyendo, aparte de la rústica y pecuaria, dentro de los tipos de imposición establecidos, que van siendo ya menos gravosos, porque los aumentos de riqueza sólo se toman en cuenta para la disminución del gravamen.

Pero continúa tributando los pueblos en dos secciones y con la desigualdad de tipos establecida en la ley de 7 de Julio de 1888, salvo en los que tienen ya aprobados sus Registros fiscales y están por lo tanto sometidos al único de 17,50 por 100, conforme al art. 7.º del reglamento de 24 de Enero de 1894.

Se han aprobado hasta el 15 de Abril último 2.094 de los indicados Registros, no siendo fácil empresa conseguir que se formen y aprueben los restantes, porque de una parte, los Municipios no han cumplido el deber de hacerlos, y de otra, la Administración, cuando no encuentra justificadas las bajas de riqueza con que suelen presentarse, ordena las necesarias comprobaciones, ocasionando este trabajo gastos de consideración que será necesario autorizar sin reparo si ha de ultimarse la obra comenzada.

Sólo así se puede llegar á la unificación de los tipos suprimiendo desigualdades en la tributación, asentándose ésta sobre las dos sólidas bases de la riqueza reconocida y comprobada y el tipo fijo del gravamen establecido.

Contribución industrial.—El movimiento de reforma de la contribución industrial y de comercio, iniciado en el art. 6.º de la ley de Presupuestos de 30 de Junio de 1892, halló amplios desarrollos en el Real decreto de 28 de Mayo de 1896 y reglamento de igual fecha, que pueden considerarse como consagración del principio de armonía entre el contribuyente y el fisco, para resolver las complejas cuestiones que se refieren á la contribución industrial.

Crearon estas disposiciones, con carácter permanente, la Comisión de reforma para estudiar en sus fundamentos las bases á que ha de someterse la tributación, á fin de que responda á principios de justicia y de conveniencia económica, y también para entender en las incesantes reclamaciones del comercio y de la industria sobre el reglamento y tarifas, dando intervención á sus representantes.

La experiencia, aun siendo corta, ha demostrado las ventajas de este nuevo organismo, pues con su ayuda se han resuelto graves cuestiones que afectaban encontrados intereses que de ordinario producían perturbaciones y conflictos.

En la actualidad, y distribuida la Comisión en ponencias, estudia las reclamaciones hechas por los gremios, las Corporaciones y los particulares sobre el reglamento y tarifas, especialmente la 3.ª

Sus trabajos, debidamente ordenados, serán sometidos á la aprobación superior y publicados por apéndices, como previene el Real decreto de 28 de Mayo de 1896.

La virtualidad de estas disposiciones y el aumento que viene ofreciendo sobre los demás años la recaudación obtenida en el actual, juntamente con los progresivos desarrollos de esta contribución, permiten mantener la previsión de 45 millones de pesetas.

Impuesto sobre derechos reales.—En este impuesto, acaso más que en ningún otro, se refleja el inconveniente de que las reformas aprobadas por la ley de 30 de Agosto de 1896 no hayan podido empezar á practicarse hasta finalizar el mes de Febrero.

Efectivamente, por dicha ley se modificó la forma de exacción del impuesto y su cuantía en los derechos de usufructo y de nuda propiedad; se unificaron las tarifas, haciendo que los actos y contratos otorgados con anterioridad á la publicación de la ley, que tuviesen en las tarifas á la sazón vigentes tipos menores de tributación que los aprobados cuando se publicó la reforma, se liquidaran por los antiguos si solicitaban los interesados pagar dentro de un período de seis meses, á contar desde el 1.º de Septiembre siguiente; y por último, se declaró que durante igual período de tiempo podían ser presentados á la liquidación y pago del impuesto los actos y contratos que al publicarse la ley citada estuviesen incursos en multa é interés de demora, sin devengar recargo de ninguna clase.

Pues bien: que estas reformas á causa de dicho aplazamiento no podían todavía traducirse en hechos, lo ha demostrado la recaudación general del impuesto, que apareciendo en 31 de Enero último con una baja comparativa de 251.030,78 pesetas, al finalizar el mes de Marzo se ha convertido en un aumento de pesetas 1.158.344,07, que ya se empezó á iniciar al terminar en Febrero, último mes de la prórroga concedida por la ley, así para tributar sin recargos, como para empezar la exacción por los tipos modernos.

Prueba este hecho que las reformas aprobadas pueden muy bien elevar el producto del impuesto á la cifra de 34.500.000 pesetas anuales, y por ello, que debe conservarse en los presupuestos para el próximo año económico.

De todos modos, acredita larga experiencia que el impuesto de derechos reales no rinde todavía lo que debiera, á pesar de las continuas reformas legales y de los cuidados y esfuerzos de su administración.

Impuesto de minas.—La doble tributación de este impuesto por canon de superficie y por los productos de explotación se ha sostenido en el presente ejercicio.

Se persiguen los atrasos por minas caducadas, y se prepara la caducidad de aquellas otras que aparecen en descubiertos del canon, esperando que al terminar el ejercicio se hayan realizado los descubiertos, ó ultimado al menos los expedientes, sin perjuicio de las responsabilidades consiguientes.

Mayores rendimientos daría el impuesto sobre los productos de la explotación si pudieran comprobarse en el actos la relaciones que rinden los que la realizan. Difícil, casi imposible es verificarlo, y por eso se estudian otros remedios de fiscalización que en lo posible eviten las defraudaciones.

De escaso resultado ha sido en ejercicios anteriores el intento de formalizar conciertos ó arrendar el impuesto. Sólo cuatro provincias están concertadas, y en dos existe arrendamiento.

A pesar de todo, y en vista de los mayores productos obtenidos últimamente, se están preparando los cupos para intentar de nuevo los encabezamientos ó los arriendos con ventaja para el Tesoro.

Grandezas y títulos.—La recaudación por este impuesto se ha elevado considerablemente en el año económico actual por efecto de una revisión detenida de los expedientes y del inmediato anuncio de las vacantes. Siendo la previsión legislativa de 600.000 pesetas, se han liquidado 834.333,02 y recaudado hasta fin de Marzo 564.141,68. Sin embargo, atendida la naturaleza de este impuesto, no se aumenta la cifra presupuesta para el ejercicio actual.

Impuesto de cédulas personales.—Se sostiene este impuesto con algún aumento en la recaudación sobre el ejercicio anterior, sin que puedan esperarse de él mayores ventajas mientras no se modifiquen, por un lado las bases en que descansa, especialmente en la fijación del sentido de haberes, y por otro, los medios de hacerlo efectivo en las últimas clases de contribuyentes.

Una transformación en ambos sentidos se impone, aunque por la trascendencia que envuelve debe llevarse á cabo con la meditación y estudio necesarios, para lo cual existen ya bastantes elementos de información.

Impuesto de pagos del Estado, provinciales y municipales.—La mayor recaudación obtenida de este impuesto desde que se estableció por la ley de 1892-93 corresponde al presente año económico, y ateniéndose á su importe, es de suponer que durante el mismo se eleve á 6 millones de pesetas, ó sea un exceso de 500.000 pesetas sobre la cifra propuesta que se lleva á la previsión para 1897-98.

Arbitrios de los puertos francos de Canarias.—Juzgando por los ingresos obtenidos de estos arbitrios en los nueve meses primeros de este año económico, se hace esperar un ex-

ceso sobre la cifra presupuesta de 20.000 pesetas que se lleva á la previsión. Las modificaciones que se imponen en la organización y cobranza de este impuesto serán pronto objeto de medidas que el Gobierno prepara.

Impuesto de carruajes de lujo.—La mayor desventaja de este impuesto está en la carencia de medios eficaces para impedir que se sustraigan á la tributación los que están obligados á ella.

Las severas disposiciones adoptadas para conseguirlo han evitado en parte las ocultaciones; pero será necesario continuar el sistema emprendido de aplicar las sanciones penales en todo su vigor á los que en cualquiera forma intenten eludir las prescripciones legales y reglamentarias, para obtener todos los resultados que hay derecho á esperar.

En este impuesto de cuota trimestral, y aunque pudiera transformarse sometiéndole á la tributación por medio de *patentes*, para lo cual se han de tener en cuenta sus actuales productos, mientras llega este caso, forzoso es cumplir del mejor modo posible las disposiciones que regulan su exacción. Así se ha hecho, y por ello no decaen los rendimientos del impuesto.

Impuesto de 1,25 por 100 sobre intereses de la Deuda y valores mercantiles.—Hasta fin de Marzo se han recaudado ya 3.125.918,19 pesetas por valores del presupuesto corriente, y 545.227,09 por resultados; en junto, 3.671.145,28, ó sean 671.145,28 sobre la cantidad presupuesta; y aunque no es de creer que en lo restante del año adquieran gran importancia los ingresos, porque ya ha tenido lugar el cobro total de lo correspondiente á la Deuda del Estado, el resultado obtenido en los nueve primeros meses autoriza para fijar en 4 millones los de 1897-98.

CUADRO A. — RESUMEN de la Sección de Contribuciones directas.

Capítulos.	Artículos.	CONCEPTOS	PRESUPUESTO DE		Diferencias en 1897-98
			1896-97	1897-98	
1.º	1.º	Donativo de S. M. la Reina en nombre de su Real Familia.....	1.000.000	1.000.000	»
	2.º	— del Clero y monjas.....	3.410.000	3.410.000	»
	3.º	Contribución de inmuebles, cultivo y ganadería. { Riqueza rústica y pecuaria..... 111.000.000			
		— urbana..... 49.000.000			
	4.º	Contribución industrial y de comercio.....	160.000.000	160.000.000	»
	5.º	Impuesto de derechos reales y transmisión de bienes.....	45.000.000	45.000.000	»
	6.º	— de minas.....	34.500.000	34.500.000	»
	7.º	— sobre grandezas y títulos de Castilla.....	3.500.000	3.500.000	»
	8.º	— de cédulas personales.....	600.000	600.000	»
	9.º	— sobre sueldos y asignaciones de los empleados del Estado, provinciales y municipales, sobre las cargas de justicia y sobre los honorarios de los Registradores de la propiedad.....	7.600.000	7.600.000	»
	10	— de pagos del Estado, provinciales y municipales.....	24.000.000	24.000.000	»
	11	Arbitrios de los puertos francos de Canarias.....	5.500.000	6.000.000	+ 500.000
	12	Impuesto sobre carruajes de lujo.....	480.000	500.000	+ 20.000
	13	Contribución que deben satisfacer las Provincias Vascongadas y Navarra.....	750.000	750.000	»
	14	Impuesto de 1,25 por 100 sobre intereses de la Deuda y valores mercantiles.....	6.600.810	6.600.810	»
TOTAL DE LA PRIMERA SECCIÓN.....			3.000.000	4.000.000	+ 1.000.000
			295.940.810	297.460.810	+ 1.520.000

SECCIÓN SEGUNDA

CONTRIBUCIONES INDIRECTAS

Renta de Aduanas.—Con relación al año anterior, se ha obtenido de esta importante renta, en los nueve primeros meses del actual presupuesto, el aumento de 8.658.102,58 pesetas.

Aun de no mantenerse la mejora en lo que resta del año económico, los ingresos de 1896-97 superarán seguramente la cifra de 126 millones de pesetas, excediendo, por tanto, la previsión, que fué de 124 millones.

Prudente será, sin embargo, descontar del cálculo el quebranto en la importación de cereales para el caso de corresponder la realidad á las esperanzas de una buena cosecha en la Península, y por esta razón se propone limitar la previsión á la cifra de 1.4 millones. No ha de alterarla el monopolio que se propone de los petróleos y aceites minerales, comprendidos en las partidas 8.ª y 9.ª del Arancel de Aduanas, que en el último ejercicio fué de 13.783.645 pesetas, y que importa ya en los nueve meses vencidos del ejercicio corriente 10.855.288 pesetas. Razonablemente puede fijarse el producto anual de aquellos artículos en 13 millones, cantidad en todo evento asegurada para la renta por el rendimiento mucho mayor del monopolio. Con tales precedentes se justifica el cálculo de la renta de Aduanas para el próximo ejercicio en los mismos 124 millones de pesetas.

Impuesto de consumos y especial sobre la sal.—En el presupuesto del ejercicio corriente figura este impuesto por la importante suma de 85.000.000 de pesetas, y se eleva á 86 en el proyecto por considerarla de segura realización para el próximo año económico.

Durante los nueve primeros meses del de 1896-97 se han recaudado 59.973.723 pesetas. El ingreso probable en los tres meses restantes se calcula en más de 20 millones, llegando el total, ó acaso excediendo, á 80 millones de pesetas.

Es la mayor recaudación efectiva obtenida, puesto que rebajando las formalidades admitidas el año último por aplicación de la ley de moratorias, queda inferior á la del presente.

Demuestra este resultado que no han podido revelarse con eficacia é intensidad en el actual presupuesto las reformas aprobadas por la ley de 30 de Agosto último. Desde luego se ha perdido casi un trimestre en su aplicación, y por este solo hecho no es mucho estimar en un millón de pesetas la baja que será aumento en el próximo ejercicio. Además, para hacer efectiva en éste la suma presupuesta, se han preparado ya medios seguros y eficaces. Es uno de ellos el recurso autorizado por las disposiciones vigentes para la rectificación de los encabezamientos obligatorios, que son desahuciables por haber terminado el plazo convenido. Invitadas las Corporaciones municipales á que aceptasen los aumentos que se consideró procedente exigir, dentro siempre de los tipos de gravamen establecidos por la ley de 7 de Julio de 1888, y después de atender todas las observaciones que se apoyaban en la equidad ó en la justicia, se ha llegado á soluciones de armonía inspiradas en el patriotismo de los Ayuntamientos, y que han evitado esta vez, con beneficio general, las perturbaciones que estos aumentos y reformas en materia de consumos producían casi siempre en España.

Los aumentos alcanzados por el Tesoro pueden cifrarse en 3.600.000 pesetas. Como además el recargo de la sal no llegó á hacerse efectivo hasta fines del primer trimestre de 1896-97, y lo será en la totalidad del ejercicio próximo, aumentará el rendimiento, por este concepto, en cerea de un millón de pesetas, con lo cual queda justificada la cifra de 86 millones que se presupone y que se comprueba, porque el importe de los encabezamientos se eleva á la cifra total de 89.266.500, y también porque los aumentos positivos, concertados para el próximo año económico, suman ya más de 4 millones de pesetas.

La revisión de los actuales encabezamientos, así voluntarios como obligatorios; la reforma de las tarifas vigentes refundiendo las dos que existen en una sola aplicable á todas las poblaciones; la elevación de los derechos sobre la cerveza, cuyo consumo se extiende cada vez más, con perjuicio de la producción vinica; y la inclusión de los géneros coloniales entre las especies de adeudo proporcionarían mayores ingresos, que en lo sucesivo podrán utilizarse si lo exige la nivelación del presupuesto.

Impuesto especial sobre la fabricación de aguardientes, alcoholes y licores.—Los ingresos por este concepto ofrecen resultados muy diversos, pero con tendencia marcada á la baja, según puede verse por la recaudación del último quinquenio, que es como sigue:

	Por el ejercicio corriente.	Por resultados.	TOTAL
En 1891-92.....	8.705.977	287.307	8.993.284
92-93.....	2.584.552	133.392	2.717.944
93-94.....	1.618.729	767.915	2.386.644
94-95.....	1.513.946	358.761	1.872.707
95-96.....	2.366.217	437.015	2.803.232
96-97.... }	1.124.604	158.098	1.282.702
	374.868	52.699	427.567
Total recaudación probable.....	1.499.472	210.797	1.710.269

Este impuesto grava la fabricación de alcoholes, y por ello se ha rectificado la denominación inexacta con que figura en los presupuestos como especial sobre el consumo de dicho artículo.

Las patentes de venta, que también constituyen parte del mismo tributo, se cobran con mayor dificultad cada día, y la resistencia proviene de que los contribuyentes satisfacen otra patente por la fabricación, y además la contribución industrial por los mismos conceptos de fabricación y venta, según los casos y circunstancias que los reglamentos determinan.

Para evitar el doble ó triple gravamen, y sin perjuicio de proponer reformas más transcendentales cuando se crea llegado el caso de establecer el monopolio de la venta, ó de la fabricación y venta del alcohol, se suprimen estas patentes especiales, refundiendo su importe en las cuotas de la contribución industrial.

Al propio tiempo se organiza una investigación más amplia que la actual, no sólo para contener la baja de este impuesto (que en otros países constituye una de las fuentes más copiosas de los recursos del Tesoro), sino también para asegurar la realización de los cuatro millones de pesetas en que se presuponen los ingresos para el ejercicio próximo, manteniendo la cifra del actual.

Impuesto especial sobre el azúcar.—La recaudación obtenida en el anterior quinquenio y en los nueve meses del actual ejercicio es la siguiente:

	Por el ejercicio corriente.	Por resultados.	TOTAL
En 1891-92.....	11.086.367	75.426	11.161.793
92-93.....	10.805.810	20.325	10.826.135
93-94.... }	Extranjera..... 331.999		
	Ultramarina..... 10.209.876	230.194	12.241.405
94-95.... }	Extranjera..... 276.117	50	276.167
	Ultramarina..... 13.250.170	383.728	13.633.898
95-96.... }	Extranjera..... 1.435.151	50.429	1.485.580
	Ultramarina..... 12.144	6.577	18.721
96-97.... }	Extranjera..... 12.556.356	849.082	13.405.438
	Ultramarina..... 1.431.544	21.756	1.453.300
Nueve primeros meses..... }	Extranjera..... 7.049	93	7.142
	Ultramarina..... 5.788.467	1.071.229	6.859.696
	988.562	120	988.682

La importante baja que se advierte en este impuesto se refiere principalmente al azúcar ultramarina,

	Por el ejercicio corriente.	Por resultados.	TOTAL
pues en los nueve meses que van transcurridos del actual ejercicio se han recaudado pesetas. y se calcula por los tres meses restantes en.....	5.788.467	1.071.229	6.859.696
	1.929.489	357.076	2.286.565
con lo cual se recaudarán en 96-97.....	7.717.956	1.428.305	9.146.261

Este resultado se explica como una de las funestas consecuencias de la guerra de Cuba, pues en 1895-96 se introdujeron las existencias de las zafras anteriores, disminuyendo considerablemente la importación en 96-97 por haberse destruido gran parte de las plantaciones.

Afortunadamente, en la actualidad se hallan pacificadas las regiones más fértiles de la grande Antilla; y habiéndose realizado en parte la zafra, pueden abrigarse esperanzas de que se restablezca el envío de azúcares y se repongan los ingresos, por cuya razón se reproducen las cifras del presupuesto vigente.

Los obtenidos sobre la producción de azúcar peninsular durante los nueve meses primeros

	Por el ejercicio corriente.	Por resultados.	TOTAL
del ejercicio ascienden á pesetas.....	988.561	120	988.681
Resta ingresar en el último trimestre, según los conciertos.....	580.394	40	580.434
Recaudación total que se obtendrá en 1896-97. y como en 1895-96 se recaudaron.....	1.568.955	160	1.569.115
	1.431.544	21.757	1.453.301
resulta un exceso de.....	137.411	»	»
y una baja de.....	»	21.597	»
que dan una diferencia líquida de más de.....	115.814 pesetas, que corresponde		

al aumento del 20 por 100 en los conciertos, mandado exigir por la ley de 30 de Agosto de 1896.

Impuesto de viajeros y mercancías.—A pesar del gran número que existe de tranvías, solamente abona este impuesto una Empresa, y aun tiene por ello reclamación pendiente.

Este resultado tan poco satisfactorio se debe á la Real orden de 21 de Octubre de 1875, que declaró no estar sujetos al pago los viajeros de tranvías y demás carruajes que no salen del respectivo término municipal; pero aunque dicha excepción pueda considerarse limitada por la ley de 11 de Julio de 1877 á los tranvías y ferrocarriles que no llegan á seis kilómetros y no enlazan con líneas generales, no es tampoco justa en cuanto se opone á la proporcionalidad del impuesto con el trayecto que se recorre, y además priva al Tesoro de todo ingreso, por cuanto no percibe nada en los tranvías de seis kilómetros, que suelen ser los de más movimiento, y porque en las vías de mayor longitud se hace ilusorio el tributo expidiendo billetes fraccionarios de menor distancia.

Si se han de obtener ingresos proporcionados al movimiento de los tranvías y demás carruajes, es preciso que contribuyan todos, sea cualquiera la longitud del trayecto, quedando derogadas en absoluto las exenciones mencionadas. Pero estando sujetos al pago los tranvías urbanos, deben estarlo igualmente los riperts y demás carruajes de servicio limitado ó accidental, á fin de evitar la competencia ruinosa de éstos.

Con las reformas indicadas, y autorizando al Gobierno para celebrar conciertos con las Empresas de tranvías, como lo está respecto de otros carruajes, se obtendrán mayores rendimientos en este impuesto, que se halla estacionado y casi reducido á las cantidades que entregan las Compañías ferroviarias, según demuestran los resultados obtenidos en el último quinquenio, á saber:

	Por el ejercicio corriente.	Por resultados.	TOTAL
En 1891-92	11.362.365	1.029.400	12.391.765
— 1892-93	11.444.802	968.634	12.413.436
— 1893-94	11.231.840	1.011.235	12.243.075
— 1894-95	11.173.479	1.046.712	12.220.191
— 1895-96	11.625.370	1.101.385	12.726.755
En los nueve meses del actual ejercicio, la recaudación asciende á pesetas	8.605.058	1.117.711	9.722.769
Recaudación probable en los tres meses restantes	3.218.353	22.570	3.240.923
<i>Total recaudación probable en 1896-97</i>	<i>11.823.411</i>	<i>1.140.281</i>	<i>12.963.692</i>
Y habiéndose recaudado en 1895-96	11.625.370	1.101.385	12.726.755
Resulta un aumento en 1896-97 de			236.937

Con la aplicación de las medidas propuestas y el mayor movimiento que se indica, seguramente se realizará la cifra de 14 millones de pesetas que se calcula probable para el ejercicio próximo.

Timbre del Estado.—Si á la recaudación realizada hasta fin de Marzo se agrega una cantidad igual á la obtenida en los tres últimos meses de 1895-96, resultará la cifra de 46.344.712,11 pesetas. Pero debe tenerse en cuenta que en el año actual ha sufrido la renta una minoración de 3.549.910,14 pesetas por el pago de saldos de la correspondencia postal y

telegráfica internacional, que han traído al presupuesto actual obligaciones de los anteriores. El ingreso efectivo, pues, alcanzará á más de 49 millones de pesetas. Como, por otra parte, los efectos de las reformas dispuestas por la ley de 30 de Agosto de 1896, así como las garantías que ofrece la organización que la Compañía Arrendataria ha dado al servicio de inspección, no han reflejado todavía sus resultados en la recaudación, puede fundadamente confiarse que los ingresos de 1897-98 se elevarán á 50 millones de pesetas, y probablemente excederán de esa cifra, prudentemente calculada.

CUADRO B. — RESUMEN de la Sección de Contribuciones indirectas.

Capítulos.	Artículos.	CONCEPTOS	PRESUPUESTO DE		Diferencias en 1897-98
			1896-97	1897-98	
2.	1.	Rentas de Aduanas	124.000.000	124.000.000	»
	2.	Derechos obvenacionales de los Consulados	2.000.000	2.000.000	»
	3.	Impuesto de consumos y especial sobre la sal	85.000.000	86.000.000	+ 1.000.000
	4.	— especial sobre la fabricación de aguardientes, alcoholes y licores	4.000.000	4.000.000	»
	5.	— sobre el azúcar de producción. { Extranjera	100.000	100.000	»
		{ Ultramarina	14.500.000	14.500.000	»
		{ Nacional peninsular	1.620.000	1.620.000	»
	6.	— especial de consumo sobre artículos coloniales	11.015.000	11.015.000	»
7.	7.	— sobre las tarifas de viajeros y de mercancías	13.220.000	14.000.000	+ 780.000
	8.	Timbre del Estado	49.000.000	50.000.000	+ 1.000.000
TOTAL DE LA SEGUNDA SECCIÓN			304.455.000	307.235.000	+ 2.780.000

SECCIÓN TERCERA

MONOPOLIOS Y SERVICIOS EXPLOTADOS POR LA ADMINISTRACIÓN

Tabacos.— Por los resultados obtenidos durante el ejercicio actual, lisonjeros, á pesar de la situación del país, y juzgando también por la marcha de los productos, calcúlase en 102.500.000 pesetas el producto líquido de la renta para 1897-98, y la participación del Estado llegará á 99 millones, según la siguiente demostración:

Canon fijo	95.000.000
50 por 100 de 5 millones	2.500.000
60 por 100 del resto	1.500.000
TOTAL	99.000.000

—Cuya cifra se consigna como previsión.

Loterías.— Las ganancias líquidas en 1895-96 fueron de 22.477.285,62 pesetas; y agregando á esta cifra la de 582.665, importe de las ganancias caducadas en dicho período, hacen en junto 23.059.950,62, ó sea una diferencia de menos con relación al ingreso presupuesto para 1896-97 de 940.049,38; pero teniendo en cuenta que en los meses transcurridos se ha obtenido en este último año un aumento de 1.131.818,75 pesetas, y que además las obligaciones pendientes de pago representan por el contrario menor suma, se mantiene la misma cifra.

Casa de Moneda.— En cerca de 2 millones superan los beneficios de acuñación de mo-

neda hasta fin de Marzo sobre los tres que se consignaron, y para fin de año excederán seguramente en más de 3, y puesto que las labores seguirán en el año próximo, aunque no con tanta intensidad como en el presente, se limita el cálculo á 4 millones de pesetas.

Petróleos.— La cifra que producirá este monopolio, y que se calcula en 18 millones de pesetas por lo menos, se descompone en 13, que seguirán figurando en la renta de Aduanas mientras esté afecta al empréstito realizado, y 5 que aumentarán los ingresos de la Sección tercera.

Exclusiva de la fabricación y venta de sustancias explosivas.—El impuesto sobre los explosivos figura en presupuesto por la suma de 900.000 pesetas. En los nueve primeros meses se han recaudado 794.717 y correspondiendo á los tres meses restantes..... 264.905

la recaudación ascenderá cuando menos á..... 1.059.622

siendo de esperar que los ingresos excedan bastante de este cálculo, por consecuencia de la activa fiscalización que en la actualidad se ejerce.

Esta experiencia y los datos que la Administración ha recogido, permiten esperar que el ingreso por el arriendo exceda de la cifra de 3 millones de pesetas que se presuponen como mínimo.

Los demás recursos que figuran en esta agrupación.—Se conservan las mismas cifras, con escasas rectificaciones que aconseja el resultado que vienen ofreciendo los ingresos.

CUADRO C. — RESUMEN de la Sección de Monopolios y servicios explotados por la Administración.

Capítulos.	Artículos.	CONCEPTOS	PRESUPUESTO DE		Diferencias en 1897-98
			1896-97	1897-98	
3.	1.	Tabacos	95.000.000	99.000.000	+ 4.000.000
	2.	Cerillas fosfóricas	4.250.000	4.250.000	»
	3.	Loterías. — Producto líquido	24.000.000	24.000.000	»
	4.	Casa de Moneda	3.000.000	4.000.000	+ 1.000.000
	5.	Giro mutuo del Tesoro internacional y libranzas de la prensa periódica	444.000	450.000	+ 6.000
	6.	Producto de la GACETA	493.000	493.000	»
	7.	Correos. — Derechos de apartado y conducción de correspondencia extranjera y causas de oficio y productos diversos	170.000	185.000	+ 15.000
	8.	Productos de Telégrafos y Teléfonos	602.000	620.000	+ 18.000
	9.	Establecimientos penales	146.000	150.000	+ 4.000
	10.	Monopolio de los petróleos	»	5.000.000	+ 5.000.000
	11.	Exclusiva de la fabricación y venta de los explosivos	900.000	3.000.000	+ 2.100.000
TOTAL DE LA TERCERA SECCIÓN			129.005.000	141.148.000	+ 12.143.000

SECCIÓN CUARTA

PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO

Salinas de Torrevecija.—A 676.317,33 pesetas ascienden los ingresos de los nueve primeros meses, y por consiguiente, es seguro que con los de Abril excederán de 700.000 pesetas, en que consiste la previsión, calculándose que en el año se elevarán á 850.000 pesetas,

cifra que se consigna como de probable cobro, á reserva de lo que pueda resultar del proyectado arriendo.

Minas de Almadén.—El ingreso obtenido este año como resultado de la liquidación con los Sres. Rothschild por la venta de azogues en Londres en 1895-96, es de 5.010.493,40 pesetas, y de 46.241,43 el producto realizado en las mismas minas: en junto, 5.056.734,83 pesetas, cuya cifra experimentará todavía algún aumento; pero como las ventas realizadas en dicho año equivalen á 40.139 frascos, y la elaboración para 1896-97 se ha autorizado hasta 46.000,

es muy probable que se llegue á los 6.000.000 presupuestos con el ingreso procedente de este año, que ha de formalizarse en el de 1897-98 como resulta. Téngase además en cuenta que con el crédito autorizado para ello en el presupuesto de 1895-96 se han adquirido máquinas de perforación mecánica de rocas por medio del aire comprimido, instaladas y a, que adelantan y abaratan mucho el trabajo, contribuyendo á aumentar la producción de estas minas en la campaña de 1897-98, durante el cual ha de darse también un gran avance á la preparación del 12.º piso con el nuevo sistema mecánico, cuya innovación ha sido ya bien acogida por los obreros. Por estas razones, no resulta exagerada la cifra de 7 millones á que puede aspirarse, fundadamente y sin esfuerzo alguno, en el próximo año.

Minas de Linares.—A las 187.500 pesetas del canon fijo realizadas hasta fin de Marzo, hay que agregar una suma igual que deberá realizarse, y las 690.124,08 de la renta eventual,

ingresadas en Abril, ascendiendo así los productos del año á 1.065.124,08, cifra algo inferior á la suma presupuesta, que reconoce por causa la depreciación de los plomos. Se mantiene el anterior, que es probable se realice el siguiente año.

Las demás rentas del Estado.—Según el siguiente estado, los ingresos presupuestos en conjunto representan una cifra muy aproximada á la que se ha realizado en unión de la que se considera de probable realización durante el año. Por lo tanto, se mantienen en general las mismas cifras, aumentando 475.631 pesetas, que deben ingresar en el Tesoro los Ayuntamientos durante los dos últimos meses del año 1897-98, para pago de las obligaciones que devenguen los Juzgados restablecidos en virtud de la ley de 20 de Agosto de 1896, y las 140.000 pesetas que ha de ingresar la Compañía Arrendataria de Tabacos en reintegro de los gastos de personal de la Intervención del Estado.

	Recaudación probable.	Ingresos presupuestos en 1896-97	Ingresos presupuestos para 1897-98
Productos en Administración de las fincas y rentas del Estado.....	Rentas de los bienes del Estado en general 125.000 » Idem de las fincas al servicio de la Administración..... 50.000 » Producto de canales y navegación fluvial..... 1.200.000 » Idem de montes y plantíos..... 125.000 » Idem del Patrimonio que fué de la Corona..... 110.000 » Renta de los bienes del Clero á metálico y por venta de frutos..... 100.000 » Idem de Cruzada. — Producto líquido..... 2.650.000 » Producto en Administración de las fincas de secuestros..... 1.000 » 20 por 100 de la renta de Propios..... 500.000 » 10 por 100 de aprovechamientos forestales 132.540 » Consignaciones para Archivos y Bibliotecas 50.000 » Asignación de las empresas de ferrocarriles para gastos de inspección 1.125.000 » Asignación por reintegro de los gastos de depósitos de Aduanas 50.000 » Intereses de demora por productos de propiedades 100.000 » Subvención que deben satisfacer varias provincias en reintegro de los gastos de guardería rural..... 450.000 »	120.000 » 60.000 » 1.100.000 » 200.000 » 40.000 » 90.000 » 2.670.000 » 2.000 » 750.000 » 132.540 » 50.000 » 1.234.955 » 55.017,50 » 100.000 » »	125.000 » 60.000 » 1.200.000 » 200.000 » 100.000 » 100.000 » 2.670.000 » 2.000 » 750.000 » 132.540 » 50.000 » 1.322.815 » 55.017,50 » 100.000 » »
Diferentes derechos del Estado.....	Asignación de las Diputaciones para gastos de personal y material de enseñanza..... 1.600.000 » Renta de los bienes de los Institutos de segunda enseñanza 200.000 » 10 por 100 de administración de participes..... 70.000 » 10 por 100 sobre el arbitrio de pesas y medidas..... 250.000 » 5 por 100 de gastos de administración, investigación y cobranza de los recargos municipales..... 1.500.000 » Honorarios devengados por Abogados del Estado..... 10.000 » Consignación que debe satisfacer el Ministerio de Ultramar por personal y material de Archivos incorporados al de Fomento..... »	1.715.000 » 266.839 » 70.000 » 300.000 » 1.500.000 » 10.000 » 51.100 »	1.715.000 » 266.839 » 70.000 » 300.000 » 1.500.000 » 10.000 » 51.100 »
	10.398.540 »	10.517.451,50	10.780.341,50
Consignación para Juzgados restablecidos.....			475.631 »
Reintegro de los gastos de personal y material de la Intervención del Estado cerca de la Compañía Arrendataria de Tabacos.....			140.000 »
			11.395.942,50

Ventas.

Los ingresos de este año no alcanzan la cifra presupuesta, y dos razones lo explican claramente. Todavía no han comenzado á conseguirse los resultados que es lícito esperar de las recientes reformas introducidas en este servicio, porque los trabajos practicados hasta ahora por los Administradores de bienes del Estado se han dirigido principalmente á la investigación de las fincas y derechos del Estado que deben ser objeto de venta, y tramitándose están los expedientes que han de preceder á las enajenaciones; pero por los datos recibidos y de los trabajos preparados, dedúcese que en el próximo año económico se podrán realizar ventas por sumas de mucha consideración. Fundándose en los datos remitidos por los Administradores de las provincias, bien podrían presuponerse en más de 10 millones de pesetas las ventas para el próximo ejercicio; pero calculando siempre con prudencia, se limita el aumento por este concepto á un millón de pesetas, que es seguro ha de sobrepujarse.

Tras un período de cuarenta años de incesantes ventas de los bienes pertenecientes á manos muertas, que la ley de 1.º de Mayo de 1855 declaró enajenables, y á causa del desorden y falta de plan con que se ha procedido en la materia, se había llegado á grado tal de confusión y desconocimiento acerca de la parte de riqueza forestal todavía enajenable, que sin una minuciosa investigación, haría difícil de practicar por no encontrarse en los centros oficiales datos suficientes y ser preciso buscarlos en las provincias y en las localidades mismas, sobre el terreno, era imposible fijar, ni aproximadamente siquiera, lo que existía aún para entregar á la venta.

La Sección facultativa de Montes de la Dirección general de Propiedades y Derechos del Estado ha realizado este importante servicio, cuyos resultados conviene que las Cortes conozcan.

De antiguo, y sin contradicción, venían figurando en catálogos y relaciones como montes desamortizables, de los cuales la Hacienda podía disponer, unos dos millones de hectáreas.

Pues bien; los reconocimientos facultativos de la Sección de Montes han probado que sólo una pequeña parte de esa extensión, compuesta de montes y terrenos forestales de insignificante valor, esto es, lo que nadie había solicitado ni deseaba adquirir, podía inmediatamente venderse libre de toda traba. El resto, ó no correspondía á su clasificación, ó no podía enajenarse por graves y enojosos obstáculos legales. Equivalía semejante resultado á dar por terminada, ó poco menos, la desamortización forestal, eabalmente cuando el Tesoro se encuentra más necesitado de recursos y después de haber hecho concebir grandes esperanzas, en todo tiempo, este que se consideraba cuantioso, seguro y saneado recurso del Estado.

Pero, estudiando á fondo la cuestión, pronto reconoció la técnica forestal que el criterio admitido para la excepción de los montes públicos no respondía al objeto verdadero del artículo 2.º, párrafo sexto, de la citada ley, y por eso el Ministro que suscribe propuso, y las Cortes aprobaron, el art. 8.º de la de 30 de Agosto último, sobre modificación de impuestos,

en cumplimiento del cual se está practicando por los Ingenieros del Cuerpo nueva clasificación de los montes públicos de España. A este beneficioso servicio, base racional de todos los planes futuros, dedica ahora la Inspección facultativa afecta al Ministerio su principal atención. Así se explica que, durante este período de necesaria preparación, estén en suspenso las ventas de toda clase de predios forestales. La tarea es ardua y delicada en sumo grado, así por lo complejo del problema en sus aspectos técnico, social y económico, como por la influencia que su resolución puede ejercer sobre el régimen de las aguas. El trabajo, sin embargo, avanza y la actividad con que procede la Comisión nombrada por Real decreto de 27 de Febrero último se revela por el hecho de haber terminado ya la revisión en una tercera parte de las provincias de la Península; dentro del corriente mes quedará revisada más de la mitad de ellas, y lleva ya tan adelantado el estudio de las restantes, que se promete finalizar su cometido en el mes de Junio próximo, dando de este modo un meritorio ejemplo de laborioso celo y un seguro contingente á la desamortización que proporcionará ingresos de bastante importancia al Tesoro público. Sin duda que comenzarán éstos á realizarse en el inmediato ejercicio, pero se limita su ingreso, en concepto de ventas, á la cifra de otro millón de pesetas, cuyas ampliaciones se harán en los siguientes presupuestos.

CUADRO D. — RESUMEN de la Sección de Propiedades y Derechos del Estado.

Capítulos.	Artículos.	CONCEPTOS	PRESUPUESTO DE		Diferencias
			1896-97	1897-98	en 1897-98
4.º	1.º	Salinas de Torrevieja	700.000 »	850.000 »	+ 150.000
	2.º	Minas. } Almadén	6.000.000 »	7.000.000 »	+ 1.000.000
		Lináres	1.250.000 »	1.250.000 »	»
		Las demás rentas del Estado....	10.517.451,50	11.395.942,50	+ 878.491
		Ventas.....	4.218.000 »	6.218.000 »	+ 2.000.000
TOTAL DE LA CUARTA SECCIÓN.			22.685.451,50	26.713.942,50	+ 4.028.491

SECCIÓN QUINTA

RECURSOS DEL TESORO

Importantes aumentos ofrecen los ingresos de esta Sección en el curso del presupuesto actual: podrán apreciarse mejor en el siguiente cuadro:

RESULTADO de los primeros nueve meses y probable en los tres restantes del presupuesto de 1896-97.

CONCEPTOS	INGRESOS			Ingresos presupuestos.	Diferencias en los realizados y á realizar con los presupuestos.
	Realizados hasta fin de Marzo.	Probables en Abril á Junio.	TOTAL		
Producto de la redención del servicio militar.....	41.694.000 »	200.000	41.894.000 »	12.400.000	+ 29.494.000
Idem de la del de la Marina.....	332.000 »	100.000	432.000 »	300.000	+ 132.000
Reintegros de ejercicios cerrados de época corriente.....	6.085.643,16	200.000	6.285.643,16	2.250.000	+ 4.035.643,16
Derechos de custodia de depósitos.....	74.944,24	12.000	86.944,24	100.000	+ 13.055,76
Publicaciones oficiales.....	13.884,17	7.000	20.884,17	10.000	+ 10.884,17
Recursos eventuales de todos los ramos.....	2.155.652,65	225.000	2.380.652,65	1.500.000	+ 880.652,65
Intereses de 6 por 100 sobre fondos distraídos de su legítima inversión.....	414.185,65	20.000	434.185,65	100.000	+ 334.185,65
Alcances.....	285.500,07	70.000	355.500,07	500.000	+ 144.499,93
Atrasos hasta fin de 1849.....	24.569,12	5.000	29.569,12	40.000	+ 10.430,88
Indemnizaciones de guerra.— Marruecos.....	2.557.540 »	»	2.557.540 »	»	+ 2.557.540 »
	53.637.919,06	839.000	54.476.919,06	17.200.000	+ 37.276.919,06

No deben, sin embargo, servir de base, sin detenido examen, para evaluar los probables de 1897-98, porque algunos de ellos reconocen por causa motivos accidentales.

El efecto de nuestras guerras se refleja en la importancia de las redenciones militares, que aun no siendo extraña, es de esperar que no ha de mantenerse tan crecida en el próximo año económico. Por eso se reduce á términos prudentes que sin duda serán rebasados.

Los reintegros de ejercicios cerrados tienen un aumento, cuyo origen ha sido una devolución de depósitos constituidos hace años á disposición de la Ordenación de pagos de Marina y formalizados en Cádiz, por lo que no se toma en cuenta para el próximo año.

El exceso en los recursos eventuales obedece á haber dado esa aplicación al beneficio en la equivalencia de oro á plata entregada en pago de la indemnización de Marruecos, y el de intereses de 6 por 100 procede de un ingreso extraordinario de 297.500 pesetas verificado en la Tesorería Central en el mes de Julio.

No resultarán, pues, exageradas en ningún sentido las previsiones, limitando á 1.600.000 el aumento de 29.494.000 que aparece en redenciones del servicio militar, á cuyo concepto sólo se fijan 14 millones, y conservando en los demás cifras iguales á la de 1896-97, á excepción del recurso «Publicaciones oficiales», porque la recaudación realizada permite consignar 20.000 pesetas.

La razón del capítulo adicional queda en su lugar explicada. Destinada á cubrir los gastos que ocasiona el pago de intereses y amortización de la operación de crédito realizada en virtud de la ley de 10 de Julio último, forman su ingreso la consignación de Ultramar, los aumentos especiales y transitorios de tributos, el producto de las operaciones garantidas por el monopolio de los petróleos, y en caso necesario, la que se realizará con el rendimiento del contrato sobre los explosivos.

Este capítulo se denomina adicional para que no pierda su carácter de interino.

CUADRO E. — RESUMEN de la sección de Recursos del Tesoro.

Capítulos.	Artículos.	CONCEPTOS	PRESUPUESTO DE		Diferencias en 1897-98
			1896-97	1897-98	
5.º		Recursos ordinarios.			
	1.º	Producto de la redención del servicio militar.....	12.400.000	14.000.000 »	+ 1.600.000 »
	2.º	— de la del de la Marina	300.000	300.000 »	»
	3.º	Reintegros de ejercicios cerrados de época corriente.....	2.250.000	2.250.000 »	»
	4.º	Derechos de custodia de depósitos.....	100.000	100.000 »	»
	5.º	Publicaciones oficiales.....	10.000	20.000 »	+ 10.000 »
	6.º	Recursos eventuales de todos los ramos	1.500.000	1.500.000 »	»
	7.º	Intereses de 6 por 100 sobre fondos distraídos de su legítima inversión	100.000	100.000 »	»
	8.º	Alcances.....	500.000	500.000 »	»
	9.º	Atrasos hasta fin de 1849	40.000	40.000 »	»
		Recursos extraordinarios.	17.200.000	18.810.000 »	+ 1.610.000 »
Adic.	Único.	Ingresos especiales para cubrir la anualidad del empréstito garantido por la renta de Aduanas	»	91.911.018,74	+ 91.911.018,74
			17.200.000	110.721.018,74	+ 93.521.018,74

CUADRO F. — RESUMEN GENERAL del presupuesto de ingresos.

Cuadros.	SECCIONES	PRESUPUESTO DE		Diferencias en 1897-98
		1896-97	1897-98	
A.	Primera.—Contribuciones directas.	295.940.810 »	297.460.810 »	1.520.000 »
B.	Segunda.—Idem indirectas.....	304.455.000 »	307.235.000 »	2.780.000 »
C.	Tercera.—Monopolios y servicios explotados por la Administración.....	129.005.000 »	141.148.000 »	12.143.000 »
D.	Cuarta. — Propiedades y derechos del Estado.....	{ Rentas.....	20.495.942,50	2.028.491 »
		{ Ventas.....	6.218.000 »	2.000.000 »
E.	Quinta. — Recursos del Tesoro	{ Ordinarios.....	18.810.000 »	1.610.000 »
		{ Extraordinarios.....	91.911.018,74	91.911.018,74
		{ »		
		769.286.261,50	883.278.771,24	113.992.509,74

III.—GASTOS

Según detalladamente se explica en el estado comparativo por capítulos que aparece en otro lugar, los créditos del proyecto para 1897-98 exceden de los autorizados para 1896-97 por la ley de 30 de Agosto de 1896, en 112.451.269,45

Pero deduciendo la anualidad y gastos del empréstito realizado con garantía de la renta de Aduanas, para cuya obligación se arbitran recursos especiales en el presupuesto de ingresos, así como los gastos de las operaciones de crédito que se proyectan con los monopolios de la renta de petróleos y la exclusiva de los explosivos, en razón á su carácter transitorio, ó sean pesetas..... 95.071.018,74

El aumento líquido en las obligaciones ordinarias del presupuesto es de..... 17.380.250,71

Esta cifra no responde á la creación de nuevos servicios, ni á que se dé mayor extensión á los existentes, si se exceptúa el aumento que se requiere para la Marina por la radical transformación experimentada por el moderno material naval y el desarrollo de nuestro poder marítimo de guerra.

Con efecto, forman parte de dicho aumento, entre otras partidas cuyo crecimiento de obligaciones no es posible limitar, la de 3 millones de pesetas de pensiones reconocidas por Montepío militar y retirados de Guerra y Marina, y contribuyen también los gastos por quebranto de situación de fondos en el extranjero y de entretenimiento de la Deuda flotante del Tesoro, en cantidades de pesetas 4 millones y 4327.430 respectivamente, porque no obstante la condición de estos créditos, que la ley considera ampliados hasta la suma invertida y liquidada, se ha procedido con tal sinceridad al proponerla, que se han fijado en la cuantía requerida por sus necesidades actuales.

Estas tres partidas ascienden á..... 11.327.430 »

Agréganse los créditos que se figuran en el proyecto para servicios que, á

pesar de existir en el presupuesto de 1896-97, no aparecían con crédito en el mismo, porque se autorizaron por disposiciones especiales, á saber:

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.—Crédito para los gastos de policía judicial de Madrid y Barcelona..... 125.000 »

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.—Gastos de los 95 Juzgados restablecidos, cuyos créditos se consignan en el proyecto de gastos á la vez que en el de ingresos..... 475.631 »

MINISTERIO DE FOMENTO.—Crédito para obras del Canal de Aragón y Cataluña, en virtud de la ley de 5 de Septiembre de 1896..... 1.500.000 »

MINISTERIO DE HACIENDA.—Personal de la Intervención del Estado en el arrendamiento de tabacos, que figura á la vez como un recurso del presupuesto de ingresos..... 140.000 »

Con un total de..... 2.240.631 »

Además, por insuficiencia en los créditos de años anteriores para atenciones de Deuda pública y de Guerra, se comprenden en el proyecto los necesarios para su pago, recargándole así con obligaciones que no le corresponden, porque ya han sido devengadas, en cantidades de 606.393,27 pesetas y 1.718.815,25, ó sean en junto..... 1.725.208,52

Resulta con ello un aumento que no implica alteración en los servicios normales y que asciende á..... 15.293.269,52

El aumento total del adjunto proyecto es de..... 17.380.250,71

Quedaría, por lo tanto, como aumento por alteración y reforma de servicios..... 2.086.981,19

Pero lo solicitado por el Ministerio de Marina con este carácter asciende á 4.911.050,31, por donde se prueba que en todas las demás Secciones del presupuesto se han realizado economías en los servicios por valor de 2.824.069,12.

CUADRO G. — RESUMEN GENERAL del presupuesto de gastos.

SECCIONES	PRESUPUESTO DE		DIFERENCIAS en 1897-98
	1896-97	1897-98	
Casa Real.	9.500.000 »	9.250.000 »	— 250.000 »
Cuerpos Colegisladores.....	1.638.085 »	1.638.085 »	»
Deuda pública.....	318.212.675,19	324.662.773,46	+ 6.450.098,27
	»	95.071.018,74	+ 95.071.018,74
Cargas de justicia.....	1.463.858,93	1.585.446,97	+ 121.588,04
Clases pasivas.	56.214.730 »	58.699.730 »	+ 2.485.000 »
Presidencia del Consejo de Ministros.	885.800 »	1.013.466,66	+ 127.666,66
Ministerio de Estado.....	4.714.512 »	4.739.387,47	+ 24.875,47
— de Gracia y Justicia.....	13.438.556,82	13.706.105,66	+ 267.548,84
— de la Guerra.....	40.645.866,36	40.853.948,52	+ 208.082,16
— de Marina.....	140.234.061,01	142.120.395,80	+ 1.886.334,79
— de la Gobernación.....	23.433.940,62	28.344.990,93	+ 4.911.050,31
— de Fomento.....	27.405.607,60	27.527.569,39	+ 121.961,79
— de Hacienda.....	78.184.635,55	79.446.305,51	+ 1.261.669,96
Gastos de las contribuciones y rentas públicas.....	16.128.213,41	16.109.441,61	— 18.771,80
Colonia de Fernando Poo.....	28.439.065,79	28.222.212,01	— 216.853,78
	875.000 »	875.000 »	»
	761.414.608,28	873.865.877,73	+ 112.451.269,45

IV. — BALANCE DEL PRESUPUESTO DE 1897-98

Examinadas quedan en el curso de esta Memoria las causas de los aumentos que en los ingresos se proponen, y del mismo modo quedan explicados también los de gastos públicos y que, en realidad, no afectan á los que pueden considerarse servicios normales.

De todo ello resulta lo que expresan los siguientes cuadros:

CUADRO III. — BALANCE del presupuesto de ingresos para 1897-98.

CONCEPTOS	Comparación con el presupuesto de 1896-97.	
	Aumentos.	Bajas.
Impuesto de pagos del Estado, provinciales y municipales..	500.000 »	»
Arbitrios de los puertos francos de Canarias.....	20.000 »	»
Impuesto de 1,25 por 100 sobre intereses de la Deuda y valores mercantiles.....	1.000.000 »	»
Impuesto de consumos y especial sobre la sal.....	1.000.000 »	»
Impuesto sobre las tarifas de viajeros y de mercancías....	780.000 »	»
Timbre del Estado.....	1.000.000 »	»
Tabacos.....	4.000.000 »	»
Casa de Moneda.....	1.000.000 »	»
Giro mutuo del Tesoro internacional y libranzas de la prensa periódica.....	6.000 »	»
Correos. — Derechos de apartado y conducción de correspondencia extranjera y causas de oficio y productos diversos.....	15.000 »	»
Productos de Telégrafos y Teléfonos.....	18.000 »	»
Establecimientos penales.....	4.000 »	»
Monopolio de los petróleos.....	5.000.000 »	»
Exclusiva de la fabricación y venta de los explosivos.....	2.100.000 »	»
Salinas de Torreveja.....	150.000 »	»
Minas de Almadén.....	1.000.000 »	»
Las demás rentas del Estado.....	878.491 »	»
Ventas de bienes del Estado.....	2.000.000 »	»
Producto de la redención del servicio militar.....	1.600.000 »	»
Publicaciones oficiales.....	10.000 »	»
Recursos extraordinarios.	22.081.491 »	»
Ingresos especiales para cubrir la anualidad del empréstito garantido por la renta de Aduanas.....	91.911.018,74	»
	113.992.509,74	»

Como se ve, suman los aumentos de ingresos presupuestos 113.992.509,74, y, ascendiendo los ingresos autorizados en 1896-97 á 769.286.261,50, sumando aquel aumento resulta que la previsión para 1897-98 asciende á 883.278.771,24.

CUADRO I. — BALANCE del presupuesto de gastos para 1897-98.

CONCEPTOS	Comparación con el presupuesto de 1896-97.	
	Aumentos.	Bajas.
CASA REAL		
Dotación de S. A. la Infanta Doña María Luisa Fernanda..	»	250.000 »
DEUDA PÚBLICA		
Intereses y amortización de la Deuda perpetua al 4 por 100 exterior.....	»	422.675 »
Idem id. de la Deuda amortizable al 4 por 100.....	»	310.100 »
Idem id. del préstamo de la casa Rothschild sobre la venta de azógués.....	»	1.750.000 »
Quebranto por situación de fondos en el extranjero.....	4.000.000 »	»
Para entretenimiento de la Deuda flotante del Tesoro.....	4.327.430 »	»
Obligaciones que carecen de crédito legislativo.....	606.393,27	»
Intereses y amortización de las obligaciones del Tesoro sobre la renta de Aduanas.....	91.911.018,74	»
Anualidad del préstamo con garantía del aumento de rendimientos de la renta de petróleos al respecto de 40 millones efectivos de pesetas.....	2.250.000 »	»
Intereses del anticipo de 16 millones efectivos procedentes del arriendo de la fabricación y venta de los explosivos..	910.000 »	»
Las demás atenciones de la Deuda.....	»	950 »
Cargas de justicia.....	121.588,04	»
Clases pasivas.....	3.000.000 »	515.000 »
PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS		
Cuerpo especial de policía judicial.....	125.000 »	»
Los demás servicios.....	2.666,66	»
MINISTERIO DE ESTADO		
Para creación de una Sección de policía en Tánger.....	12.000 »	»
Obligaciones que carecen de crédito legislativo.....	12.875,47	»
MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA		
Administración de Justicia.....	486.182,79	»
Establecimientos penales.....	30.750 »	240.050 »
Obligaciones de culto y clero.....	287.316,97	»
Ejercicios cerrados.....	»	89.568,76
Los demás servicios.....	1.000 »	»
MINISTERIO DE LA GUERRA		
Administración central.....	47.000 »	28.141 »
Idem provincial.....	157.301 »	495.509,20
Servicios administrativos.....	470.026,74	»
Ejercicios cerrados.....	1.718.815,25	»
Los demás servicios.....	16.842 »	»

CONCEPTOS

Comparación con el presupuesto de 1896-97.

Aumentos.

Bajas.

MINISTERIO DE MARINA

Fuerzas armadas.....	5.491.654 »	»
Oficiales generales en situación de reserva.....	43.750 »	»
Guardacostas.....	»	471.770 »
Ejercicios cerrados.....	»	178.233,69
Los demás servicios.....	25.650 »	»

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

Congreso de Higiene y Demografía.....	120.000 »	»
Material de puertos y lazaretos.....	»	124.000 »
Personal de Correos.....	88.000 »	»
Indemnizaciones.....	»	44.265 »
Conducciones y gastos diversos de Correos y Telégrafos...	372.624 »	»
Obligaciones contraídas de id. id.....	»	189.271,72
Ejercicios cerrados.....	»	113.125,49
Los demás servicios.....	12.000 »	»

MINISTERIO DE FOMENTO

Servicio general.....	7.500 »	»
Instrucción pública.....	165.745 »	163.750 »
Agricultura, Industria y Comercio.....	48.750 »	»
Obras públicas.....	1.594.320 »	145.775 »
Ejercicios cerrados.....	»	245.120,04

MINISTERIO DE HACIENDA

Personal. — Diferencia entre el crédito de 140.000 pesetas concedido por la ley de 30 de Agosto de 1896 que se trae al proyecto, y las 70.500 reducidas en la Dirección de Contribuciones indirectas.....	69.500 »	»
Los demás servicios.....	»	88.271,80

GASTOS DE LAS CONTRIBUCIONES Y RENTAS PÚBLICAS

Personal del Cuerpo de Carabineros.....	53.164'06	97.973,74
Obligaciones de ejercicios cerrados.....	»	172.044,10

Aumento líquido..... 112.451.269,45

Los aumentos de gastos indispensables que se proponen para 1897-98 con relación á 1896-97 suman 118.586.863,99, y las bajas producidas por economías ó por modificaciones de los servicios entre sí, llegan á 6.135.594,54, dando su diferencia un aumento líquido de gastos de 112.451.269,45.

Y como el presupuesto para 1896-97 era de 761.414.608,28, y el aumento para 1897-98 es de 112.451.269,45, resulta que la previsión para 1897-98 será de 873.865.877,73.

De las cifras que anteceden se deduce el siguiente resumen:

Presupuesto.....	De ingresos.....	883.278.771,24
	De gastos.....	873.865.877,73

Exceso de los ingresos calculados sobre los gastos previstos.... 9.412.893,51

Por las consideraciones expuestas, el Ministro que suscribe, autorizado por S. M., de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene la honra de someter á la aprobación de las Cortes el siguiente

PROYECTO DE LEY

Créditos autorizados.

Artículo 1.º Se conceden créditos para los gastos del Estado durante el año económico de 1897-98, hasta la suma de 873.865.877,73 pesetas, distribuidas en la forma que expresa el adjunto estado letra A.

Ingresos presupuestos.

Los ingresos para el mismo año económico se calculan en 883.278.771,24 pesetas, cuyo pormenor detalla el adjunto estado letra B, sin perjuicio del derecho del Estado á recaudar el cupo de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería, y el importe de los encabezamientos de consumos.

Créditos que se consideran comprendidos en el estado de gastos.

Art. 2.º Se consideran comprendidos en el estado letra A los créditos necesarios para satisfacer las obligaciones que se reconozcan y liquiden durante el ejercicio del presupuesto, por los conceptos siguientes:

(a) Intereses que han de abonarse en equivalencia de la renta de los bienes enajenados á que se refieren los artículos 17 y 18 de la ley de 11 de Julio de 1856.

(b) Intereses de inscripciones intransferibles de Deuda perpetua interior, expedidas á favor del Clero por la permutación de sus bienes, en virtud del convenio celebrado con la Santa Sede en 25 de Agosto de 1859.

El importe de los pagos que se hagan con imputación á este concepto será baja en el presupuesto de Obligaciones eclesiásticas.

(c) Amortización de los créditos pendientes de pago en Deuda del 4 por 100 amortizable, capital é intereses de estos créditos.

(d) Amortización de primeros décimos del empréstito de 175 millones de pesetas.

(e) Indemnizaciones de derechos de Aduanas por material de obras públicas.

(f) Adquisición, construcción y reparación de edificios para el servicio del Estado, conforme á la ley de 21 de Diciembre de 1876.

(g) Recargos municipales sobre las contribuciones de inmuebles, cultivo y ganadería y de la industrial y de comercio.

(h) El importe de las contribuciones impuestas á bienes del Estado para su formalización, sin que produzca salida material de fondos de las Cajas públicas.

Créditos que se consideran ampliados.

Art. 3.º De los créditos comprendidos en dicho estado letra A, se consideran ampliados hasta una suma igual al importe de las obligaciones que se reconozcan y liquiden, los que á continuación se expresan:

(a) En la sección 3.ª, «Obligaciones generales del Estado», los correspondientes á intereses de la Deuda perpetua interior al 4 por 100 en la parte necesaria á satisfacer los intereses corrientes y atrasados de la Deuda que se emita con posterioridad á la formación de este presupuesto, así por el reconocimiento y liquidación de créditos, como por conversión de cargas

de justicia, anulando los créditos consignados para éstas en el presupuesto desde el momento en que se verifique su conversión; el del cap. 10, «Para atender al quebranto que produzca la situación de fondos en el extranjero con destino al pago de la Deuda exterior»; el del capítulo 14, «Para entretenimiento de la Deuda flotante del Tesoro»; el del cap. 15, «Intereses por depósitos para fianzas de servicios y cargos públicos, y de la tercera parte del 80 por 100 de los bienes de Propios»; y por último, los del capítulo adicional, artículos 2.º y 3.º, «Anualidad del préstamo con garantía del aumento de rendimientos de la renta de petróleos» é «Intereses del anticipo procedente del arriendo de la fabricación y venta de los explosivos» respectivamente.

(b) En la sección 5.ª de dichas «Obligaciones generales», el del capítulo único, artículos del 1.º al 11, «Clases pasivas».

(c) En las secciones 4.ª y 5.ª, «Ministerios de la Guerra y de Marina», los de los capítulos y artículos á que correspondan las obligaciones por suministros de pueblos, cuando haya dispensa de exceso en el plazo de presentación de comprobantes, premios de constancia, reenganches, cruces pensionadas, relief, sueldos por resultados de sentencias absolutorias y primeras puestas de vestuario, correspondientes á ejercicios anteriores que se reconozcan y liquiden en el actual, siempre que reunan las condiciones reglamentarias y no hayan prescrito por caducidad.

(d) En la sección 7.ª, «Ministerio de Fomento», el del art. 3.º, cap. 22, concepto de «Reposición, fomento y mejora de los montes públicos», en una cantidad igual á la diferencia entre el crédito de 132.540 pesetas y el importe de lo que se recaude por el impuesto de 10 por 100 sobre el aprovechamiento de los mismos montes, creado por la ley de 11 de Julio de 1877. Debiendo tener su desarrollo principal estos trabajos en los meses del estío, se autoriza el pago de las cantidades que sean necesarias en los primeros meses del ejercicio, siempre que no excedan de las dos terceras partes del importe de la recaudación del año anterior, á cuenta de las sumas que se hagan efectivas por los referidos aprovechamientos.

(e) En la sección 8.ª, «Ministerio de Hacienda», los del capítulo 8.º, «Gastos de movimiento de fondos», art. 1.º, «Giros y remesas del Tesoro», y art. 2.º, «Diferencias de cambio y comisiones en los pagos que ejecute el Tesoro en el extranjero por cuenta de los diferentes Ministerios».

(f) En la sección 9.ª, «Gastos de las contribuciones y rentas públicas», los del capítulo 1.º, artículos 1.º y 2.º, «Premios de cobranza de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería», y «Gastos de rectificación de amillaramientos, reclamaciones de agravios y otros diversos»; los del capítulo 2.º, artículos 1.º y 2.º, «Premios de cobranza de la contribución industrial y de comercio» y «Gastos de formación de matrículas y otros diversos»; el del capítulo 3.º, artículo único, «Premios de cobranza del impuesto de minas»; los del capítulo 5.º, artículo 3.º, «Comisión á la Compañía Arrendataria de Tabacos por gastos de conducción, custodia y venta de efectos timbrados», y art. 4.º, «Premios á partícipes de multas satisfechas en papel de pagos al Estado»; el del capítulo 7.º, art. 1.º, «Comisiones é indemnizaciones á los Administradores de Loterías»; el del capítulo 9.º, artículo único, «Comisión á la Compañía Arrendataria de Tabacos por el servicio de Giro mutuo del Tesoro, interior é internacional, especial para la prensa periódica y demás gastos que origina este servicio»; el del capítulo 13, artículo único, «Premios de ventas y de investigación de bienes desamortizados, gastos generales de ventas, publicación de *Boletines oficiales*, derechos de peritos tasadores, apeos y deslindes de fincas», y el del capítulo 14, artículo único, «Comisiones sobre el importe de las obligaciones de compradores de bienes nacionales que se realicen por el Banco Hipotecario».

Administración del impuesto de consumos é intervención de los de alcoholes y azúcar.

Art. 4.º Si fuera preciso administrar por cuenta de la Hacienda el impuesto de consumos en algunas poblaciones, ó intervenir é investigar los especiales de consumo de aguardientes, alcoholes y licores y el de azúcar, se entenderán autorizados en capítulos y artículos adicionales de las secciones 8.ª y 9.ª los créditos necesarios para satisfacer los gastos de personal administrativo y de inspección, material y resguardos.

Venta del material inútil de Guerra y Marina.

Art. 5.º Quedan asimismo autorizados los Ministros de la Guerra y de Marina para proceder, sin las formalidades que previene el Real decreto de 27 de Febrero de 1852, á la enajenación ó permuta de material inútil existente, así como de los terrenos y edificios innecesarios, aplicando su producto á la adquisición ó fabricación de armamento perfeccionado, pólvora, municiones, construcción y reparación de fortificaciones y edificios militares y demás atenciones de material, incluyendo entre los edificios que han de construirse uno en Madrid destinado á Escuela Superior de Guerra.

Los ingresos que de dicha procedencia se obtengan durante el período del presupuesto y que queden sin invertir al terminar el mismo se considerarán crédito del inmediato, si así lo exigieren las obligaciones á que se destinan.

Deuda flotante.

Art. 6.º Se fija en la cuarta parte del total importe del presupuesto de gastos el máximo de la Deuda flotante del Tesoro, que podrá contraerse nuevamente durante el año económico de 1897-98.

Sólo en los casos de guerra ó grave alteración de orden público será lícito al Gobierno traspasar el expresado límite.

Madrid 21 de Mayo de 1897.—El Ministro de Hacienda, JUAN NAVARRO REVERTER.

ESTADO LETRA A

Presupuesto de gastos correspondiente al año económico 1897-98.

Capítulos..	Artículos..	DESIGNACIÓN DE LOS GASTOS	CRÉDITOS PRESUPUESTOS	
			Por artículos.	Por capítulos.
Obligaciones generales del Estado.				
SECCIÓN PRIMERA				
CASA REAL				
1.º	Unico.	Dotación de S. M. el Rey.....	»	7.000.000
2.º	»	Idem de S. A. R. la Princesa de Asturias....	»	500.000
3.º	»	Idem de S. A. la Infanta Doña María Teresa Isabel.....	»	150.000
4.º	»	Idem de S. A. la Infanta Doña María Isabel..	»	250.000
5.º	»	Idem de S. A. la Infanta Doña María de la Paz Juana.....	»	150.000
6.º	»	Idem de S. A. la Infanta Doña María Eulalia Francisca de Asís.....	»	150.000
7.º	»	Idem de S. M. la Reina Doña Isabel.....	»	750.000
8.º	»	Idem de S. M. el Rey D. Francisco de Asís...	»	300.000
			9.250.000	

Capítulos..	Artículos..	DESIGNACIÓN DE LOS GASTOS	CRÉDITOS PRESUPUESTOS	
			Por artículos.	Por capítulos.
SECCIÓN SEGUNDA				
CUERPOS COLEGISLADORES				
SENADO				
1.º	Unico.	Personal de las oficinas del Senado.....	»	318.580
2.º	»	Material de ídem íd.....	»	298.705
				617.285
CONGRESO				
3.º	Unico.	Personal de las oficinas del Congreso.....	»	510.750
4.º	»	Material de ídem íd.....	»	510.050
				1.020.800
RESUMEN				
		Senado.....	617.285	
		Congreso.....	1.020.800	
			1.638.085	
SECCIÓN TERCERA				
DEUDA PÚBLICA				
PARTE PRIMERA.—DEUDA DEL ESTADO				
Deuda consolidada.				
1.º	Unico.	Intereses de la Deuda consolidada al 5 por 100 reconocida á los Estados Unidos de América. »		
2.º	1.º	Idem de la Deuda perpetua al 4 por 100 exterior. »	78.846.040	
	2.º	Idem íd. interior y de inscripciones intransferibles á favor de Corporaciones civiles.....	93.609.657	
	3.º	Idem en equivalencia de la venta de bienes enajenados por virtud de la ley de 11 de Julio de 1856.....	»	
	4.º	Idem de inscripciones intransferibles á favor del Clero por la permutación de sus bienes. »		172.455.697
3.º	Unico.	Amortización de residuos de Deuda consolidada.....	»	1.000
Deuda amortizable.				
4.º	1.º	Intereses de la Deuda amortizable al 4 por 100	62.718.950	
	2.º	Amortización de íd. íd.....	38.425.000	
	3.º	Comisión de 1¼ por 100 al Banco de España por el servicio del pago trimestral de los valores creados por las leyes de 9 de Diciembre de 1881 y 14 de Julio de 1891.....	1.266.300	102.410.250
Acciones de Obras públicas.				
5.º	1.º	Intereses.....	10.075	
	2.º	Amortización.....	91.146	101.221
Acciones de carreteras.				
6.º	1.º	Intereses.....	4.325	
	2.º	Amortización.....	55.658	59.983
7.º	Unico.	Amortización de la Deuda del Tesoro procedente del personal.	»	10.000
8.º	»	Idem de los créditos pendientes de pago en Deuda del 4 por 100 amortizable....	»	»
9.º	»	Idem de primeros décimos del empréstito de 175 millones de pesetas.....	»	»
10	»	Para atender al quebranto que ocasione la situación de fondos en el extranjero con destino al pago de la Deuda exterior.....	»	16.000.000
Ejercicios cerrados.				
11	»	Obligaciones que carecen de crédito legislativo.....	»	707.322'46
				291.745.473'46
PARTE SEGUNDA.—DEUDA DEL TESORO				
12	Unico.	Anualidad para intereses y amortización del préstamo de la casa Rothschild sobre la venta de azogues.....	»	3.750.000
13	»	Por intereses y amortización del anticipo de 60 millones de pesetas que hizo al Tesoro la Compañía Arrendataria de Tabacos.....	»	3.000.000
14	»	Para entretenimiento de la Deuda flotante del Tesoro.....	»	22.867.300
15	»	Intereses por depósitos necesarios en metálico.	»	3.300.000
				32.917.300
Operaciones de crédito para obligaciones contraídas por la campaña de Cuba.				
Adic..	1.º	Intereses, amortización y comisión al Banco de España por el servicio del pago trimestral de las obligaciones del Tesoro sobre la renta de Aduanas.....	91.911.018'74	
	2.º	Anualidad del préstamo con garantía del aumento de rendimientos de la renta de petróleos, al respecto de 40 millones de pesetas efectivos.....	2.250.000	
	3.º	Intereses del anticipo de 16 millones efectivos procedentes del arriendo de la fabricación y venta de los explosivos.....	910.000	95.071.018'74

		CRÉDITOS PRESUPUESTOS	
DESIGNACIÓN DE LOS GASTOS		Por artículos.	Por capítulos.
RESUMEN			
Parte primera.—Deuda del Estado. 291.745.473'46			
Idem segunda.—Idem del Tesoro... 32.917.300			
Operaciones de crédito para obli- gaciones contraídas por la cam- paña de Cuba..... 95.071.018'74			
419.733.792'20			
SECCIÓN CUARTA			
CARGAS DE JUSTICIA			
OBLIGACIONES CORRIENTES			
1.º	1.º	Oficios y derechos enajenados.....	376.581'15
	2.º	Recompensas por salinas.....	15.822'64
	3.º	Asignaciones censuales sobre terrenos y de- rechos del Estado.....	192.229'64
	4.º	Recompensas por derechos, rentas y servicios	372.000
	5.º	Censos y pensiones afectas á fincas del Estado	23.607'68
	6.º	Condonaciones.....	450.000
			1.430.241'11
OBLIGACIONES ATRASADAS			
2.º	1.º	Oficios y derechos enajenados.....	31.205'84
	2.º	Asignaciones censuales sobre terrenos y dere- chos del Estado.....	123.250
	3.º	Censos y pensiones afectas á fincas del Estado.	750'02
			155.205'86
			1.585.446'97
SECCIÓN QUINTA			
CLASES PASIVAS			
OBLIGACIONES CORRIENTES			
Unico.	1.º	Pensiones remuneratorias.....	334.000
	2.º	Regulares exclaustrados.....	100.000
	3.º	Legiones extranjeras.....	2.000
	4.º	Convenidos de Vergara.....	60'0
	5.º	Montepío militar.....	13.130.000
	6.º	Idem civil.....	8.529.000
	7.º	Mesadas de supervivencia.....	50.000
	8.º	Retirados de Guerra y Marina y cruces pen- sionadas.....	30.225.000
	9.º	Jubilados de todos los Ministerios.....	5.445.000
	10	Cesantes de idem íd. y excedentes de Gracia y Justicia.....	875.000
	11	Pensiones de secuestros.....	9.100
			58.699.730

Obligaciones de los Departamentos ministeriales.

SECCIÓN PRIMERA				
—				
PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS				
Personal.				
1.º	1.º	Sueldo del Ministro, abonable sólo en el caso de que el Presidente no ocupe otro departamento ministerial, y gastos de representación.....	45.000	
	2.º	Personal de la Subsecretaría de la Presidencia.....	63.250	108.250
Material.				
2.º	1.º	Asignación para gastos generales de la Subsecretaría de la Presidencia.....	50.000	
	2.º	Para los gastos que ha de ocasionar la renovación y compostura del mobiliario, alumbrado, esterado, y combustible, etc.....	14.500	64.500
3.º	Unico.	Para la reparación y conservación del edificio del Palacio de la Presidencia.....	5.000	
			177.750	
Consejo de Estado y Tribunal de lo Contencioso administrativo.				
Personal.				
4.º	Unico.	Personal del Consejo de Estado y Tribunal de lo Contencioso administrativo.....	680.166'66	
Material.				
5.º	Unico.	Gastos de escritorio, impresiones, combustible, conservación del mobiliario y otras atenciones del Consejo de Estado y Tribunal de lo Contencioso administrativo.....	27.550	

		CRÉDITOS PRESUPUESTOS	
Capítulos.	Artículos.	DESIGNACIÓN DE LOS GASTOS	
			For artículos. Por capítulos.
Gastos diversos.			
6.º	1.º	Para sostenimiento de la Biblioteca, adquisición de libros, encuadernaciones, etc.....	1.000
	2.º	Para alumbrado del edificio del Consejo.....	2.000
			3.000
			710.716'66
Cuerpo especial de policía judicial.			
7.º	Único.	Personal.....	77.000
8.º	»	Gastos diversos.....	48.000
			125.000
RESUMEN			
—			
		Presidencia del Consejo.....	177.750
		Consejo de Estado y Tribunal de lo Contencioso administrativo.....	710.716'66
		Cuerpo especial de policía judicial.....	125.000
			1.013.466'66
SECCIÓN SEGUNDA			
—			
MINISTERIO DE ESTADO			
Administración central.			
Personal.			
1.º	1.º	Sueldo del Ministro.....	30.000
	2.º	Personal de las carreras diplomática y consular asignado á la Secretaría y Secciones del Ministerio.....	228.000
	3.º	Interpretación de lenguas.....	49.500
	4.º	Cuerpo administrativo.....	71.500
	5.º	Correos de gabinete del exterior.....	6.000
	6.º	Portería.....	45.500
			430.500
Material.			
2.º	1.º	Material de la Secretaría, Interpretación de lenguas, Sección de las Ordenes, de la Cancillería y gastos de viaje de los Correos de gabinete y estafeta.....	66.267
	2.º	Asignación para condecoraciones, según estatutos.....	15.000
			81.267
Cuerpo Diplomático y Consular.			
Personal.			
3.º	1.º	Cuerpo Diplomático.....	1.359.150
	2.º	Idem Consular.....	812.125
			2.171.275
Material.			
4.º	1.º	Cuerpo Diplomático.....	95.975
	2.º	Idem Consular.....	223.075
			319.050
Tribunal de la Rota.			
5.º	Unico.	Personal.....	140.500
6.º	»	Material.....	9.500
Gastos diversos.			
7.º	1.º	Gastos de viaje del Cuerpo Diplomático y Consular, habilitaciones de establecimientos y de instalación.....	350.000
	2.º	Idem extraordinarios de las Legaciones y Consulados y comisiones transitorias en general.....	200.000
	3.º	Idem de correspondencia postal y telegráfica, impresiones y encuadernaciones oficiales, suscripciones á la GACETA y prensa extranjera.....	90.000
	4.º	Alquileres y conservación de edificios del Estado en el extranjero.....	134.850
	5.º	Exploraciones geográficas, Institutos lingüísticos y sostenimiento de las Cámaras de Comercio en el extranjero.....	20.000
	6.º	Gastos de vigilancia especial de fronteras y generales del extranjero y los de carácter reservado.....	100.000
	7.º	Para socorro de españoles desvalidos, estancias en los hospitales y repatriaciones, con arreglo á los Convenios internacionales. . .	60.000
	8.º	Para gastos de administración y publicación del Boletín oficial del Ministerio de Estado..	8.370
	9.º	Para gastos de la Conferencia antiesclavista de Bruselas.....	1.000
	10	Para la creación de una sección de policía en Tánger.....	12.000
			976.220
Patronato de la Obra pía de Jerusalén.			
Personal.			
8.º	1.º	Personal de la iglesia de San Francisco el Grande.....	28.250
	2.º	Idem de la Conservaduría de la iglesia y edificio.....	10.000
			38.250
Material.			
9.º	Unico.	Culto y servicio de la iglesia de San Francisco el Grande, de la Conservaduría y de la Hospedería del expresado edificio.....	16.500

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACIÓN DE LOS GASTOS	CRÉDITOS PRESUPUESTOS	
			Por artículos.	Por capítulos.
Servicios á cargo de los Misioneros.				
10	1.º 2.º 3.º 4.º	Colegios de Santiago y de Chipiona.....	189.000	
		Misiones de Tierra Santa.....	80.000	
		Idem de Marruecos.....	120.000	
		Servicio de la iglesia de Argel.....	14.000	
				403.000
11	Unico.	Material de la Sección de la Obra pía	»	6.000
12	»	Gastos diversos y eventuales y extraordinarios del Patronato	»	134.450
Ejercicios cerrados.				
13	»	Obligaciones que carecen de crédito legislativo.....	»	12.875'47
				4.739.387'47
SECCION TERCERA				
MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA				
OBLIGACIONES CIVILES				
Administración central.				
Personal.				
1.º	1.º 2.º 3.º	Sueldo del Ministro.....	30.000	
		Subsecretaría y Dirección general de Establecimientos penales ..	394.650	
		Dirección general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.....	95.083'32	
				519.733'32
Material.				
2.º	1.º 2.º 3.º	Subsecretaría.....	90.000	
		Dirección general de Establecimientos penales.....	22.000	
		Dirección general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.....	20.000	
				132.000
Administración de justicia.				
Personal.				
3.º	1.º 2.º 3.º 4.º 5.º 6.º	Tribunal Supremo.....	498.713	
		Audiencias territoriales.....	1.275.768'79	
		Idem provinciales.....	3.392.245	
		Juzgados	2.657.101	
		Médicos forenses.....	31.000	
		Laboratorios médico legales.....	16.750	
				7.871.567'79
Material.				
4.º	1.º 2.º 3.º 4.º 5.º 6.º	Tribunal Supremo.....	35.500	
		Audiencias territoriales.....	102.800	
		Idem provinciales.....	91.400	
		Juzgados	136.250	
		Laboratorios médico legales.....	2.800	
		Gastos de autopsias.....	3.000	
				371.750
Gastos comunes á la Administración central y á los Tribunales.				
5.º	1.º 2.º 3.º 4.º	Gastos de viaje, comisiones y visitas por funcionarios judiciales ó dependientes del Ministerio de Gracia y Justicia, indemnizaciones á testigos y peritos, y pago de dietas á jurados. . .	1.580.000	
		Idem para la práctica de diligencias judiciales en el extranjero, análisis químicos y ejecución de sentencias. . .	25.000	
		Obras de reparación necesarias en edificios civiles, alquileres y mobiliario de las salas de justicia. . .	45.000	
		Gastos eventuales é imprevistos.....	20.000	
				1.670.000
Gastos diversos.				
6.º	1.º 2.º 3.º	Gastos de papel, impresión y encuadernación de libros talonarios para los Registros de la propiedad.....	44.000	
		Asignación para el Registrador de la propiedad de esta	1.500	
		Auxilio á la Escuela de reforma para jóvenes y Asilo de corrección paternal.....	10.000	
				55.500
Establecimientos penales.				
7.º	Unico.	Personal.....	»	432.373
8.º	Unico.	Material.....	»	2.634.050
Ejercicios cerrados.				
9.º	Unico.	Obligaciones que carecen de crédito legislativo.	»	19.131'55
				13.706.105'63
OBLIGACIONES ECLESIASTICAS				
Personal.				
10	Unico.	Personal del culto y Clero y religiosas en clausura.....	»	29.872.600'31
Material.				
11	Unico.	Culto, administración, visita y enfermería de los conventos.....	»	8.825.837'78
12	Unico.	Asignación para Seminarios y Bibliotecas....	»	1.125.612'50
13	Unico.	Congregaciones religiosas.....	»	95.412'50
Obras y alquileres.				
14	1.º 2.º 3.º 4.º	Gastos de instrucción de expedientes para reparación de templos en las Juntas diocesanas.....	29.750	
		Para atender á la construcción y reparación extraordinaria de templos parroquiales, conventos, catedrales, seminarios y palacios episcopales.....	700.000	
		Subvención para la construcción del templo Catedral de la Alaudena de Madrid.....	100.000	
		Alquileres de los Palacios episcopales de Badajoz y Vitoria.....	4.080	
				833.830

		DESIGNACIÓN DE LOS GASTOS	CRÉDITOS PRESUPUESTOS	
Capítulos.	Artículos.		Por artículos.	Por capítulos.
Tribunal y Consejo de las Ordenes militares.				
15	Unico.	Personal.....	»	10.000
Gastos diversos.				
16	{	1.º Asignación para el Santuario de Monserrat...	14.875	
		2.º Idem para la casa natal de Santa Teresa de Jesús.....	4.250	
		3.º Ofrenda al Apóstol Santiago.....	12.318	
		4.º Asignación para material del Tribunal y Consejo de las Ordenes militares.....	1.000	
		5.º Imprevistos y eventuales en general.....	25.000	
				57.443
Ejercicios cerrados.				
17	Unico.	Obligaciones que carecen de crédito legislativo	»	33.212'43
				40.853.948'52
RESUMEN				
		Obligaciones civiles	13.706.105'66	
		Idem eclesiásticas.....	40.853.948'52	
			54.560.054'18	
SECCIÓN CUARTA				
MINISTERIO DE LA GUERRA				
Servicio general.				
ADMINISTRACIÓN CENTRAL				
Personal.				
1.º	{	1.º Sueldo del Ministro.....	30.000	
		2.º Personal de la Subsecretaría y Secciones....	1.070.530	
		3.º Dependencias afectas al Ministerio	621.986	
		4.º Consejo Supremo de Guerra y Marina.....	327.625	
		5.º Junta Consultiva de Guerra.....	529.200	
		Aumentos y bajas del capítulo.....	4.9.734	
				3.069.075
Material.				
2.º	{	1.º Gastos é impresiones de la Subsecretaría y Secciones del Ministerio.....	160.000	
		2.º Idem de las dependencias afectas al Ministerio.....	24.600	
		3.º Idem del Consejo Supremo de Guerra y Marina.....	20.000	
		4.º Idem de la Junta Consultiva de Guerra.....	20.000	
		5.º Idem del Depósito de la Guerra.....	140.000	
				365.500
ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL				
Personal.				
3.º	{	1.º Cuerpos de Ejército, Gobiernos y Comandancias militares.....	2.002.830	
		2.º Oficinas y Establecimientos de los Cuerpos de Ejército y Administración provincial....	7.978.407	
				9.981.237
Material.				
4.º	{	1.º Cuerpos de Ejército, Gobiernos y Comandancias militares.....	230.100	
		2.º Oficinas y Establecimientos de los Cuerpos de Ejército y Administración provincial....	128.387	
				358.487
Cuerpos permanentes, reclutamiento, comisiones y excedentes.				
5.º	{	1.º Cuerpos permanentes del Ejército.....	63.632.654	
		2.º Reclutamiento del Ejército.....	1.0.000	
		3.º Generales sin destino determinado y en situación de cuartel y reserva.....	2.967.618	
		4.º Comisiones activas y extraordinarias del servicio.....	1.765.000	
		5.º Jefes y Oficiales en situación de reemplazo y excedentes	659.011	
		6.º Establecimientos de instrucción militar	2.422.421'66	
				71.576.704'66
6.º	Unico.	Establecimientos penales.....	»	124.455'32
SERVICIOS ADMINISTRATIVOS				
7.º	{	1.º Subsistencias militares.....	13.650.636	
		2.º Acuartelamiento, alumbrado y combustible...	1.953.066	
		3.º Campamento.....	50.000	
		4.º Hospitales	2.788.310	
				18.442.012
8.º	Unico.	Transportes militares.....	»	1.031.000
9.º	»	Cria caballar y remonta.....	»	2.093.019
10	»	Material de Artillería.....	»	5.599.562
11	»	Idem de Ingenieros.....	»	5.068.480
12	»	Gastos diversos é imprevistos.....	»	3.200.000
13	»	Cruces pensionadas.....	»	273.925
14	»	Premios de enganches y reenganches.....	»	5.000.000
15	»	Alquileres de edificios militares.....	»	303.598'66
				123.612.055'64
Guardia civil.				
Personal.				
16	{	1.º Personal de la Dirección general.....	137.980	
		2.º Idem de planas mayores y tercios.....	16.056.983	
		3.º Colegio de Oficiales.....	81.248'54	
				16.276.211'54
Material.				
17	Unico.	Material de la Dirección general.....	»	12.000
				16.288.211'54

Capítulos..	Artículos..	DESIGNACIÓN DE LOS GASTOS	CRÉDITOS PRESUPUESTOS	
			Por artículos.	Por capítulos.
Ejercicios cerrados.				
18	Único.	Obligaciones que carecen de crédito legislativo.	»	2.216.128'62
Adicionales.				
1.º	Único.	Incidencias de cumplidos del Ejército.....	»	4.000
2.º	»	Material extraordinario de Artillería é Ingenieros, y de los servicios administrativos..	»	»
				4.000
RESUMEN				
—				
		Servicio general de Guerra...	123.612.055'64	
		Guardia civil.....	16.288.211'54	
		Ejercicios cerrados.....	2.216.128'62	
		Incidencias de cumplidos del Ejército.....	4.000	
			142.120.395'80	

SECCIÓN QUINTA**MINISTERIO DE MARINA****Administración central.**

1.º	Único.	Personal.....	»	582.750
2.º	»	Material.....	»	124.750

Fuerzas armadas y servicio general de la flota.**Personal.**

3.º	1.º	Fuerzas navales.....	4.062.956	
	2.º	Infantería de Marina.....	665.029	
	3.º	Departamentos y Arsenales.....	508.724	
	4.º	Provincias marítimas y sus servicios.....	290.263	
	5.º	Academias en tierra.....	205.423	
	6.º	Hospitales.....	900	
	7.º	Premios de enganches.....	389.396	
	8.º	Cuerpos de la Armada y subalternos de planta fija.....	7.195.085	13.317.776

Material.

4.º	1.º	Fuerzas navales.....	4.510.711	
	2.º	Infantería de Marina.....	486.230	
	3.º	Departamentos y Arsenales.....	6.190.408	
	4.º	Provincias marítimas y sus servicios.....	234.166	
	5.º	Academias en tierra.....	69.556	
	6.º	Hospitalidades.....	303.625	11.794.696

Establecimientos científicos.

5.º	Único.	Personal.....	»	321.265
6.º	»	Material.....	»	101.966

Varios servicios.

7.º	Único.	Personal afecto á otros Ministerios.....	»	197.745
8.º	»	Oficiales generales en situación de reserva...	»	646.750

Guardacostas.

9.º	Único.	Personal.....	»	533.030
10	»	Material.....	»	612.743

Ejercicios cerrados.

11	Único.	Obligaciones que carecen de crédito legislativo	»	111.519'93
				28.344.990'93

SECCIÓN SEXTA**MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN****Administración central.****Personal.**

1.º	1.º	Sueldo del Ministro.....	30.000	
	2.º	Subsecretaría y Dirección general de Administración local.....	521.140	551.140

Material.

2.º	Único.	Gastos de la Subsecretaría y Dirección general de Administración local.....	»	187.000
3.º	1.º	Impresiones, tirada, reparto y franqueo de la GACETA DE MADRID y Guía oficial de España.	250.000	
	2.º	Comisión de reformas para el mejoramiento de la clase obrera.....	3.000	253.000

Administración provincial.**Personal.**

4.º	1.º	Gobiernos de provincia.....	1.255.694	
	2.º	Delegaciones especiales del Gobierno.....	16.000	1.271.694

Material.

5.º	1.º	Gobiernos de provincia.....	177.200	
	2.º	Delegaciones especiales del Gobierno.....	3.000	
	3.º	Alquileres y obras.....	144.000	324.200

Capítulos..	Artículos..	DESIGNACIÓN DE LOS GASTOS	CRÉDITOS PRESUPUESTOS	
			Por artículos.	Por capítulos.
Seguridad y vigilancia pública.				
6.º	Unico.	Personal de los Cuerpos de Seguridad y Vigilancia.....	»	3.103.605
GASTOS DIVERSOS				
7.º	{	1.º Material.....	25.174	
		2.º Alquileres y obras.....	671.500	
		3.º Gastos reservados.....	425.000	
		4.º Transportes, pluses y gastos de concentración de la Guardia civil.....	99.000	1.220.674
Beneficencia.				
8.º	{	1.º Personal central.....	9.750	
		2.º Cuerpo facultativo de Beneficencia general....	61.200	
		3.º Establecimientos generales.....	120.062	191.012
9.º	{	1.º Material.....	975	
		2.º Sostentimiento de los establecimientos generales.....	563.404	
		3.º Socorros.....	102.000	
		4.º Alquileres y obras.....	55.900	721.379
Sanidad.				
10	{	1.º Secretaría del Real Consejo de Sanidad.....	19.250	
		2.º Instituto central de vacunación del Estado...	19.000	38.250
11	{	1.º Gastos generales para el IX Congreso de Higiene y Demografía y Exposición anexa y Junta de propaganda y organización del mismo.....	120.000	
		2.º Material de la Secretaría del Real Consejo de Sanidad.....	1.000	
		3.º Idem del Instituto central de vacunación del Estado.....	33.750	
		4.º Impresiones del ramo de Sanidad.....	20.000	
		5.º Parque central de Sanidad.....	11.000	185.750
Puertos y lazaretos.				
Personal.				
12	{	1.º Direcciones especiales de Sanidad.....	286.622	
		2.º Lazaretos sucios.....	88.750	
		3.º Abono de haberes á Médicos suplentes.....	5.500	380.872
Material.				
13	{	1.º Gastos de escritorio y material ordinario en las Direcciones y lazaretos.	19.440	
		2.º Visitas de buques, culto, conserjería, farmacia, desinfección y conducción de correspondencia y víveres	35.540	
		3.º Falúas de vapor y estufas de desinfección.....	21.500	
		4.º Obras, mobiliario, alquileres y demás gastos del ramo	50.410	129.890
Correos y Telégrafos.				
Personal.				
14	Único.	Correos.....	»	1.999.800
15	»	Telégrafos.....	»	5.350.550
Indemnizaciones al personal.				
16	{	1.º Correos.....	284.027'50	
		2.º Telégrafos.....	692.959	976.987'50
Material.				
17	{	1.º Gastos de escritorio, alumbrado, combustible, esterado y demás de las oficinas de Correos.	135.810	
		2.º Idem de las de Telégrafos.....	236.960	372.770
Conducciones y gastos diversos.				
18	{	1.º De Correos.....	8.413.617'75	
		2.º De Telégrafos.....	1.016.472	9.430.089'75
Impresiones.				
19	{	1.º Impresiones, adquisiciones de libros, nomencladores, etc., para Correos.	26.729'40	
		2.º Idem para Telégrafos.....	51.000	77.729'40
Alquileres y obras.				
20	{	1.º Para el ramo de Correos.....	171.467'50	
		2.º Para el de Telégrafos.....	254.653'90	426.121'40
Mobiliario.				
21	{	1.º Para las oficinas de Correos.....	8.000	
		2.º Para las de Telégrafos.....	9.000	17.000
Obligaciones contraídas.				
22	Único.	Del servicio de Telégrafos para pago del 8.º plazo de los cables del Norte de Africa é intereses al 4 por 100 de tres anualidades atrasadas.....	»	147.581.28
Ejercicios cerrados.				
23	Unico.	Obligaciones que carecen de crédito legislativo.....	»	165.475'06
				27.527.569'39

Capítulos..	Artículos..	DESIGNACIÓN DE LOS GASTOS	CRÉDITOS PRESUPUESTOS	
			Per artículos.	Por capítulos.
SECCIÓN SEPTIMA				
MINISTERIO DE FOMENTO				
SERVICIO GENERAL				
Administración central.				
1.º	Unico.	Personal.....	»	620.750
2.º	»	Material.....	»	302.600
Administración provincial.				
3.º	Unico.	Personal auxiliar.....	»	66.250
				989.600
Instrucción pública.				
Gastos generales.				
4.º	Unico.	Personal.....	»	242.000
5.º	»	Material.....	»	421.790
Primera enseñanza.				
6.º	Unico.	Personal.....	»	1.132.353
7.º	{	1.º Material ordinario.....	275.550	514.800
		2.º Idem para fomento de la instrucción popular.....	239.250	
Segunda enseñanza.				
8.º	{	1.º Personal de Institutos.....	2.884.476	3.682.560
		2.º Idem de las Escuelas de Artes y Oficios.....	406.625	
		3.º Idem de las de Comercio.....	391.459	
Baja por economía en el movimiento del personal.....				
			131.000	3.551.560
9.º	{	1.º Material de Institutos.....	203.750	382.400
		2.º Idem de las Escuelas de Artes y Oficios.....	140.650	
		3.º Idem de las de Comercio.....	38.000	
Enseñanza superior.				
10	Unico.	Personal.....	»	3.111.427
11	»	Material.....	»	358.825
Enseñanza profesional y Escuelas especiales.				
12	Unico.	Personal.....	»	209.566
13	»	Material.....	»	53.800
Bellas Artes.				
14	Unico.	Personal.....	»	572.217
15	»	Material.....	»	147.400
Archivos, Bibliotecas y Museos.				
16	Unico.	Personal.....	»	994.175
17	»	Material.....	»	143.800
Establecimientos científicos, artísticos y literarios.				
18	Unico.	Personal.....	»	160.050
19	»	Material.....	»	241.750
				12.237.913
Construcciones civiles.				
20	{	1.º Indemnizaciones personales.....	153.000	3.629.100
		2.º Obras.....	3.476.100	
Agricultura, Industria y Comercio.				
21	{	1.º Personal del Consejo Superior de Agricultura.....	16.500	3.201.800
		2.º Idem del servicio agronómico.....	663.500	
		3.º Idem de montes y pesca.....	1.420.250	
		4.º Idem del servicio industrial minero.....	1.091.750	
		5.º Idem de comercio.....	9.800	
Baja por economía en el movimiento del personal.....				
			10.000	3.191.800
22	{	1.º Material de gastos generales.....	23.000	1.335.836
		2.º Idem de agricultura.....	830.300	
		3.º Idem de montes y pesca.....	123.086	
		4.º Idem del servicio industrial minero.....	326.600	
		5.º Idem de industria y comercio.....	32.850	
Obras públicas.				
Gastos generales.				
23	{	1.º Personal facultativo del Cuerpo de Ingenieros de Caminos.....	3.796.000	4.689.250
		2.º Idem id. de la Escuela de Caminos.....	19.500	
		3.º Idem id. de la Junta consultiva.....	37.000	
		4.º Idem id. del Depósito de planos.....	2.750	
		5.º Idem id. del servicio general.....	596.000	
		6.º Dietas e indemnizaciones.....	248.000	
24	{	1.º Material de la Junta consultiva.....	9.500	336.020
		2.º Idem de obligaciones generales.....	326.520	

		CRÉDITOS PRESUPUESTOS	
		Por artículos.	Por capítulos.
Capítulos.	Artículos.	DESIGNACIÓN DE LOS GASTOS	
Carreteras.			
25	1.º	Material de estudios y obras nuevas.....	18.100.000
	2.º	Idem de conservación y reparación.....	18.389.796'25
			36.489.796'25
		Baja por economía en el movimiento del personal.....	5.000
			36.484.796'25
Ferrocarriles.			
26	Unico.	Personal.....	» 651.250
27	»	Material.....	» 247.000
Aprovechamiento de aguas, ríos y canales.			
28	Unico.	Personal.....	» 118.710
29	1.º	Material de estudios y obras nuevas.....	3.517.580
	2.º	Idem de reparación, conservación y explotación.....	276.420
			3.794.000
Navegación marítima.			
30	Unico.	Personal de faros.....	» 549.000
31	1.º	Material de puertos.....	7.960.000
	2.º	Idem de faros.....	686.000
	3.º	Idem de boyas y valizas.....	66.000
			8.712.000
			55.582.026'25
Geografía, Estadística y Pesas y medidas.			
32	Unico.	Personal.....	» 1.213.331
33	»	Material.....	» 772.925
34	»	Idem de gastos generales.....	» 43.000
			2.029.256
Ejercicios cerrados.			
35	Unico.	Obligaciones que carecen de crédito legislativo.....	» 450.774'26
RESUMEN			
		Servicio general.....	989.600
		Instrucción pública.....	12.237.913
		Construcciones civiles.....	3.629.100
		Agricultura, Industria y Comercio.	4.527.636
		Obras públicas.....	55.582.026'25
		Geografía, estadística y pesas y medidas.....	2.029.256
		Ejercicios cerrados.....	450.774'26
			79.446.305'51
SECCION OCTAVA			
MINISTERIO DE HACIENDA			
Administración central.			
Personal.			
1.º	1.º	Sueldo del Ministro.....	30.000
	2.º	Subsecretaría.....	28.250
	3.º	Tribunal de Cuentas del Reino	625.250
	4.º	Intervención general de la Administración del Estado	367.000
	5.º	Dirección general del Tesoro público.....	271.750
	6.º	Idem id. de Contribuciones directas.....	233.750
	7.º	Idem id. de Contribuciones indirectas.....	160.000
	8.º	Idem id. de Aduanas.....	221.750
	9.º	Idem id. de Propiedades y derechos del Estado.....	189.250
	10	Idem id. de la Deuda pública.....	349.000
	11	Idem id. de lo Contencioso del Estado.....	184.000
	12	Junta de Clases pasivas.....	205.000
	13	Ordenación de pagos del Ministerio de Hacienda.....	131.750
	14	Idem id. por obligaciones del Ministerio de Gracia y Justicia	97.250
	15	Idem id. por id. del de la Gobernación	95.000
	16	Idem id. por id. del de Fomento.....	101.000
	17	Intervención central de Hacienda.....	128.500
	18	Tesorería central.....	59.750
	19	Delegaciones de Hacienda de España en el extranjero.....	178.750
	20	Consejo de Aduanas y Aranceles	9.000
	21	Intervención del Gobierno cerca de la Compañía Arrendataria de Tabacos.....	140.000
			4.059.000'
Material.			
2.º	1.º	Subsecretaría del Ministerio.....	92.000
	2.º	Tribunal de Cuentas del Reino.....	27.000
	3.º	Intervención general de la Administración del Estado.....	24.000
	4.º	Dirección general del Tesoro público.....	20.000
	5.º	Idem id. de Contribuciones directas	14.000
	6.º	Idem id. de Contribuciones indirectas.....	14.000
	7.º	Idem id. de Aduanas.....	26.500
	8.º	Idem id. de Propiedades y derechos del Estado.....	23.165
	9.º	Idem id. de la Deuda pública.....	28.000
	10	Idem id. de lo Contencioso del Estado	23.000
	11	Junta de Clases pasivas.....	12.000
	12	Ordenación de pagos del Ministerio de Hacienda.....	8.000
	13	Idem id. por obligaciones del de Gracia y Justicia	7.000
	14	Idem id. por id. del de la Gobernación	7.000
	15	Idem id. por id. del de Fomento.....	7.000
	16	Intervención central de Hacienda.....	7.000
	17	Tesorería central	5.000
	18	Delegaciones de Hacienda de España en el extranjero.....	10.900
	19	Consejo de Aduanas y Aranceles	4.000
	20	Inspección general de Hacienda pública, dependiente de la Subsecretaría.....	6.000

		CRÉDITOS PRESUPUESTOS	
DESIGNACIÓN DE LOS GASTOS		Por artículos.	Por capítulos.
Administración provincial.			
<i>Personal.</i>			
3.º	1.º	Delegaciones de Hacienda.....	570.725
	2.º	Administraciones especiales de Hacienda....	66.000
	3.º	Idem de Hacienda.....	1.740.250
	4.º	Tesorerías de idem.....	1.193.675
	5.º	Intervenciones de idem.....	2.054.625
	6.º	Abogados del Estado.....	462.500
	7.º	Administraciones de Aduanas.....	1.917.635
	8.º	Idem y Depositarias especiales.....	59.300
	9.º	Crédito preventivo para reorganizar el servicio de investigación de la Hacienda pública.	567.000
			8.631.710
<i>Material.</i>			
4.º	1.º	Delegaciones de Hacienda.....	48.450
	2.º	Administraciones especiales de idem.....	4.000
	3.º	Idem de Hacienda y Comisiones de evaluación.	115.500
	4.º	Tesorerías de idem.....	76.400
	5.º	Intervenciones de idem.....	80.000
	6.º	Archivo de idem.....	15.875
	7.º	Administraciones de Aduanas.....	61.022.50
	8.º	Idem y Depositarias especiales.....	4.800
	9.º	Inspección provincial de la Hacienda pública.	22.560
			428.607.50
			9.060.317.50
Establecimientos fabriles al servicio de la Hacienda.			
<i>Personal.</i>			
5.º	1.º	Fábrica Nacional de la Moneda y Timbre.....	176.625
	2.º	Minas de Almadén.....	148.250
	3.º	Salinas de Torrevieja.....	25.800
	4.º	Intervención económico-facultativa en el arriendo de la mina de Arraýanes (Linares).	22.250
			372.925
<i>Material.</i>			
6.º	1.º	Fábrica Nacional de la Moneda y Timbre.....	6.000
	2.º	Minas de Almadén.....	4.800
	3.º	Salinas de Torrevieja.....	1.400
	4.º	Intervención económico-facultativa en el arriendo de la mina de Arraýanes (Linares).	1.500
			13.700
			386.625
Gastos generales, comunes á la Administración central y provincial.			
<i>Visitas.</i>			
7.º	Unico.	Para las que acuerden durante el ejercicio el Ministro, los Directores generales y los Delegados de Hacienda.....	140.000
Gastos de movimiento de fondos.			
8.º	1.º	Gastos de giros y remesas del Tesoro, con exclusión de la moneda que se transporte para su refundición.....	85.000
	2.º	Diferencia de cambio y comisiones en los pagos que ejecute el Tesoro en el extranjero por cuenta de los diferentes Ministerios....	1.080.600
			1.165.000
Impresiones y encuadernaciones de libros y demás documentos de Contabilidad.			
9.º	1.º	Servicios de la Intervención general.....	110.000
	2.º	Idem de la Dirección general del Tesoro público.....	5.500
	3.º	Idem de la de Contribuciones directas.....	4.000
	4.º	Idem de la de Contribuciones indirectas.....	3.000
	5.º	Idem de la Contaduría de la Junta de Clases pasivas.....	3.000
	6.º	Idem del Consejo de Aduanas y Aranceles....	4.000
			129.500
Compra y composición del mobiliario.			
10	Unico.	Para compra y composición del mobiliario de todas las oficinas de la Administración central y provincial que acuerde el Ministro de Hacienda.....	40.000
Alquileres, obras y reparos y nuevas construcciones.			
11	Unico.	Gastos de alquileres, obras y reparos en los edificios de propiedad del Estado y de particulares, ocupados por oficinas de Hacienda y construcción de edificios con destino á Aduanas.....	400.000
Gastos diversos.			
12	1.º	De la Deuda pública.....	61.000
	2.º	De Aduanas.....	167.880
	3.º	De Propiedades y derechos del Estado.....	56.375
	4.º	Imprevistos y eventuales en general.....	40.000
			325.255
			2.199.755
Ejercicios cerrados.			
13	Unico.	Obligaciones que carecen de crédito legislativo.....	38.179.175

Capítulos..		Artículos..		DESIGNACIÓN DE LOS GASTOS		CRÉDITOS PRESUPUESTOS	
						Por artículos.	Por capítulos.
RESUMEN							
Administración central.....				4.424.565			
Idem provincial.....				9.060.317.50			
Establecimientos fabriles al servicio de la Hacienda.....				386.645			
Gastos generales comunes á la Administración central y provincial.....				2.199.755			
Ejercicios cerrados.....				38.179.11			
				<u>16.109.441.61</u>			
SECCION NOVENA							
GASTOS DE LAS CONTRIBUCIONES Y RENTAS PÚBLICAS							
Contribuciones directas.							
1.º	1.º	Premios de cobranza de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería.....	3 000.000				
		2.º Gastos de rectificación de amillaramientos, reclamaciones de agravios y otros diversos...	250.000				
		3.º Para formalizar el importe de las contribuciones impuestas á bienes del Estado sin que produzca salida material de fondos de las Cajas públicas.....					3.250.000
2.º	1.º	Premios de cobranza de la contribución industrial y de comercio ..	500.000				
		2.º Gastos de formación de matrículas y otros diversos.....	50.000				
3.º	Unico.	Premios de cobranza del impuesto de minas..				550.000	
4.º	1.º	Fabricación de cédulas personales y portes...	100.000			30.000	
		2.º Premios de expedición.....	100.000				
						<u>200.000</u>	
							<u>4.030.000</u>
Contribuciones indirectas.							
5.º	1.º	Gastos de fabricación de efectos timbrados ..	165.100				
		2.º Compra de primeras materias.....	631.951				
		3.º Comisión á la Compañía Arrendataria de Tabacos por gastos de conducción, custodia y venta de efectos timbrados	2.250.000				
		4.º Premios á partícipes de multas satisfechas en papel de pagos al Estado.....	20.000				
		5.º Gastos de elaboración y remesa de timbres con destino al impuesto sobre pólvoras y mezclas explosivas.....	2.000				
						<u>3.072.051</u>	
Monopolios y servicios explotados por la Administración.							
6.º	Unico.	Indemnizaciones de derechos de Aduanas por material de obras públicas.....					
7.º	1.º	Comisiones é indemnizaciones á los Administradores de Loterías.....	1.600.000				
		2.º Gastos diversos de Loterías.....	149.625				
		3.º Subvenciones á las Corporaciones y Establecimientos de Beneficencia, equivalentes á los productos líquidos que obtenian de las rifas suprimidas	1.360.580				
						<u>3.110.205</u>	
8.º	1.º	Gastos generales de la Fabrica Nacional de Moneda y Timbre.....	9.500				
		2.º Idem por todos conceptos para acuñación de moneda y recaudación de la moneda de plata degradingada.....	642.000				
		3.º Para adquisición de acero, paños, matrices, trinquales y demas herramientas y útiles...	8.000				
9.º	Unico.	Comisión á la Compañía Arrendataria de Tabacos por el servicio del Giro mutuo del Tesoro internacional, especial para la prensa periódica y demas gastos que origina este servicio.....				250.000	
						<u>4.019.705</u>	
Propiedades y Derechos del Estado.							
10	Unico.	Gastos de fabricación de las salinas de Torre Vieja.....				200.000	
11	»	Gastos de explotación de las minas de Almadén.....				1.395.700	
12	»	Gastos de administración de los bienes del Estado, Clero, secuestros y Patrimonio que fué de la Corona.....				50.000	
13	»	Premios de ventas y de investigación de bienes desamortizados, gastos generales de ventas, publicación de <i>Boletines oficiales</i> , derechos de peritos tasadores, apeos y deslinde de fincas.....				60.000	
14	»	Comisiones sobre el importe de las obligaciones de compradores de bienes nacionales que se realicen por el Banco Hipotecario.....				40.000	
						<u>1.745.700</u>	
Impresiones.							
CONTRIBUCIONES DIRECTAS							
15	1.º	Gastos que exija la recaudación de las contribuciones y rentas publicas.....	79.000				
		COMISIÓN CODIFICADORA DE LA LEGISLACIÓN DE HACIENDA PÚBLICA					
	2.º	Gastos para la impresión y administración del <i>Boletín oficial del Ministerio de Hacienda</i>	11.000				
						<u>90.000</u>	

Capítulos..	Artículos..	DESIGNACIÓN DE LOS GASTOS	CRÉDITOS PRESUPUESTOS	
			Por artículos.	Por capítulos.
		Resguardos.		
		<i>Personal.</i>		
16	{	1.º Cuerpo de Carabineros	14.203.481'10	
		2.º Resguardo de puertos.....	5.963'51	
		3.º Vigilancia de salinas.....	5.250	
		4.º Resguardo de Rentas estancadas.....	35 250	14.773.618'61
		<i>Material.</i>		
17	{	1.º Cuerpo de Carabineros.....	176 325	
		2.º Resguardo de puertos	37.480	
		3.º Rentas estancas.	682	
		4.º Reparación de casetas del Cuerpo de Carabineros.....	15 000	229.487
				15.003.105'61
		Ejercicios cerrados.		
18	Unico.	Devolución de ingresos indebidos por contribuciones, rentas é impuestos extinguidos..		8.868
19	Unico.	Obligaciones que carecen de crédito legislativo.....		252.782'40
				261.650'40
		RESUMEN		
		Contribuciones directas.....	4.030.000	
		Idem indirectas	3.072.051	
		Monopolios y servicios explotados por la Administración..	4.019.705	
		Propiedades y derechos del Estado.....	1.745.700	
		Impresiones.....	90.000	
		Resguardos.....	15.003.105'61	
		Ejercicios cerrados.....	261.650'40	
			28.222.212'01	

SECCION DECIMA

COLONIA DE FERNANDO POO

Unico.	Unico.	Suma con que, en la proporción fijada por la ley de 25 de Julio de 1884, debe contribuir el Tesoro de la Península para atender á los gastos de la Colonia durante el año económico 1897-98.....	875.000
--------	--------	--	---------

RESUMEN GENERAL

Obligaciones generales del Estado	Sección 1.ª—Casa Real.....	9.250.000	
	Idem 2.ª—Cuerpos Colegisladores.....	1.638.085	
	Idem 3.ª—Deuda pública.....	419.733.792'20	
	Idem 4.ª—Cargas de justicia.....	1.585.446'97	
	Idem 5.ª—Clases pasivas.....	58.699.730	490.907.054,17
Obligaciones de los Departamentos ministeriales	Sección 1.ª—Presidencia del Consejo de Ministros.....	1.013.466'66	
	Idem 2.ª—Ministerio de Estado.....	4.739.387'47	
	Idem 3.ª—Idem de Gracia y Justicia:		
	Obligaciones civiles.....	13.706.105'66	
	Idem eclesiásticas.....	40.853.948'52	
	Idem 4.ª—Idem de la Guerra.....	142.120.395'80	
	Idem 5.ª—Idem de Marina.....	28.344.990'93	
	Idem 6.ª—Idem de la Gobernación.....	27.527.569'39	
	Idem 7.ª—Idem de Fomento.....	79.446.305'51	
	Idem 8.ª—Idem de Hacienda.....	16.109.441'61	
	Idem 9.ª—Gastos de las Contribuciones y Rentas públicas.....	28.222.212'01	
		Idem 10.ª—Colonia de Fernando Poo.....	875.000
			382.958.823'56
			873.865.877'73

RECARGOS MUNICIPALES

Unico.	1.º	Sobre la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería.....	
	2.º	Sobre la industrial y de comercio.....	
Madrid 21 de Mayo de 1897.—El Ministro de Hacienda, JUAN NAVARRO REVERTER.			

ESTADO LETRA B

Presupuesto de ingresos correspondiente al año económico de 1897-98.

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACIÓN DE LOS INGRESOS	Pesetas.
SECCIÓN PRIMERA			
DONATIVOS Y CONTRIBUCIONES DIRECTAS			
1.º	1.º	Donativo de S. M. la Reina, en nombre de su Real Familia..	1.000.000
	2.º	Idem del Clero y Monjas.....	3.410.000
	3.º	Contribución de inmuebles, cultivo y ganadería.....	111.000.000
		Idem urbana.....	49.000.000
			160.000.000

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACION DE LOS INGRESOS	Pesetas.
1.º	4.º	Contribución industrial y de comercio.....	45.000.000
	5.º	Impuesto de derechos reales y transmisión de bienes.....	34.500.000
	6.º	Idem de minas.....	3.500.000
	7.º	Idem sobre grandezas y títulos de Castilla.....	600.000
	8.º	Idem de cédulas personales.....	7.600.000
	9.º	Idem sobre sueldos y asignaciones de los empleados del Estado, provinciales y municipales, sobre las cargas de justicia y sobre los honorarios de los Registradores de la propiedad.....	24.000.000
	10	Idem de pagos del Estado, provinciales y municipales.....	6.000.000
	11	Arbitrios de los puertos francos de Canarias.....	500.000
	12	Impuesto sobre carruajes de lujo.....	750.000
	13	Contribución que deben satisfacer las provincias Vascongadas y Navarra, á saber:	
		Alava.....	
		Guipúzcoa.....	
		Vizcaya.....	
		Navarra.....	
		Contribución de inmuebles, cultivo y ganadería.....	575.000
		Idem industrial y de comercio.....	58.194
		Impuesto de derechos reales.....	17.585
		Papel sellado.....	26.000
		Impuesto de consumos.....	209.387
		1 por 100 sobre pagos.....	12.550
		Patente de alcoholes.....	3.740
		Impuesto sobre sueldos provinciales y municipales.....	24.907
		Idem de viajeros y mercancías.....	6.864
		Idem de carruajes de lujo.....	1.500
		Asignaciones de las Empresas de ferrocarriles para gastos de inspección.....	9.250
		Cupo líquido.....	944.927
		A deducir por compensaciones.....	347.243
			597.684
			1.446.113
			2.557.013
			2.000.000
			6.600.810
1.º	14	Impuesto de 1'25 por 100 sobre intereses de la Deuda interior y valores mercantiles.....	4.000.000
			297.460.810

SECCIÓN 2.ª

CONTRIBUCIONES INDIRECTAS

		Derechos de importación...	113.547.000	
		Idem de exportación.....	150.000	
		Impuesto de carga.....	5.000.000	
		Idem de descarga.....	3.650.000	
		Idem de viajeros.....	150.000	
		Derechos menores.....	650.000	
		Idem de euarentena y laza- reto.....	225.000	
1.º	Renta de Aduanas.	Parte de la Hacienda en las multas y en las mercan- cias abandonadas.....	500.000	
		Impuesto sobre los derechos que se satisfagan en pa- garés.....	25.000	
		Derechos de Aduanas por material de obras públicas	»	
		Ingresos eventuales.....	3.000	
				124.000.000
2.º	2.º	Derechos obvenacionales de los Consulados.....		2.000.000
	3.º	Impuesto de consumos y especial sobre la sal.....		86.000.000
	4.º	Idem especial sobre la fabricación de aguardientes, alcoholes y licores.....		4.000.000
	5.º	{ Idem sobre el azúcar de producción.....	{ Extranjera.....	100.000
			{ Ultramarina.....	14.500.000
			{ Nacional peninsular.....	1.200.000
	6.º	Idem especial de consumo sobre artículos coloniales.....		11.015.000
	7.º	Idem sobre las tarifas de viajeros y de mercancías.....		14.000.000
	8.º	Timbre del Estado. { Sellos de Correos y Telégrafos.....	2.000.000	{ 50.000.000
		{ Los demás efectos timbrados..	29.000.000	
				307.235.000

SECCIÓN 3.ª

MONOPOLIOS Y SERVICIOS EXPLOTADOS POR LA ADMINISTRACIÓN

3.º	}	1.º	Tabacos.....	99.000.000
		2.º	Cerillas fosfóricas.....	4 250.000
		3.º	Loterías, producto líquido.....	24 000.000
		4.º	Casa de Moneda.....	4.000.000
		5.º	Giro mutuo del Tesoro, interior internacional, y libranzas de la prensa periódica.....	450.000
		6.º	Producto de la GACETA.....	493.000
		7.º	Correos.—Derechos de apartado y conducción de correspondencia extranjera y causas de oficio, y productos diversos..	185.000
		8.º	Productos de telégrafos y teléfonos.....	620.000
		9.º	Establecimientos penales.....	150.000
		10	Petróleos.....	5.000.000
		11	Exclusiva de la fabricación y venta de los explosivos.....	3.000.000
				141.148.000

SECCIÓN 4.ª

PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO

Rentas.

4.º	1.º	Salinas de Torrevieja.....		850.000	
	2.º	Minas.....	{ Almadén.....	7.000.000	
			{ Linares.....	1.250.000	
					8.250.000
	3.º	Producto en administración de las fincas y rentas del Estado.....	{ Rentas de los bienes del Estado en general.....	125.000	
			{ Idem de las fincas al servicio de la Administración.....	60.000	
			{ Producto de canales y navegación fluvial.....	1.200.000	
			{ Idem de montes y plantíos.....	200.000	
			{ Idem del Patrimonio que fué de la Corona.....	100.000	
					1.685.000
4.º	Rentas de los bienes del Clero á metálico y por venta de frutos.....		100.000		
5.º	Idem de Cruzada—Producto líquido.....		2.670.000		
6.º	Producto en administración de las fincas de secuestros.....		2.000		

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACIÓN DE LOS INGRESOS	Pesetas.
		Veinte por 100 de la renta de Propios.....	750.000
		Diez por 100 de aprovechamientos forestales.....	132.540
		Consignaciones para archivos y bibliotecas.....	50.000
		Asignación de las Empresas de ferrocarriles para gastos de inspección.....	1.322.815
		Idem por reintegro de los gastos de depósitos de Aduanas.....	55.017'50
		Intereses de demora por producto de propiedades y derechos del Estado.....	100.000
		Producto de la venta de títulos de la Deuda, enajenados para el reintegro de cantidades reconocidas a Corporaciones civiles por ventas y redenciones de claradas nulas.....	
		Asignación a las Diputaciones provinciales para gastos de personal y material de enseñanza.....	1.715.000
7.º	Diferentes derechos del Estado.....	Renta de los bienes de los Institutos de segunda enseñanza.....	266.839
		10 por 100 de administración de participes.....	70.000
		10 por 100 sobre el arbitrio de pesas y medidas.....	300.000
		5 por 100 de gastos de administración, investigación y cobranza de los recargos municipales sobre las contribuciones... Honorarios devengados por los Abogados del Estado en los pleitos y causas en que recayeren sentencias u otras resoluciones favorables al Estado.....	1.500.000 10.000
		Consignación que debe satisfacer el Ministerio de Ultramar en reintegro de los gastos de personal y material de Archivos incorporados al Fomento. Consignaciones para Juzgados restablecidos.....	51.100 475.631
4.º		Reintegro de los gastos de personal y material de la Intervención del Estado cerca de la Compañía Arrendataria de Tabacos.....	140.000
			6.938.942'50
			20.495.942'50
		Ventas.	
8.º		Ventas anteriores a 1.º de Mayo de 1855.—Obligaciones a metálico que se formalicen.....	
9.º		Plazos por ventas, redenciones y transmisiones realizadas desde 1.º de Mayo de 1855 en adelante de bienes desamortizados de todas las procedencias, incluso el 20 por 100 del valor de los bienes exceptuados con arreglo a la ley de 8 de Mayo de 1888.....	6.200.000
10		Ventas posteriores a 21 de Julio de 1876 de bienes de Corporaciones civiles.....	18.000
11		Conceptos extraordinarios por ventas y redenciones.....	
12		Producto de venta de edificios públicos y de las diferencias que se obtengan a favor del Estado en las permutaciones que se realicen por consecuencia de lo dispuesto en la ley de 21 de Diciembre de 1876.....	
13		Idem de la venta de cuarteles, edificios y material inútil del ramo de Guerra.....	
14		Idem id. de Marina.....	
			6.218.000
		SECCION 5.ª	
		RECURSOS DEL TESORO	
5.º		1.º Producto de la redención del servicio militar.....	14.000.000
		2.º Idem de la del de la Marina.....	500.000
		3.º Reintegros de ejercicios cerrados de época corriente.....	2.250.000
		4.º Derechos de custodia de depósitos.....	10.000
		5.º Publicaciones oficiales.....	20.000
		6.º Recursos eventuales de todos los ramos.....	1.500.000
		7.º Intereses de 6 por 100 sobre fondos distraídos de su legítima inversión.....	100.000
		8.º Alcances.....	500.000
		9.º Atrasos hasta fin de 1849.....	40.000
			18.810.000
		RECURSOS EXTRAORDINARIOS	
Adic.	Unico.	Ingresos especiales para cubrir la anualidad del empréstito garantido por la renta de Aduanas.....	91.911.018'74
			110.721.018'74
		RESUMEN	
		Sección 1.ª—Donativos y contribuciones directas.....	297.460.810
		Idem 2.ª—Contribuciones indirectas.....	307.235.000
		Idem 3.ª—Monopolios y servicios explotados por la Administración.....	141.148.000
		Idem 4.ª—Propiedades y derechos del Estado.....	20.495.942'50
		Idem 5.ª—Recursos del Tesoro.....	110.721.018'74
			883.278.771'24
		RECARGOS MUNICIPALES	
Unico.	1.º	Sobre la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería....	
	2.º	Sobre la industrial y de comercio.....	

Madrid 21 de Mayo de 1897.—El Ministro de Hacienda, JUAN NAVARRO REVERTER.

PRESUPUESTO PARA EL AÑO ECONÓMICO DE 1897-98

Relación de los servicios que por su naturaleza pueden exigir ampliaciones de crédito, y a los que se entenderá limitada la facultad concedida al Gobierno por la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública para acordar suplementos de crédito cuando no estén reunidas las Cortes, formada con arreglo a lo dispuesto en el art. 4.º de la ley de 25 de Junio de 1880.

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACION DE LOS SERVICIOS
		Obligaciones de los Departamentos ministeriales.
		SECCIÓN PRIMERA
		PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS
1.º	2.º	Personal de la Subsecretaría de la Presidencia.
		SECCIÓN SEGUNDA
		MINISTERIO DE ESTADO
3.º	1.º	Personal del Cuerpo Diplomático. } Hasta la suma total consignada en el
	2.º	Idem del Cuerpo Consular. } presupuesto.
	1.º	Gastos de viaje del Cuerpo Diplomático y Consular, habilitaciones de establecimientos y de instalación.
7.º	2.º	Gastos extraordinarios de las Legaciones y Consulados y Comisiones transitorias en general.
	3.º	Gastos de correspondencia postal y telegráfica e impresiones oficiales y suscripciones a la GACETA y prensa extranjera.
	4.º	Gastos de alquileres y conservación de edificios del Estado en el extranjero.
	6.º	Gastos de vigilancia de frontera y generales del extranjero y los de carácter reservado.
12	Unico.	Gastos diversos eventuales y extra ordinarios del Patronato de la Obra pía de Jerusalén hasta la cantidad que resulte a favor de dicho Patronato, según liquidación.
		SECCIÓN TERCERA
		MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA
		OBLIGACIONES CIVILES
5.º	1.º	Gastos de viaje, Comisiones y visitas por funcionarios judiciales o dependientes del Ministerio de Gracia y Justicia, indemnizaciones a testigos y peritos y pago de dietas a jurados.
	2.º	Gastos para la práctica de diligencias judiciales en el extranjero, análisis químicos y ejecución de sentencias.
8.º	Unico.	Servicios administrativos.
		OBLIGACIONES ECLESIÁSTICAS
10	Unico.	Personal del Clero y religiosas en clausura, en previsión de que no se haga efectiva la baja calculada por amortización, sustitución de Párrocos por Ecénomos y atender a la jubilación por imposibilidad física de individuos del Clero.
		SECCIÓN CUARTA
		MINISTERIO DE LA GUERRA
5.º	1.º y 2.º	Cuerpos permanentes.—Reclutamiento.
	4.º y 5.º	Comisiones activas y extraordinarias del servicio y Jefes y Oficiales en situación de reemplazo.
6.º	Unico.	Establecimientos penales.
	1.º	Subsistencias militares.
7.º	2.º	Acuartelamiento, alumbrado y combustible.
	3.º	Material de campamento.
	4.º	Hospitales.
8.º	Unico.	Transportes militares.
13		Cruces pensionadas.
14		Premios de enganche y reenganche.
16	2.º	Guardia civil.—Planas mayores y tercios.
		SECCIÓN QUINTA
		MINISTERIO DE MARINA
3.º	8.º	Los créditos para los Cuerpos de planta fija, en el caso de que se compran en los presupuestos de Ultramar menor número de Jefes y Oficiales y clases subalternas que los que se consignan en el de la Península como destinados en aquellas provincias, y por los mismos importes a que pueden ascender las haberes reglamentarios de ese personal. La cantidad que falta para completar la baja que se calcula por amortización de vacantes en el caso probable de que no se realice el total de dicha baja.
4.º	1.º	Los créditos para raciones, carbón de piedra y vestuario de marinería, en el caso de que las necesidades del servicio exijan mayores gastos que los previstos.
	3.º	Los créditos para material de Arsenales.
	6.º	Los créditos para estancias de hospital por los mayores gastos que puedan causarse por las acciones en la sanidad pública.
8.º	Unico.	Los créditos para Oficiales Generales en reserva por si pasaran algunos voluntariamente a esta situación.
10		Los créditos para raciones, carbón de piedra, vestuario de marinería, caídas y operaciones de buques, reemplazo de pertrechos y hospitalidades de servicio de Guardacostas.

Cap-
ítulos.

DESIGNACIÓN DE LOS SERVICIOS

SECCIÓN SEXTA

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

- 7.º } 3.º Gastos reservados y extraordinarios de vigilancia. — Aumento eventual de obligaciones que los servicios extraordinarios de vigilancia exijan.
- 4.º } Transportes de la Guardia civil por las vías férreas.
- Pluses que devengue la fuerza de la Guardia civil con motivo de la conducción de presos por las líneas generales y en los servicios eventuales y extraordinarios que presta fuera de sus respectivas Comandancias.
- 1.º } Conducciones terrestres generales y transversales en carruaje, á caballo y por medio de peatones en la Península é islas adyacentes.
- Conducciones marítimas entre la Península é islas Baleares y Canarias, Ceuta y Ferrol; servicio interinsular en Canarias; conducciones á la América del Sur; transporte de correspondencia en buques mercantes é indemnización á las Empresas marítimas por los retrasos que sufran los buques correos en sus salidas por causas del servicio.
18. } Para pago de indemnizaciones por pérdidas de certificados, objetos asegurados y de cartas con valores declarados pertenecientes á la Península, islas adyacentes y extranjero. Para gastos de conducciones y eventuales, transbordos y servicios extraordinarios por interrupción de las vías férreas é imprevistos.
- 2.º Para el restablecimiento de las comunicaciones telegráficas en casos de inundaciones, huracanes y otros accidentes imprevistos.

Cap-
ítulos.

DESIGNACION DE LOS SERVICIOS

SECCIÓN SÉPTIMA

MINISTERIO DE FOMENTO

- 25 1.º y 2.º Material de carreteras.
- 29 1.º y 2.º Idem de aprovechamiento de aguas.
- 31 1.º Idem de puentes.

SECCIÓN NOVENA

GASTOS DE LAS CONTRIBUCIONES Y RENTAS PÚBLICAS

- 4.º } 1.º Fabricación de cédulas personales y portos.
- 2.º Premios de expedición.
- 5.º } 1.º Gastos de fabricación de efectos timbrados.
- 2.º Compra de primeras materias.
- 8.º 2.º Gastos de acuñación de moneda.
- 11 Idem. Idem de explotación de las minas de Almadén.

Madrid 21 de Mayo de 1897.—El Ministro de Hacienda, JUAN NAVARRO REVERTER.

REAL DECRETO

De acuerdo con el Consejo de Ministros; en nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en autorizar al Ministro de Hacienda para presentar á las Cortes un proyecto de ley arbitrando recursos transitorios de guerra para el pago de la anualidad y gastos del empréstito garantido por la renta de Aduanas y otros destinados al presupuesto ordinario.

Dado en Palacio á veintiuno de Mayo de mil ochocientos noventa y siete.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Hacienda,
Juan Navarro Reverter.

A LAS CORTES

Obligada la Península á dar su garantía para conseguir en buenas condiciones recursos destinados á la guerra de Cuba, cumple el Gobierno el mandato de la ley de 10 de Julio último, incluyendo en el presupuesto ordinario de gastos la suma necesaria para abonar la anualidad correspondiente al empréstito nacional, garantido por la renta de Aduanas. Pero firme en su decidido propósito de procurar que no se altere la nivelación ya conseguida, y ejecutando además lo ordenado por la ley, propone á las Cortes los medios, á su juicio más fáciles y menos sensibles para el contribuyente, de arbitrar los recursos que aquella nueva y extraordinaria atención exige.

De los 91.911.018,74 pesetas que representa la anualidad de todos los valores creados con la garantía de la renta de Aduanas, quedan 31.911.018,74 pesetas á cargo del Ministerio de Ultramar, y los restantes 60 millones ha de anticiparlos en calidad de reintegro el presupuesto de la Península.

Explicadas quedan en la Memoria que antecede las razones por las cuales se asignan 20 millones á los recargos especiales de las contribuciones, y 40 á la operación de crédito que se proyecta, con la garantía del aumento, prudentemente calculado, que dará el monopolio de los petróleos, así como la operación proyectada para el caso de que no pueda reintegrar el Tesoro de Cuba la cantidad presupuesta.

Tienden estos medios á afirmar la nivelación del presupuesto ordinario, y á sus conceptos responden los artículos 1.º, 2.º y 3.º del adjunto proyecto de ley de recursos para el presupuesto ordinario.

Necesítase también reorganizar algunos ingresos, hoy en baja sensible, y para ello se proponen los artículos 4.º y 5.º, referentes, el primero al impuesto sobre alcoholes, aguardientes y licores, y el segundo al de viajeros en los tranvías y carruajes públicos de servicio permanente ó accidental. Estas modificaciones procuran el aumento y regularización de ambos tributos.

Completará por este año la ley una emisión de obligaciones del Tesoro, negociadas por el Banco de España, destinadas á la renovación de la Deuda flotante en las condiciones ventajosas que actualmente tiene, y que es preferible á toda otra combinación que en los momentos presentes se intentara.

De este modo estima el Gobierno que pueden atenderse por el momento las necesidades del Tesoro y cumplirse los mandatos de la ley, sin alterar la organización y el equilibrio del presupuesto ordinario de la Península, y para ello somete al juicio y aprobación de las Cortes el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.º Con el carácter de impuestos transitorios de guerra crea el Gobierno, durante el presupuesto de 1897-98, recargos especiales sobre los recursos comprendidos en las Secciones de contribuciones directas é indirectas, exceptuando la de inmuebles, cultivo y ganadería y el impuesto sobre los intereses y amortización de la Deuda pública y los donativos. Para ello podrá modificar en cuanto fuere preciso la forma de su ejecución ó administración, aunque se encuentre establecida por ley. El recargo especial no excederá del 10 por 100 sobre la cifra total de cada artículo del presupuesto, y será exento de toda otra clase de aumentos y cargas ge-

nerales ó municipales. Los productos de este recargo transitorio de guerra se llevarán al capítulo adicional de la Sección 5.ª del presupuesto ordinario, destinado á cubrir la anualidad del empréstito garantido con la renta de Aduanas.

Art. 2.º El Gobierno arrendará, bajo las siguientes bases, á la Asociación de los refinadores que tengan fábricas en explotación desde 1.º de Julio de 1895, ó por medio de concurso público si aquéllos no aceptaren el concierto, la exclusiva en la Península, islas Baleares y Canarias y posesiones españolas de África, de la importación, exportación, refino y venta del petróleo y de los demás aceites minerales que comprenden las partidas 8.ª y 9.ª del vigente Arancel de Aduanas:

Base I. El plazo máximo de duración del arriendo será de veinte años, contados desde la fecha de la correspondiente escritura, y su producto para el Tesoro no bajará de 18 millones de pesetas anuales, abonados por meses.

II. Dentro de esta cuota del concierto no se permitirá al arrendatario mayor importación para el consumo que la anual de 70 millones de kilogramos de los aceites que menciona la partida 8.ª, y un millón de los comprendidos en la 9.ª.

La liquidación del exceso de importación para el consumo sobre dichas cifras se verificará al final de cada año económico de la manera que reglamentariamente se determine, y por el que resulte abonará el arrendatario un canon adicional, equivalente al 60 por 100 del derecho arancelario para los aceites de la partida 8.ª, y al total del señalado para los de la partida 9.ª.

III. La Hacienda percibirá íntegramente y con total separación de la cuota del arriendo, los derechos de los petróleos y demás aceites minerales que se hayan declarado para consumo en las Aduanas antes de la fecha marcada para el comienzo del arrendamiento.

IV. Durante el plazo del arrendamiento no se exigirán impuestos ni arbitrios de ninguna especie á la importación ni á la exportación de los artículos objeto del mismo; pero continuarán éstos devengando, con independencia de la cuota del arriendo, los impuestos interiores ahora establecidos y los correspondientes á la navegación.

V. En el caso de hacerse el concierto con la Asociación de refinadores, habrán de constituirse éstos en gremio ó Sociedad, con representación legal en Madrid, y afectarán al cumplimiento del contrato una fianza de 5 millones de pesetas, que depositarán antes de firmar la escritura, respondiendo subsidiariamente las fábricas con los objetos y existencias de toda clase que encierran y las expediciones de petróleos y aceites minerales destinados á la Sociedad.

VI. Si hubiera de adjudicarse el arriendo en concurso público, presidirá éste el Ministro de Hacienda, con asistencia de dos Senadores, dos Diputados, designados por el Gobierno, los Directores generales de Aduanas y de Contribuciones indirectas, un Jefe de Administración del Ministerio de Hacienda en calidad de Secretario, sin voz ni voto, y un Notario.

En el propio caso, el arrendatario constituirá, para responder del cumplimiento del contrato, la suma de 5 millones de pesetas, y sujetará subsidiariamente para asegurar la misma obligación las fábricas, existencias y cargamentos de su propiedad.

Y VII. Las Aduanas no admitirán otras consignaciones que las extendidas á nombre del arrendatario.

El exceso del rendimiento anual del concierto sobre el ingreso de 13 millones por el concepto de Aduanas, servirá para concertar una operación de crédito á 5 por 100 de interés amortizable á partir del quinto año del contrato, que podrá producir hasta 40 millones de pesetas efectivas pagaderos en el curso del próximo año económico. El producto de esta operación figurará en el capítulo adicional del presupuesto de ingresos destinado á cubrir la anualidad del empréstito garantido por la renta de Aduanas.

No realizándose el arriendo á que se refieren las anteriores bases, queda facultado el Gobierno para reformar las partidas 8.ª y 9.ª del vigente Arancel de Aduanas en los términos que mejor estime para aumentar los ingresos que actualmente producen los petróleos y aceites comprendidos en aquéllas.

Art. 3.º El Gobierno arrendará la fabricación y venta exclusiva de las pólvoras y materias explosivas en la Península é islas adyacentes, bien por medio de concierto con el gremio de fabricantes, bien en público concurso, y con arreglo á las bases siguientes:

Base I. El plazo de duración del arriendo será de veinte años, contados desde la fecha de la correspondiente escritura, y su producto para el Tesoro no bajará de 3 millones de pesetas anuales, abonados por trimestres.

II. En el caso de aceptar el concierto la Asociación de fabricantes, habrán de constituirse en gremio ó Sociedad, con representación legal en Madrid, afectando al cumplimiento del contrato una fianza de 600.000 pesetas, que será depositada antes de firmar la escritura, respondiendo subsidiariamente de la obligación contraída las fábricas con los objetos y existencias de todas clases que encierran.

Se entenderá por gremio de fabricantes, para los efectos

del arriendo, la Asociación acreditada por instrumento público de la mitad más uno, cuando menos, del número de fabricantes, ya sean particulares ó Sociedades que figuren inscritos en la matrícula de la contribución industrial y tengan fábricas en explotación desde 1.º de Julio de 1895, con las cuales, por sí solas, puedan satisfacer á todas las necesidades del mercado en cuanto á producción.

Los fabricantes que no entren en el gremio ó asociación para el concierto del monopolio con el Estado, serán indemnizados en la forma que reglamentariamente se determine, acreditando sus ventas por los precintos.

III. Si el arriendo tuviere lugar por concurso público, se celebrará previo anuncio, con quince días de anticipación, en la GACETA DE MADRID, ante una Junta presidida por el Ministro de Hacienda, y formada por dos Senadores y dos Diputados á Cortes, designados por el Gobierno; el Director general de lo Contencioso del Estado; el Director general de Contribuciones indirectas; el Interventor general de la Administración del Estado, y de un Jefe de Administración del Ministerio de Hacienda, que ejercerá funciones de Secretario, sin voz ni voto, concurriendo también un Notario público para dar fe del acto.

IV. Tanto si el monopolio se realiza por concierto con el gremio de fabricantes, como si se verifica por concurso público, su aprobación definitiva se hará en los términos y forma que determina el art. 7.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852 sobre contratación pública, y el gremio ó arrendatario, en su caso, se subrogará en los derechos de la Hacienda para todos los efectos de la imposición, administración y recaudación de este tributo.

El rendimiento que produzca este arriendo figurará en la Sección tercera del presupuesto de ingresos, y el Gobierno podrá contratar una operación de crédito garantida por su producto y que proporcione al Tesoro durante el año económico de 1897-98 la suma mínima de 16 millones de pesetas, con 5 por 100 de interés anual y amortización en los diez y seis últimos años del contrato, que se aplicarán al artículo adicional del presupuesto de ingresos, destinado á cubrir las obligaciones del empréstito para la guerra.

Art. 4.º Se suprimen las patentes especiales para la venta de alcoholes, aguardientes, licores y demás bebidas espirituosas á que se refieren el art. 10 de la ley de 30 de Junio de 1892 y el Real decreto de 8 de Febrero de 1894. En equivalencia de estas patentes, el Gobierno aumentará el importe de las cuotas fijadas en las tarifas de la contribución industrial á todos los expendedores de dichos artículos.

Para asegurar los rendimientos del impuesto sobre la fabricación de alcoholes, el Ministro de Hacienda utilizará los servicios del personal de la Inspección, y además organizará una investigación especial, asignando á las regiones productoras los Ingenieros ó peritos que se consideren necesarios.

Art. 5.º Todos los ferrocarriles y tranvías de servicio público, sea cualquiera la longitud del trayecto que recorran, estarán sujetos al impuesto sobre los billetes de los viajeros, quedando derogadas las exenciones establecidas por el art. 24 de la ley de 5 de Agosto de 1893 y disposiciones anteriores.

Se aplicará igualmente dicho impuesto á los riperts y demás carruajes de todas clases de servicio permanente ó accidental que recorran trayectos fijos.

Para el cobro del mencionado impuesto, la Administración podrá celebrar conciertos con las empresas de tranvías, como lo verifica actualmente con las de diligencias.

Art. 6.º Se emitirán obligaciones del Tesoro con 5 por 100 de interés anual á seis meses fecha, renovables á los plazos que se convenga con el Banco de España y de condiciones iguales á las que se hallan en circulación, en cantidad bastante para cubrir á la par las que vencerán en 30 de Junio de 1897, por valor de 457.346 000 pesetas, y para satisfacer el saldo que ofrezca á favor del mismo Banco la liquidación del servicio de Tesorería al terminar el presente ejercicio de 1896-97.

Madrid 21 de Mayo de 1897.—El Ministro de Hacienda, JUAN NAVARRO REVERTER.

REAL DECRETO

De acuerdo con el Consejo de Ministros; en nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en autorizar al Ministro de Hacienda para presentar á las Cortes un proyecto de ley arbitrando recursos con destino al presupuesto extraordinario creado por la ley de 30 de Agosto de 1896.

Dado en Palacio á veintiuno de Mayo de mil ochocientos noventa y siete.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Hacienda,
Juan Navarro Reverter.

A LAS CORTES

En virtud de lo dispuesto en el art. 3.º de la ley de 30 de Agosto de 1896, que creó un presupuesto extraordinario y autorizó créditos en cantidad de 236.344.883 pesetas, se dictaron los Reales decretos de 6 de Noviembre y 29 de Diciembre de 1896, distribuyendo para obligaciones del actual año económico 87 millones de pesetas, en esta forma:

Por gastos del Ministerio de la Guerra.....	10.000.000
— — — — — de Marina.....	62.000.000
Por subvenciones de ferrocarriles.....	15.000.000
	87.000.000

Se han efectuado hasta fin de Marzo último los siguientes pagos:

Ministerio de Marina.

Pagos efectuados y formalizados definitivamente.....	16.699.893,43
Idem en el extranjero, pendientes de formalización...	12.717.539,56
Quebranto de situación de fondos en el extranjero, ídem íd.....	2.860.348,94
	32.277.781,93

Ministerio de Fomento.

Subvenciones de ferrocarriles.....	9.987.154,96
	42.264.936,89

Los recursos obtenidos hasta fin de Marzo son, á saber:

Entrega de la Compañía Arrendataria de Tabacos como diferencia entre 60 millones que le obligó á anticipar la condición 16 para la renovación del contrato, y los 28.929.768 que resultaban de saldo á su favor de los 84 millones que anticipó en virtud del convenio de 27 de Abril de 1888....	31.070.232 »
Ingresos realizados por el impuesto provisional de tráfico sobre movimiento de pasajeros y mercancías.....	3.521.735,24
En junto.....	34.591.967,24
Cuyos recursos, comparados con los pagos verificados, ofrecen un déficit de.....	7.672.969,65

Se ve, pues, que el presupuesto extraordinario creado por la ley de 30 de Agosto de 1896 no ha podido realizarse en toda su extensión, por las causas rápidamente enumeradas en la Memoria que precede al proyecto de presupuestos para 1897-98.

El préstamo pactado con los Sres. Rothschild, de París y Londres, sucesivamente aplazado, no llegó á realizarse, y el Gobierno propone ahora á las Cortes mantener la operación de crédito, aunque no adjudicarla á personalidad determinada, y concertándola asimismo con la garantía de los productos de las minas de Almadén, cuyo estado de explotación es ciertamente lisonjero.

Débanse los escasos rendimientos del impuesto de tráfico á una causa accidental y á una razón de esencia. Comenzó á aplicarse en el mes de Octubre, perdiéndose así un trimestre y sufriendo los naturales entorpecimientos de toda nueva organización. El celo desplegado por la Junta administradora del impuesto ha borrado ya esa causa accidental; pero las condiciones fijadas en las bases de la ley impiden que rinda los ingresos calculados. Ciertamente es que el rendimiento ha seguido una progresión creciente desde 266.739 pesetas que dió en Octubre, hasta 725.789 recaudadas en Marzo; pero aun calculando sobre estos datos el ingreso probable en los tres meses restantes del ejercicio actual, y añadiendo la suma de 1.500.000 que abonarán los Tesoros de Ultramar, con arreglo á la ley, el total rendimiento podrá llegar á lo más hasta 7.400.000 pesetas, rebajando el cálculo del presupuesto extraordinario en 4.600.000 pesetas cuando menos para este ejercicio, y en 2.400.000 pesetas próximamente el año completo. Por eso es de necesidad revisar las bases del impuesto y organizarlo de modo que, sin apuros para las industrias del tráfico terrestre y marítimo, produzca los 12 millones presupuestos.

Estas consideraciones, fundadas en los hechos, obligan á someter á la sabiduría de las Cortes la modificación del presupuesto extraordinario aprobado en 30 de Agosto último en los siguientes términos:

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.º El presupuesto extraordinario creado por la ley de 30 de Agosto de 1896, se entenderá modificado en esta forma:

1.º Los gastos se elevarán á la suma de 220.353.685 pesetas, distribuidas del siguiente modo:	
Para pago á la Compañía Arrendataria de Tabacos por resto del anticipo de 1887 (ya efectuado).....	28.929.768
Para gastos del Ministerio de la Guerra.....	57.175.678
Para ídem del Ministerio de Marina.....	72.000.000
Para subvenciones de ferrocarriles, concedidas por las leyes.....	62.248.239
Total de gastos.....	220.353.685

Art. 2.º Se cubrirán las obligaciones á que se refiere el artículo anterior con los siguientes créditos extraordinarios:

El importe del préstamo de la Compañía Arrendataria de Tabacos (ya efectuado)...	60.000.000
El importe líquido probable de la operación de crédito garantida con los productos de las minas de Almadén.....	93.000.000
Los ingresos que se obtengan del impuesto transitorio sobre tráfico establecido por la ley de 30 de Agosto último.....	67.353.685
Total de ingresos.....	220.353.685

Art. 3.º El Gobierno contratará un préstamo, sea en libras esterlinas, francos ó pesetas, con la garantía general del Estado y la especial de las minas de Almadén y sus productos, con excepción de la dehesa de Castilseras, en las condiciones de las bases comprendidas en el art. 2.º de la ley de 30 de Agosto de 1896, salvo las mejoras que se puedan obtener en beneficio de los intereses del Tesoro.

Queda autorizado el Gobierno para rescindir, de acuerdo con los interesados, los contratos celebrados el 20 de Mayo de 1870, y para anticipar el reintegro de los valores que todavía quedan por recoger de los emitidos en virtud de aquellos convenios.

Si el arriendo tuviese lugar por concurso público, se celebrará previo anuncio con quince días de anticipación en la GACETA DE MADRID, ante una Junta formada por dos Senadores y dos Diputados á Cortes designados por el Gobierno; el Director general de lo Contencioso del Estado; el Director general de Propiedad; el Interventor general de la Administración del Estado; un Jefe de Administración que ejercerá funciones de Secretario, sin voz ni voto, y un Notario público.

Art. 4.º El Gobierno, oyendo á la Junta administradora del impuesto de tráfico, revisará las tarifas para conseguir que produzca anualmente 12 millones de pesetas efectivos.

Art. 5.º El Gobierno distribuirá como estime más conveniente, entre los tres últimos conceptos del artículo 1.º y en cada uno de los seis años de duración del presupuesto, las sumas adjudicadas á los mismos, siempre que en dicho plazo resulte aplicada á cada uno la cantidad que se fija en el mismo artículo.

Art. 6.º Los residuos de crédito no invertidos en cada año se transferirán y agregarán á las consignaciones del siguiente y de los sucesivos hasta su completa extinción.

Art. 7.º El producto que se obtenga del impuesto de tráfico, establecido por la ley de 30 de Agosto de 1896, en los seis años de este presupuesto y en los nueve siguientes, se destinará á la terminación, construcción y adquisición de buques para la Armada y obras en los arsenales, quedando, por lo tanto, el crédito respectivo á disposición del Ministerio de Marina, y pudiendo el Gobierno contratar una operación de crédito con garantía de los ingresos anuales que han de obtenerse del referido impuesto transitorio, si las circunstancias lo exigiesen.

Madrid 21 de Mayo de 1897. = El Ministro de Hacienda, JUAN NAVARRO REVERTER.

REAL DECRETO

De acuerdo con el Consejo de Ministros; en nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en autorizar al Ministro de Hacienda para presentar á las Cortes un proyecto de ley prorrogando por todo el año económico de 1897-98 la suspensión de los derechos de exportación sobre las galenas, plomos y litargirios argentíferos.

Dado en Palacio á veintiuno de Mayo de mil ochocientos noventa y siete.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Hacienda,
JUAN NAVARRO REVERTER.

A LAS CORTES

Los constantes aumentos de la producción de plomos, las persistentes bajas de los precios y el crecimiento de los gastos de explotación de las minas, de tal modo amenazaban perturbar hace algún tiempo el natural desenvolvimiento de esta importante industria, que los Poderes públicos se creyeron en el caso de acudir en su auxilio, procurando favorecer por todos los medios posibles la exportación de los productos del laboreo y beneficio de los minerales de plomo.

Con este laudable fin se dictaron la ley de 19 de Febrero de 1895 y el Real decreto de 12 de Marzo siguiente, suprimiendo hasta la terminación del ejercicio de 1894-95 los derechos arancelarios señalados para la exportación de galenas y plomos argentíferos, plazo que se prorrogó, ampliando la exención á los litargirios hasta 1.º de Julio de 1896, por el artículo 47 de la ley de Presupuestos de 1895-96, y por todo el ejercicio de 1896-97 por la de 30 de Junio próximo pasado.

En la actualidad nada han variado las circunstancias que motivaron las citadas disposiciones; y como los pequeños rendimientos que se alcanzarían del restablecimiento de los derechos de exportación no podrían compensar en modo alguno las grandes pérdidas que seguramente habrían de sufrir, tanto la industria minera como el comercio de exportación, el Ministro que suscribe, autorizado por S. M., y de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene el honor de someter á la aprobación de las Cortes el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo único. Se prorroga durante el año económico de 1897-98 la suspensión del cobro de los derechos señalados en las partidas 3.ª, 4.ª y 5.ª del vigente Arancel de exportación, relativas á las galenas y á los plomos y litargirios argentíferos.

Madrid 21 de Mayo de 1897. = El Ministro de Hacienda, JUAN NAVARRO REVERTER.

REAL DECRETO

De acuerdo con el Consejo de Ministros; en nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en autorizar al Ministro de Hacienda para que presente á las Cortes un proyecto de ley sobre aplicación á Túnez de los beneficios del arreglo comercial existente entre España y Francia.

Dado en Palacio á veintiuno de Mayo de mil ochocientos noventa y siete.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Hacienda,
JUAN NAVARRO REVERTER.

A LAS CORTES

En cumplimiento de lo dispuesto en el Real decreto de 22 de Febrero último, relativo á la declaración firmada en 12 de Enero anterior por los Sres. Ministro de Estado y Embajador extraordinario y plenipotenciario de la República francesa respecto del régimen convencional entre España y la Regencia de Túnez, el Ministro que suscribe, autorizado por S. M. y de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene la honra de someter á la aprobación de las Cortes el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo único. Se declaran extensivos á Túnez los beneficios del arreglo comercial existente entre España y Francia. Madrid 21 de Mayo de 1897. = El Ministro de Hacienda, JUAN NAVARRO REVERTER.

REAL DECRETO

De acuerdo con el Consejo de Ministros; en nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en autorizar al Ministro de Hacienda para presentar á las Cortes el proyecto de ley de aprobación de los suplementos de crédito y créditos extraordinarios concedidos durante el último interregno parlamentario.

Dado en Palacio á veintiuno de Mayo de mil ochocientos noventa y siete.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Hacienda,
JUAN NAVARRO REVERTER.

A LAS CORTES

Durante el último interregno parlamentario, y en uso de la facultad que le confiere el art. 27 del proyecto de ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública, puesto en vigor por el 26 de la de 5 de Agosto de 1893, ha concedido el Gobierno los suplementos de crédito y créditos extraordinarios al presupuesto del corriente año económico 1896-97 que se detallan en la relación adjunta.

Figura entre los créditos extraordinarios uno de pesetas 30.624.234,37 para intereses, amortización y comisión de pago al Banco de España, vencimientos de 15 de Febrero y 15 de Mayo del corriente año, de las obligaciones del Tesoro sobre la renta de Aduanas, creadas por Real decreto de 3 de Noviembre de 1896, en virtud de la autorización concedida por la ley de 10 de Julio anterior para arbitrar los recursos que hiciere necesarios la alteración del orden público en la isla de Cuba; pero es de advertir que dicho gasto no ha causado aumento en el presupuesto de la Península, porque el Ministerio de Ultramar ha realizado el reintegro de igual suma con aplicación á un capítulo adicional del de ingresos, según lo dispuesto en el art. 2.º del Real decreto de concesión fecha 23 de Febrero último.

Adjuntos se acompañan los expedientes instruidos con arreglo á la legislación vigente, y á cada uno va unido el informe favorable del Consejo de Estado en pleno, justificándose cumplidamente las necesidades de los servicios que exigieron los recursos otorgados y el carácter urgente de los gastos.

Cumpliendo, pues, el Gobierno el deber que le impone el artículo 43 de la ley de 25 de Junio de 1870, rinde cuenta de todo ello á los Cortes, presentando el Ministro que suscribe, autorizado por S. M., y de acuerdo con el Consejo de Ministros, á la deliberación de las Cámaras el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.º Se aprueban los suplementos de crédito y créditos extraordinarios concedidos por medidas gubernativas al presupuesto correspondiente al año económico 1896-97, importantes en junto 40.565.311,16 pesetas, cuyo pormenor por Secciones, capítulos, artículos y servicios consta en la adjunta relación.

Art. 2.º Los 30.624.234,37 pesetas á que asciende el crédito extraordinario concedido por Real decreto de 23 de Febrero último para intereses, amortización y comisión al Banco de España, de las obligaciones del Tesoro sobre la renta de Aduanas de los dos trimestres vencidos en el corriente año económico, se cubrirá con el ingreso de igual suma verificado por el Ministerio de Ultramar que ha tenido aplicación á un artículo adicional de la Sección 5.ª del presupuesto general de ingresos del Estado, y las restantes 9.941.076,79 pesetas, con el exceso que ofrezcan los ingresos que se obtengan sobre las obligaciones que se satisfagan durante el presupuesto vigente, y en su defecto con la Deuda flotante del Tesoro.

Madrid 21 de Mayo de 1897. = El Ministro de Hacienda, JUAN NAVARRO REVERTER.

DISPOSICIONES	CLASE del crédito.	SECCIONES DEL PRESUPUESTO	Capítulos.	Artículos.	SERVICIOS	IMPORTE DE LOS CRÉDITOS		
						Por artículos.	Por capítulos.	Por secciones.
Real decreto de 23 de Febrero de 1897	Extraordinario...	Obligaciones generales del Estado.	Adicional.	Único	Para satisfacer los intereses y amortización y comisión al Banco de España de las obligaciones del Tesoro sobre la renta de Aduanas, creadas por Real decreto de 3 de Noviembre de 1896.....	30.624.234,37	30.624.234,37	30.624.234,37
Real decreto de 15 de Diciembre de 1896.....	Extraordinario...	Obligaciones de los Departamentos ministeriales.	Adicional.	Único	Para pago de los haberes que corresponden á D. Carlos González Rothows, como excedente del Cuerpo de oficiales del Consejo de Estado.....	2.666,66	2.666,66	
Real decreto de 30 de Marzo de 1897.....	Extraordinario...	Idem id. id.....	Adicional.	Único	Para atender á los gastos que origina al Consejo de Estado la revisión de expedientes de quintas, dispuesta por Real decreto de 29 de Octubre de 1896.....	10.000 »	10.000 »	
Real decreto de 27 de Abril de 1897.....	Extraordinario...	Idem id. id.....	Adicional.	Único	Para pago de dietas á los Consejeros de Estado por asistencia á las sesiones....	35.000 »	35.000 »	
Real decreto de 13 de Mayo de 1897.....	Extraordinario...	Idem id. id.....	Adicional.	Único	Gastos de obras y reparación del edificio en que se halla instalada la Presidencia	4.000 »	4.000 »	
Real decreto de 15 de Diciembre de 1896.....	Extraordinario...	2.ª— Ministerio de Estado	Adicional.	Único	Para reintegrar al Gobierno francés el déficit ó desfalco que resultó en el Consulado de Francia en Santo Domingo durante el tiempo que estuvo desempeñándolo el encargado del Consulado de España en el mismo punto.....	52.744,35	52.744,35	51.666,66
Real decreto de 29 de Diciembre de 1896.....	Extraordinario...	Idem id.....	Adicional.	Único	Para pago de obligaciones de 1895-96 en esta forma : Personal del Cuerpo diplomático..... 139.870,65 Idem del Cuerpo consular..... 82.210,26 Gastos extraordinarios de las Legaciones y Consulados y comisiones transitorias en general..... 55.100,34	277.181,25	277.181,25	
Real decreto de 19 de Mayo de 1897.....	Extraordinario...	Idem id.....	Adicional.	Único	Para adquisición de un edificio en Tánger que sirva de correccional	60.172 »	60.172 »	
Real decreto de 19 de Mayo de 1897.....	Extraordinario...	Idem id.....	Adicional.	Único	Para gastos de un Enviado extraordinario á Inglaterra con motivo de la celebración del sexagésimo aniversario de la elevación al trono de S. M. la Reina...	50.000 »	50.000 »	440.097,60
Real decreto de 29 de Diciembre de 1896.....	Extraordinario...	3.ª— Ministerio de Gracia y Justicia.....	Adicional.	Único	Para pago de los haberes del personal del nuevo establecimiento penal de Chinchilla.	27.750 »	27.750 »	
Real decreto de 12 de Enero de 1897.....	Suplemento.....	Idem id. id.....	8.º	Único	Material de Establecimientos penales, suministro, vestuario, equipo y calzado..	35.000 »	35.000 »	
Real decreto de 12 de Enero de 1897.....	Extraordinario...	Idem id. id.....	Adicional.	Único	Gastos que originen los deportados de Cuba y Filipinas.....	40.000 »	40.000 »	
Real decreto de 19 de Mayo de 1897.....	Extraordinario...	Idem id. id.....	Adicional.	Único	Para gastos del Capelo cardenalicio, concedido al M. R. Arzobispo de Santiago.	25.000 »	25.000 »	
Real decreto de 19 de Mayo de 1897.....	Suplemento.....	Idem id. id.....	5.º	1.º	Gastos de viaje, comisiones y visitas por funcionarios ó dependientes del Ministerio de Gracia y Justicia, indemnizaciones á testigos y peritos y pago de dietas á jurados.....	225.000 »	225.000 »	352.750 »
Real decreto de 20 de Octubre de 1896.....	Suplemento.....	4.ª— Ministerio de la Guerra.....	7.º	2.º	Acuartelamiento, alumbrado y combustible.....	780.000 »	780.000 »	
			5.º	2.º	Reclutamiento del Ejército.....	30.000 »		
			6.º	4.º	Comisiones activas y extraordinarias del servicio.....	500.000 »	530.000 »	
				Único	Establecimientos penales.....	8.000 »	8.000 »	
				1.º	Subsistencias militares	2.640.000 »		
				2.º	Acuartelamiento, alumbrado y combustible.....	362.400 »		
Real decreto de 27 de Abril de 1897	Suplemento.....	Idem id.....	7.º	4.º	Hospitales.....	393.273 »	3.395.673 »	31.468.748,63
					Suma y sigue.....		4.713.673 »	

DISPOSICIONES	CLASE del crédito.	SECCIONES DEL PRESUPUESTO	Capítulos.	Artículos.	SERVICIOS	IMPORTE DE LOS CRÉDITOS		
						Por artículos.	Por capítulos.	Por secciones.
					<i>Suma anterior.....</i>	»	4.713.673 »	31.468.748,63
Real decreto de 27 de Abril de 1897.....	Suplementos.....	4.ª— Ministerio de la Guerra.....	8.º	Único.....	Transportes militares.....	1.200.000 »	1.200.000 »	
Real decreto de 27 de Abril de 1897.....	Extraordinario....	Idem id.....	14	Único.....	Premios de enganche y reenganche.....	500.000 »	500.000 »	
Real decreto de 22 de Diciembre de 1896.....	Suplemento.....	6.ª— Ministerio de la Gobernación.....	16	2.º	Personal de planas mayores y tercios de la Guardia civil.....	250.000 »	250.000 »	
Real decreto de 29 de Diciembre de 1896.....	Suplemento.....	Idem id.....	Adicional.	Único.....	Para socorro de los paisanos presos por la jurisdicción de Guerra y sumariados con motivo de los sucesos anarquistas de Barcelona.....	80.000 »	80.000 »	6.743.673 »
Real decreto de 16 de Marzo de 1897.....	Extraordinarios..	Idem id.....	18	2.º	Conducciones y gastos diversos de Telégrafos. — Para adquisición de material y aparatos destinados al entretenimiento, servicio y pruebas de los cables telegráficos submarinos de propiedad del Estado, para la colocación de boyas, reparación de las averías que puedan ocurrir en los mismos cables, en sus ramales terrestres y en las casetas de amarre.....	28.242,85		
Real decreto de 30 de Marzo de 1897.....	Suplemento.....	Idem id.....	18	2.º	Conducciones y gastos diversos de Telégrafos. — Para restablecimiento de las comunicaciones telegráficas en casos de inundaciones, huracanes y otros accidentes imprevistos..	320.000 »	348.242,85	
Real decreto de 16 de Febrero de 1897.....	Extraordinario....	Idem id.....	Adicional.	Único.....	Gastos que ocasione la representación de España en el Congreso postal que ha de reunirse en Washington.....	30.000 »	30.000 »	
Real decreto de 13 de Mayo de 1897.....	Suplemento.....	Idem id.....	18	4.º	Conducciones y gastos diversos de Correos. — Para pago de indemnizaciones por pérdida de certificados, objetos asegurados y de cartas con valores declarados pertenecientes a la Península, islas adyacentes y el extranjero.....	33.365 »	33.365 »	441.607,85
Real decreto de 13 de Mayo de 1897.....	Suplemento.....	Idem id.....	Adicional.	Único.....	Para los gastos que originen la Comisión general y Comisaría regia creadas con motivo de la concurrencia de España a la Exposición Universal de París del año 1900, en los trabajos preliminares y preparatorios.....	30.000 »	30.000 »	
Real decreto de 9 Febrero de 1897.....	Suplemento.....	Idem id.....	25	4.º	Carreteras. — Material de estudios y obras nuevas.....	1.500.000 »	1.500.000 »	
Real decreto de 16 de Febrero de 1897.....	Suplemento.....	Idem id.....	27	4.º	Material de ferrocarriles. — Estudios y gastos generales.....	10.000 »	10.000 »	1.540.000 »
Real decreto de 19 de Mayo de 1897.....	Suplemento.....	Idem id.....	11	Único.....	Gastos de explotación de las minas de Almadén.....	250.000 »	250.000 »	
		9.ª— Gastos de las contribuciones y rentas públicas.....	5.º	4.º	Timbre del Estado. — Gastos de fabricación de efectos timbrados.....	40.000 »	40.000 »	
		Idem id. id.....	4.º	4.º	Fabricación de cédulas personales y portes.....	111.281,68	111.281,68	401.281,68
		Idem id. id.....						40.565.311,16

MINISTERIO DE MARINA

REAL DECRETO

De acuerdo con el Consejo de Ministros; en nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en autorizar al Ministro de Marina para presentar á las Cortes el proyecto de ley declarando al Gobierno exento de responsabilidad por la reforma de las plantillas de la escala activa del Cuerpo general de la Armada y del de Infantería de Marina, llevada á cabo por Real decreto de 21 de Abril último.

Dado en Palacio á veinte de Mayo de mil ochocientos noventa y siete.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Marina,
José María de Beránger.

EXPOSICIÓN Á LAS CORTES

Las importantes y urgentes atenciones que las dos campañas de Ultramar han determinado en todos los servicios navales, y el considerable aumento que ha tenido nuestra escuadra de combate y las flotas de Cuba y Filipinas, según expresa el proyecto de ley de fuerzas navales, por la amplitud de los servicios, así en lo que se refiere á la importante misión de vigilancia encomendada á nuestros buques, como á la cooperación que la Infantería de Marina ha tenido con las fuerzas del Ejército en las operaciones de la guerra, han evidenciado los graves inconvenientes que la escasez de personal ofrece para la inmediata y rápida acción de las disposiciones adoptadas por la Superioridad, obligando al Ministro que suscribe á poner pronto remedio al mal y poder dotar debidamente, tanto los servicios á bordo y en tierra, como á nutrir los cuadros de la Infantería de Marina en la Península y Ultramar con la fuerza necesaria exigida por las circunstancias.

Sin constituir nuestro poder naval una escuadra tan numerosa cual sería necesario para la defensa de la patria y de nuestras ricas provincias ultramarinas, es, sin embargo, muy importante, formando ya la base de nuestro futuro engrandecimiento marítimo; y desde luego se adquiere la convicción de que con el reducido y escaso personal hasta hace poco disponible, no era posible cubrir el múltiple y variado servicio que exigen los nuevos acorazados y cruceros que han venido á aumentar nuestra flota.

Solamente el noble y jamás desmentido celo y entusiasmo de nuestros Jefes y Oficiales ha podido lograr que dejaran de sentirse aquellas deficiencias, llegando al extremo de que para que los servicios no se resintieran ha sido preciso confiar numerosos destinos á Jefes y Oficiales de categoría inferior á la reglamentaria, y que á veces dos y aun tres destinos fuesen desempeñados por una sola persona.

Tal situación no podía subsistir sin notable perjuicio de los servicios y excesivo trabajo del personal, y siendo indispensable proporcionar algún descanso á la mayor parte del que está constantemente en activo servicio, el Ministro que suscribe consideró que no era posible aplazar más la reforma impuesta por las circunstancias y reclamada por la notable falta de personal, y á reserva de dar oportuna cuenta á las Cortes.

Y en tal concepto, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 2.º del Real decreto de 21 de Abril último, tiene el honor de someter á su alta resolución y sabiduría el unido proyecto de ley.

Madrid 20 de Mayo de 1897.—El Ministro de Marina, José María de BERÁNGER.

Proyecto de ley reformando las plantillas de la escala activa del Cuerpo general de la Armada y de la Infantería de Marina.

Artículo 1.º Se declara exento al Gobierno de S. M. de responsabilidad por la reforma de las plantillas de la escala activa del Cuerpo general de la Armada y de la Infantería de Marina, llevado á cabo á reserva de dar cuenta oportunamente á las Cortes por Real decreto de 21 de Abril último.

Art. 2.º Se reforman las plantillas del Cuerpo general de la Armada y de la Infantería de Marina en la forma que expresan los adjuntos estados.

Art. 3.º El crédito necesario para estas atenciones para terminar el actual ejercicio económico asciende á la cantidad de 15.116 pesetas y 66 céntimos en el Cuerpo general de la Armada, y de 4.583 pesetas y 33 céntimos en el de Infantería de Marina.

Art. 4.º Para las mismas atenciones en el próximo año económico de 1897 á 1898, se consigna en el presupuesto vigente la cantidad de 90.700 pesetas en el Cuerpo general de la Armada y 27.500 en el de Infantería de Marina.

Madrid 20 de Mayo de 1897.—El Ministro de Marina, José María de BERÁNGER.

Almirantes.

Almirante.

Presidente del Centro Consultivo..... 1

Vicealmirantes.

Vicepresidente del Centro Consultivo, Jefe de la Jurisdicción de Marina en la Corte..... 1
Capitanes Generales de los Departamentos..... 3
Consejero del Supremo de Guerra y Marina..... 1
Para comisiones..... 1

Contraalmirantes.

Comandante general de la Escuadra.....	1
Comandantes generales de los Apostaderos.....	2
Comandantes generales de los tres Arsenales, Península.....	3
Jefe de Estado Mayor y Directores generales del Ministerio.....	3
Consejeros del Supremo de Guerra y Marina.....	2
Vocal permanente del Centro Consultivo.....	1
Ayudante de Campo de S. M.....	1
Consejero de Sanidad del Reino y Vocal del Consejo de Filipinas.....	2

Madrid 21 de Abril de 1897.—JOSÉ MARÍA DE BERÁNGER.

Capitanes de navío de primera clase.

Jefes de Estado Mayor de los tres Departamentos.....	3
Segundo Jefe de la Escuadra de instrucción.....	1
Segundo idem de los Apostaderos.....	2
Comandante principal de Puerto Rico.....	1
Jefes de armamento de los Arsenales, Península.....	3
Jefe de la Comisión de Marina en Londres.....	1
Vocal Secretario del Centro Consultivo.....	1
Jefe de la Secretaría militar del Ministerio.....	1
Comandantes de Marina de Sevilla, Barcelona y Valencia.....	3
Traslados, Comisiones y Eventualidades.....	1
<i>En la clase de Contraalmirantes no hay ninguno.</i>	
Secretario del Consejo Supremo.....	1
Director del Depósito Hidrográfico.....	1
Director del Observatorio.....	1
Director de la Academia de Ampliación.....	1
Vocal de las Juntas Codificadoras.....	1
Consejo de Ultramar y Juntas de Faros.....	1
Director de la Escuela Naval flotante.....	1

Total de destinos.....	24
Existen.....	20

Faltan..... 4

Madrid 21 de Abril de 1897.—JOSÉ MARÍA DE BERÁNGER.

Capitanes de navío.**EN BUQUES**

Pelayo.....	1
Carlos V.....	1
Vizcaya.....	1
Oquendo.....	1
Infanta María Teresa.....	1
Princesa de Asturias.....	1
Cardenal Cisneros.....	1
Cataluña.....	1
Cristóbal Colón.....	1
Alfonso XIII.....	1
Alfonso XII.....	1
Lepanto.....	1
Reina Regente.....	1
Reina Mercedes.....	1
Reina Cristina.....	1
Vitoria.....	1
Numancia.....	1
Capitán fragata.....	1
Servicios en los Departamentos y Apostaderos.....	4
División N. del Sur Filipinas.....	1
Jefe de Estado Mayor en Filipinas.....	1
Idem id. de Habana.....	1
Idem id. de la escuadra.....	1

EN TIERRA

Jefe de la Escuela de Torpedos.....	1
Consejo Supremo de Guerra y Marina.....	1
Ayudante de órdenes de S. M.....	1
Comandancias de Marina de primera clase.....	12
Oficiales primeros del Ministerio.....	5
Ayudante Secretario del Almirante.....	1
Comandante Arsenal Habana.....	1

Para destinos de mar.....	26
Idem id. de tierra.....	22

Total.....	48
Existen.....	41

Faltan..... 7

NOTA. No se consigna número alguno para licencias, traslaciones y comisiones.

Madrid 21 de Abril de 1897.—JOSÉ MARÍA DE BERÁNGER.

Capitanes de fragata.**EN BUQUES**

Segundo Comandante del Lepanto.....	1
Idem del Pelayo.....	1
Idem del Carlos V.....	1
Idem del Vizcaya.....	1
Idem del Oquendo.....	1
Idem del María Teresa.....	1
Idem del Prince-a de Asturias.....	1
Idem del Cardenal Cisneros.....	1
Idem del Cataluña.....	1
Idem del Cristóbal Colón.....	1
Idem del Alfonso XIII.....	1
Idem del Reina Regente.....	1
Idem del Alfonso XII.....	1
Idem del Reina Mercedes.....	1
Idem del Reina Cristina.....	1

Idem de la Vitoria.....	1
Idem de la Numancia.....	1
Comandante del Navarra.....	1
Idem del Castilla.....	1
Servicios en los tres Dep. rtamentos y Apostaderos.....	6
Comandantes de los Depósitos de marinería.....	3
Idem de la Nautilus.....	1
Idem del Isla de Cuba.....	1
Idem del Isla de Luzón.....	1
Idem del Marqués de la Ensenada.....	1
Idem del Velasco.....	1
Idem del Ulloa.....	1
Idem del Don Juan de Austria.....	1
Idem del Infant. Isabel.....	1
Idem del Conde de Venadito.....	1
Jefes de las Comisiones Hidrográficas.....	3
Segundo Comandante de la Asturias.....	1
Comandante del Isabel II.....	1
Brigada torpedista de Mahón.....	1
Jefe Estación naval Paragua.....	1
Idem Carolinas.....	1
Comandante de Fernando Poo.....	1
Segundos Jefes Estado Mayor de Apostaderos.....	2
Comandante Estación naval Subic.....	1
Aragón.....	1

EN TIERRA

Segundo Jefe del Observatorio de San Fernando.....	1
Idem de la Escuela de Torpedos.....	1
Idem de la Academia de Ampliación.....	1
Oficiales segundos del Ministerio.....	5
Auxiliar del Centro Consultivo.....	1
Segundos Jefes de Estado Mayor, tres Departamentos.....	3
Secretarios Comandantes generales, Arsenales de id.....	3
Ayudantes Mayores de id.....	3
Capitán del puerto de San Sebastián.....	1
Idem de Ferrol.....	1
Idem de Cartagena.....	1
Comisión en Francia.....	1
Consejero de Ultramar.....	1
Jefe Armamentos Arsenal Cavite.....	2
Eventualidades Cuba y Filipinas.....	1
Capitán del puerto de Matanzas.....	1
Idem de Cárdenas.....	1
Idem de Cienfuegos.....	1
Idem de Mayagüez.....	1
Idem de Ponce.....	1
Idem de Nuevitas.....	1
Idem de Ilo Ilo.....	1
Auxiliar Consejo Supremo.....	1
Ayudante de órdenes de S. M.....	1
Jefe Director Academia de Ampliación.....	1
Jefe Comisión Estados Unidos.....	1

RESUMEN

En buques.....	50
En tierra.....	37
Total.....	87
Existen.....	87

NOTA. No se consigna número alguno para licencias, traslaciones ni comisiones.

Madrid 21 de Abril de 1897.—JOSÉ MARÍA DE BERÁNGER.

Tenientes de navío de primera clase.**EN BUQUES**

Terceros Comandantes de buques de primera.....	13
Segundos idem de id. de segunda.....	13
Comandantes de idem de tercera.....	32
Jefes de Brigadas Torpedistas en los tres Departamen- tos y dos Apostaderos.....	5
Jefe fuerzas navales Laguna Lanao.....	1
Estado Mayor Cuba y Filipinas.....	2
Comandantes estaciones navales filipinas.....	5
Eventualidades en Cuba y Filipinas.....	3

EN TIERRA

Jefes Negociado Estado Mayor de Departamentos.....	9
Jefes Detall Arsenales Península.....	3
Secretarios, Jefes armamentos en los Arsenales de la Península.....	3
Jefes Sección de trabajos Arsenales Península.....	3
Jefe Auxiliar Ayudante mayor «Esteiro».....	1
Observatorio de San Fernando.....	3
Profesores Escuela ampliación.....	5
Auxiliares del Ministerio.....	8
Depósito Hidrográfico.....	3
Ayudante Mayor Arsenal Habana.....	1
Capitanes de puertos Sagua, Remedios, Cebú y Misamis.....	4

Embarcados.....	74
Destinos en tierra.....	43

Total.....	117
Existen con número.....	100

Faltan..... 17

Hay excedentes..... 27

NOTA. No se ha anotado número alguno para licencias, traslaciones ni comisiones.

Madrid 21 de Abril de 1897.—JOSÉ MARÍA DE BERÁNGER.

Tenientes de navío.**EN BUQUES**

2 Acorazados de primera clase, á 7.....	14
9 Idem de segunda, á 6.....	54
3 Cruceros protegidos de primera, á 6.....	18
3 Idem de segunda, á 2.....	6
5 Idem de primera, á 5.....	25
3 Idem de segunda, á 2.....	6
6 Idem de id., á 1.....	6
5 Idem de tercera, á 1.....	5
2 Cañoneros de primera, á 1.....	2
22 Idem de segunda, á 1.....	22
35 Idem de tercera, á 1.....	35
14 Cruceros torpederos, á 1.....	14
4 Torpederos de primera, á 1.....	4
9 Idem de segunda, á 1.....	9
5 Transportes, á 1.....	5
3 Pontones, á 1.....	3
Escuelas y Depósitos de marinería.....	21
Comisiones Hidrográficas.....	6
Servicios en los Apostaderos.....	7

Total..... 262

EN TIERRA

Profesores de la Escuela torpedos.....	6
Idem Academia de maquinistas.....	1
Observatorio de San Fernando.....	3
Servicios en los tres Departamentos.....	18
Ayudantes de las Comandancias de Marina.....	14
Auxiliares del Ministerio.....	8
Subgobernador de Elobey.....	1

Total..... 51

RESUMEN

En buques.....	262
En tierra.....	51

Total.....	313
Corresponden por plantilla.....	258

Faltan..... 55

NOTA. No están incluidos los Tenientes de navío que desempeñan destino de Ayudantes personales, ni se ha tenido en cuenta el número de Oficiales distraídos en Comisiones especiales.

Madrid 21 de Abril de 1897.—JOSÉ MARÍA DE BERÁNGER.

Alféreces de navío.**EN BUQUES**

2 Acorazados de primera clase, á 5.....	10
9 Idem de segunda, á 5.....	45
3 Cruceros protegidos de primera, á 4.....	12
3 Idem id. de segunda, á 3.....	9
2 Cruceros de primera, á 4.....	8
2 Idem de id., á 2.....	4
1 Idem de id., á 3.....	3
1 Idem de id., á 1.....	1
9 Idem de segunda, á 3.....	27
5 Idem de tercera, á 3.....	15
5 Cañoneros de primera, á 2.....	10
2 Idem de segunda, á 2.....	4
10 Idem de id., á 1.....	10
6 Idem de tercera, á 1.....	6
7 Cruceros torpederos, á 3.....	21
7 Torpederos de segunda, á 1.....	7
8 Lanchas cañoneras, á 1.....	8
4 Transportes, á 3.....	12
1 Escuela de Guardias marinas.....	5
2 Comisiones Hidrográficas.....	7

Total..... 224

Madrid 21 de Abril de 1897.—JOSÉ MARÍA DE BERÁNGER.

Cuerpo general de la Armada.**RESUMEN TOTAL DE AUMENTOS****Faltan.**

Capitanes de navío de primera clase.....	4
Capitanes de navío.....	6
Capitanes de fragata.....	»
Tenientes de navío de primera clase.....	17
Tenientes de navío.....	55

NOTAS: 1.^a No se incluyen en estas plantillas ningún Jefe ni Oficial para comisiones, traslaciones y licencias.2.^a Tampoco se incluyen los Tenientes de navío de ambas clases necesarios para cubrir los destinos de la escala de reserva que resulten vacantes por falta de personal en dicha escala.3.^a En la actualidad hay en la escala de Tenientes de navío de primera clase 27 excedentes.4.^a Dejan de incluirse los Tenientes de navío de una y otra clase que desempeñan destinos de Ayudantes personales y Ayudantes Secretarios de los Oficiales generales.

Madrid 21 de Abril de 1897.—JOSÉ MARÍA DE BERÁNGER.

Infantería de Marina.**Mariscal de Campo.**

Jefe principal del Cuerpo, Vocal especial del Centro Consultivo y de la Junta clasificadora y para servir los destinos y comisiones que el Gobierno tenga á bien conferirle..... 1

Madrid 21 de Abril de 1897.—JOSÉ MARÍA DE BERÁNGER.

Brigadieres.

Para Subdirectores de los Departamentos.....	3
Para Gobernador militar de la plaza de Ferrol.....	1
Total.....	4

Existen..... 4

Madrid 21 de Abril de 1897.—JOSÉ MARÍA DE BERÁNGER.

Coroneles.

Para el mando de los tres regimientos activos.....	3
Para ídem de los cuadros.....	3
Para el mando de la media brigada en Cuba.....	1
Para Director de la Academia.....	1
Para el mando de los dos regimientos en Filipinas.....	2
Para Oficial primero del Ministerio.....	1
Para Comandante de las tropas embarcadas en Filipinas.....	1
Total.....	12

Existen..... 11

Faltan..... 1

Madrid 21 de Abril de 1897.—JOSÉ MARÍA DE BERÁNGER.

Tenientes Coroneles.

Para el mando de los seis batallones activos.....	6
Para los tres cuadros.....	3
Para Habilitado general del Cuerpo.....	1
Para el mando de los cuatro batallones de Filipinas.....	4
Para representante de las batallones en Cuba y para cubrir bajas.....	3
Para Comandante de las tropas embarcadas en la Habana.....	1
Total.....	18

Existen..... 16

Faltan..... 2

Madrid 21 de Abril de 1897.—JOSÉ MARÍA DE BERÁNGER.

Comandantes.

Para el Detall de los batallones activos.....	6
Para segundos Jefes de los mismos.....	6
Para los cuadros.....	3
Para Auxiliares del Ministerio.....	1
Para el Detall de los cuatro batallones de Filipinas.....	4
Para segundos Jefes de los mismos.....	4
Para Ayudantes Secretarios de los Subinspectores.....	3
Para el Detall y Jefe de estudios de la Academia.....	1
Para el Detall en el Apostadero de la Habana.....	1
Para Auxiliar del General del Cuerpo.....	1
Para Sargento Mayor de la plaza de Ferrol.....	1
Para cubrir bajas.....	1
Total.....	32

Existen..... 28

Faltan..... 4

NOTA. No están incluidos los que deben desempeñar destino de Ayudante, según Real decreto de 3 de Enero de 1894.

Madrid 21 de Abril de 1897.—JOSÉ MARÍA DE BERÁNGER.

Capitanes.

Para el tercer regimiento.....	22
Para el segundo regimiento, primer batallón.....	9
Para el segundo ídem, segundo íd.....	11
Para el tercer ídem, primer íd.....	9
Para el tercer ídem, segundo íd.....	11
Para los cuadros de reclutamiento.....	23
Para las compañías de Guardias Arsenales.....	4
Para la compañía de Escribientes y Ordenanzas.....	1
Para el primer regimiento Filipinas.....	22
Para el segundo ídem íd.....	22
Para Ayudante de General del Cuerpo.....	1
Para Profesores de las Escuelas del Cuerpo.....	5
Total.....	140

Plantilla vigente..... 39

Ídem propuesta..... 140

Faltan..... 47

Existen..... 144

Plantilla propuesta..... 140

Sobran..... 4

NOTA. Este exceso de personal fué producido por el movimiento de escalas que determinó la ley de 11 de Julio de 1894.

No se incluyen en esta plantilla los Capitanes necesarios para cubrir los destinos de Ayudantes personales de los Generales, ni los embarcados en los cruceros protegidos de primera clase.

Madrid 21 de Abril de 1897.—JOSÉ MARÍA DE BERÁNGER.

Tenientes.

Primer regimiento.....	26
Primer batallón, segundo regimiento.....	9
Segundo ídem, segundo íd.....	13
Primero ídem, tercero íd.....	9
Segundo ídem, tercero íd.....	13
Guardias Arsenales, Península.....	9
Compañía Escribientes y Ordenanzas.....	3

Apostadero Habana.....	3
Cuadro núm. 1.....	8
Cuadros números 2 y 3.....	16
Primer regimiento Filipinas.....	26
Segundo ídem íd.....	26
Guardias Arsenales íd.....	2
Subgobernador de Río de Oro.....	1
Total.....	164

Existen..... 98

Faltan..... 66

NOTA. Esta falta tiene que cubrirse con los Alféreces que vayan cumpliendo condiciones sucesivamente, de modo que no es del momento.

Madrid 21 de Abril de 1897.—JOSÉ MARÍA DE BERÁNGER.

Alféreces.

Primer regimiento.....	14
Segundo ídem, primer batallón.....	5
Segundo íd., segundo íd.....	7
Tercer íd., primer íd.....	5
Tercer íd., segundo íd.....	7
Cuadros de la Península.....	9
Guardias Arsenales de ídem.....	3
Primer regimiento de Filipinas.....	14
Segundo ídem de íd.....	14
Guardias Arsenales de íd.....	2
Total.....	80

Existen..... 26

Falta..... 54

NOTA. Esta falta tampoco es del momento, porque han de ser facilitados por las promociones sucesivas de la Escuela del Cuerpo.

Tanto la falta de Tenientes como de Alféreces, está suplida actualmente con los sargentos ascendidos a Oficiales de la escala de reserva, en virtud de lo dispuesto en Real decreto de 13 de Octubre de 1895 y Real orden de 18 de Septiembre de 1896.

Madrid 21 de Abril de 1897.—JOSÉ MARÍA DE BERÁNGER.

Infantería de Marina.**RESUMEN TOTAL DE AUMENTOS****Faltan.**

Coroneles.....	1
Tenientes Coroneles.....	2
Comandantes.....	4
Capitanes.....	47

NOTAS: 1.^a No se incluyen en estas plantillas los Jefes que desempeñan destinos de Ayudantes personales, ni tampoco ninguno de esta clase para comisiones, traslaciones ó licencias.2.^a El aumento de Tenientes y Alféreces que pueda producir este movimiento en las escalas no es del momento, pues las vacantes de los primeros serán cubiertas á medida que los Alféreces vayan reuniendo condiciones, y la falta de éstos la cubrirá la Escuela por medio de promociones sucesivas.3.^a Los Capitanes que resultan sobrantes fueron producidos por el movimiento de escalas que determinó la ley de 11 de Julio de 1894, no habiéndose incluido tampoco en la plantilla propuesta de dicha clase los necesarios para Ayudantes personales, ni los embarcados en los cruceros protegidos de primera clase, desapareciendo con las nuevas plantillas este sobrante.

Madrid 21 de Abril de 1897.—JOSÉ MARÍA DE BERÁNGER.

MINISTERIO DE FOMENTO**REAL DECRETO**

Examinado el expediente promovido por la Sociedad agrícola industrial del Guadalete para obtener la concesión de un canal derivado del citado río, en la provincia de Cádiz; conformándose con lo acordado por el Consejo de Ministros, á propuesta del de Fomento;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se aprueban el proyecto de canal de riego con aguas del río Guadalete, presentado por la Sociedad peticionaria, y el presupuesto de las obras que asciende á 1.058.593 pesetas 90 céntimos, por ejecución material, y á 1.227.968 pesetas 90 céntimos, por contrata.

Art. 2.º Se declaran de utilidad pública las obras del canal para los efectos de la ley de Expropiación.

Art. 3.º Se autoriza al Ministro de Fomento para conceder, con arreglo á la ley de 27 de Julio de 1883, reglamento de 9 de Abril de 1885 y pliego de condiciones siguiente, autorización para aprovechar con destino al riego de 2.000 hectáreas un caudal de 1.250 litros de agua continuos, por segundo de tiempo, derivados del río Guadalete.

Dado en Palacio á veintiuno de Mayo de mil ochocientos noventa y siete.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Fomento,
Aureliano Linares Rivas.**Pliego de condiciones.**1.^a Se ejecutarán las obras de aprovechamiento con sujeción al proyecto presentado por dicha Sociedad y suscrito por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos D. Luis Vasconi.2.^a Se comenzarán dentro del plazo de seis meses, á contar desde la fecha en que se comunique el otorgamiento de la concesión á la entidad interesada, y se terminarán en el de cinco años, contados desde la fecha del acta de replanteo.3.^a El orden de ejecución de las obras será el siguiente:

		Pesetas.
Primer año....	Obras del primer grupo.....	218.310'92
Segundo año....	Las del segundo... 232.628'29	323.594'23
	Las del tercero... 90.965'94	
Tercer año....	Las del séptimo... 202.598'47	341.465'28
	Las del noveno... 138.866'81	
Cuarto año....	Las del cuarto... 67.395'40	189.951'83
	Las del quinto... 72.433'48	
	Las del sexto... 50.122'95	
Quinto año....	Las del octavo.....	154.666'64
		1.227.988'90

El concesionario está obligado á dar terminadas, dentro de cada año, las obras que correspondan, con arreglo al cuadro anterior; podrá, sin embargo, si así le conviniere, construir dentro del segundo ó primer año las obras de la presa comprendidas en el tercero, con derecho á percibir la subvención correspondiente, cuando así lo verifique.

4.^a La inspección de las obras correrá á cargo del Ingeniero de Caminos que el Ministerio designe, en los términos que prescriben los artículos 46, 47 y 49 del reglamento antes citado, correspondiendo al concesionario, según el art. 47, el abono de los gastos que ocasione.5.^a Esta concesión se entiende hecha dejando á salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, quedando el concesionario obligado á indemnizar los que ocasione, sea por convenir con los interesados, sea en virtud de expediente instruido en los términos que prescriben la ley y reglamento de expropiación por causa de utilidad pública.6.^a A medida que el adelanto de las obras lo consienta, puede el concesionario hacer contratos para regar, ateniéndose á las tarifas siguientes como máximo de canon.

CLASE DE CULTIVOS	Volumen de agua invertido por hectárea y segundo.	Canon anual por hectárea de terreno regado.
	Litros.	Pesetas.
Trigo y cebada.....	0'424	53'48
Habas y maíces.....	0'637	80'35
Lino y cáñamo.....	0'637	80'35
Legumbres.....	0'849	107'09
Raíces alimenticias.....	0'849	107'09
Huerta.....	1'273	160'58
Remolacha.....	0'637	80'35
Jardines y viveros.....	1'273	160'58
Plantas forrajeras.....	0'849	107'09
Víña y olivar.....	0'212	26'74

NOTA 1.^a El litro continuo por segundo equivale á 31.536 metros cúbicos anuales.NOTA 2.^a El precio ó canon del litro de agua continuo por segundo es de 126'14 pesetas.7.^a Se otorga al concesionario una subvención de 368.390'67 pesetas, que es 30 por 100 del presupuesto de las obras, 1.227.988'90; y un premio de 202.796'93 por los 1.250 litros utilizados, que le serán abonados con arreglo y sujeción á los artículos 48 y 51 del reglamento de 9 de Abril de 1885.8.^a La concesión se otorga por el tiempo de noventa y nueve años.9.^a Queda el concesionario obligado al cumplimiento, por su parte, de la ley y reglamento con arreglo á los que esta concesión se otorga.

10. Caducará la concesión por el incumplimiento de cualquiera de sus condiciones, por los motivos que expresan los párrafos primero, segundo y tercero del art. 9.º de la ley, y por el abandono de todas las obras ó de una parte de ellas por espacio de un año y un día desde el en que por la Inspección se haga primera advertencia al concesionario.

11. El concesionario quedará obligado á estar y pasar por la tasación que se haga del proyecto, con arreglo á lo preceptuado en el reglamento de 9 de Abril de 1885.

Madrid 21 de Mayo de 1897.—Aprobado por S. M.—LINA-RES RIVAS.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA**REALES ORDENES**Ilmo. Sr.: S. M. la REINA Regente del Reino, en nombre de su Augusto Hijo D. Alfonso XIII (Q. D. G.), con sujeción á lo dispuesto en el art. 303 de la ley Hipotecaria y en la regla 2.^a del 263 del reglamento para su ejecución, ha tenido á bien nombrar para el Registro de la propiedad de Gancin, de cuarta clase, á Don Juan García Valdecasas, que sirve el de Colmenar, y resulta el más antiguo de los solicitantes.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 19 de Mayo de 1897.

TEJADA

Sr. Director general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

Ilmo. Sr.: S. M. la REINA Regente del Reino, en nombre de su Augusto Hijo D. Alfonso XIII (Q. D. G.), con sujeción á lo dispuesto en el art. 303 de la ley Hipotecaria y en la regla 2.ª del 263 del reglamento para su ejecución, ha tenido á bien nombrar para el Registro de la propiedad de Barco de Avila, de cuarta clase, á D. Pedro Ivars y Pastor, que sirve el de Villar del Arzobispo, y resulta el más antiguo de los solicitantes.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 19 de Mayo de 1897.

TEJADA

Sr. Director general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

Ilmo. Sr.: S. M. la REINA Regente del Reino, en nombre de su Augusto Hijo D. Alfonso XIII (Q. D. G.), con sujeción á lo dispuesto en el art. 303 de la ley Hipotecaria y en la regla 3.ª del 263 del reglamento para su ejecución, ha tenido á bien nombrar para el Registro de la propiedad de Cuenca, de cuarta clase, á Don Bartolomé Flores Venzal, que sirve el de Puente Caldeas, y es el único que lo ha solicitado.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 19 de Mayo de 1897.

TEJADA

Sr. Director general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

ADMINISTRACION CENTRAL

TRIBUNAL DE CUENTAS DEL REINO

Secretaría general.

Por el presente, y en virtud de acuerdo del Excmo. Sr. Ministro Jefe de la Sección tercera de la Sala de Ultramar de este Tribunal, se cita, llama y emplaza por primera vez á D. Juan Pagés, como heredero de D. Víctor Pagés, Interventor de Loterías en la isla de Cuba, cuyo paradero se ignora, á fin de que en el término de treinta días, que empezarán á contarse á los diez de publicado este anuncio en la GACETA, se presente en esta Secretaría general por sí ó por medio de encargado á recoger y contestar al pliego de reparos ocurrido en el examen de la cuenta de Loterías de dicha isla del mes de Abril de 1875; en la inteligencia que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 13 de Mayo de 1897.—Santiago Ballesteros.
2032—M—2

MINISTERIO DE MARINA

AVISO Á LOS NAVEGANTES

Depósito Hidrográfico.

GRUPO 76—4 DE MAYO DE 1897

En cuanto se reciba á bordo este aviso deberán corregirse los planos, cartas y derroteros correspondientes. Las demoras son verdaderas, y las relativas á la visibilidad de las luces están dadas desde el mar.

OCEANO ATLANTICO DEL NORTE

Francia (La Mancha).

Cambio accidental de la bandera de mareas que indica la abertura de las puertas de la esclusa en Oyestreham.

(Avis aux Navigateurs, núm. 72/473. Paris, 13 Abril 1897.)

Núm. 523, 1897.—Mientras se construye una segunda esclusa que se está haciendo, la bandera que indica estar abiertas las puertas de la que hoy existe se izará en un asta arbolada en la galería del faro de Oyestreham.

Cuaderno de faros núm. 2, pág. 144.

Francia (Costa Oeste).

Desaparición de la boya luminosa situada al N. de la playa de Grave.

(Avis aux Navigateurs, núm. 72/474. Paris, 13 Abril 1897.)

Núm. 524, 1897.—La boya pintada de rojo y con luz blanca, fondeada al N. de la playa de Grave, ha sido llevada por la mar. Será colocada en su sitio en breve.

Situación aproximada: 45° 35' 35" N. por 5° 7' 28" E.

Cuaderno de faros núm. 2, pág. 56.

Estados Unidos.

Cambio de carácter de la señal de neblina del faro de Petit Manan (Maine).

(Notice to Mariners, núm. 37. Light-House. Board. Washington, 1897.)

Núm. 525, 1897.—Desde el 3 de Abril de 1897, el pito de vapor para neblinas establecido en la punta E. de la isla Petit Manan, sonará por espacio de 3 segundos, con intervalos alternados de 9 y de 45 segundos. (Sonido, 3 segundos; pausa, 9 segundos; sonido, 3 segundos; pausa, 45 segundos.)

Cuaderno de faros núm. 5, pág. 110.

Modificación temporal de la señal de neblina del faro de la piedra ó roca de Race (Sound de Long Island).

(Avis aux Navigateurs, núm. 72/477. Paris, 13 Abril 1897.)

Núm. 526, 1897.—La sirena de neblina del faro de Race Rock, situada á la entrada E. del Sound de Long Island, ha cesado temporalmente de funcionar por causa de avería.

Durante las reparaciones, y en lo sucesivo, cada vez que el aparato se estropee, una campana de neblina, movida mecánicamente, tocará un golpe doble cada 20 segundos.

Cuaderno de faros núm. 5, pág. 154.

MAR DEL NORTE

Holanda.

Restablecimiento en su sitio de la boya luminosa del banco Thornton.

(Bericht aan Zeevarenden, núm. 60/422. El Haya, 1897.)

Núm. 527, 1897.—Según aviso de 7 de Abril próximo pasado, la boya luminosa del banco Thornton, ha sido colocada en su sitio.

Situación aproximada: 51° 34' 30" N. por 9° 12' 48" E.

Cuaderno de faros núm. 3, pág. 12.

OCEANO PACIFICO DEL SUR

MAR DE CHINA

Borneo (Costa S. E.)

Nuevo peligro en el estrecho de Laut.

(Bericht aan Zeevarenden, núm. 58/414. El Haya, 1897.)

Núm. 528, 1897.—Según aviso del Capitán del vapor holandés *Glatik*, un bajofondo, sobre el cual quedan 5" 4 de agua en las bajamares de aguas vivas, ha sido encontrado

en el estrecho de Laut, entre las islas Suwangi y Tampakan, al S. 67° E. de la boya negra cónica y á cerca de 300" de distancia.

Desde este peligro se marca la punta W. de Tampakan, al N. 5° E.; la parte E. de Tampakan, al N. 35° E.; la W. de Suwangi, al S. 52° W.; la S. de la isla Burang, al S. 86° 30' W. Situación aproximada: 3° 24' 20" S. por 122° 14' 38" E.

Carta núm. 484 de la sección V.

Australia (Costa E.).

Retirada de una valiza de la isla Bribie.—Sector de luz no consignado en las cartas.

(Notice to Mariners, núm. 186. Londres, 1897.)

Núm. 529, 1897.—Se ha recibido aviso del Gobierno de Queensland, que la valiza antiguamente situada en la costa E. de la isla Bribie, á cerca de 4,75 millas al S. del cabo Caloundra, ha sido retirada.

Situación aproximada: 26° 53' 30" S. por 159° 21' E. El sector de luz blanca de la luz anterior de la isla Bribie [del N. 37° W. al N. 31° W. (6°)], en el canal del N. W., no se ha marcado en algunas cartas.

Carta núm. 524 de la sección VI.

Cuaderno de faros núm. 9, pág. 92.

El Jefe, FÉLIX BASTARRECHE.

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección general de la Deuda pública.

Esta Dirección general ha dispuesto que por la Tesorería de la misma, establecida en la calle de Atocha, núm. 15, se verifiquen en la próxima semana, y horas designadas al efecto, los pagos que á continuación se expresan, y que se entreguen los valores siguientes:

Días 24 al 29.

Entrega de títulos de Deuda perpetua al 4 por 100 interior, emisión de 1892, expedidos en equivalencia de los de 1882 y 1889, presentados al canje con carpetas números 1 al 9.932.

Día 25.

Pago de intereses de acciones de Obras públicas y de carreteras de 34 millones del semestre de 1.º de Enero de 1897 y anteriores, y de 55 y 20 millones de los vencimientos de Octubre de 1896 y Abril último; facturas presentadas y corrientes.

Día 26.

Pago de intereses de inscripciones del semestre de 1.º de Julio de 1883 y anteriores; facturas presentadas y corrientes.

Día 28.

Pago de intereses de todas clases de Deuda del semestre de 1.º de Julio de 1882 y anteriores (excepto obras públicas, carreteras é inscripciones); atrasos de 1.º de Julio de 1874 y anteriores, y reembolso de títulos del 2 por 100, amortizados en todos los sorteos; facturas presentadas y corrientes.

Lo llamado en anuncios anteriores por cinco vencimientos y por material del Tesoro, y resguardos de residuos del empréstito de 175 millones de pesetas que no se hayan presentado al cobro.

Día 29.

Entrega de títulos de Deuda perpetua al 4 por 100 interior y exterior de la emisión de 1882, procedentes de conversión del 3 por 100, ferrocarriles, inscripciones y residuos del 3 y 4 por 100, que no se hayan recogido á pesar de los llamamientos hechos al efecto.

Idem de valores existentes en la Caja reservada, procedentes de creaciones, conversiones, renovaciones y canjes.

Madrid 21 de Mayo de 1897.—El Director general, P. O., Enrique de Linacero.

BANCO DE ESPAÑA

SITUACIÓN DEL MISMO

ACTIVO	22 Mayo 1897.	14 Mayo 1897.	PASIVO	22 Mayo 1897.	14 Mayo 1897.
	Pesetas.	Pesetas.		Pesetas.	Pesetas.
Oro.....	216.224.841'35	215.214.841'35	Capital del Banco.....	159.000.000	150.000.000
Plata.....	262.631.193'05	258.646.445'21	Fondo de reserva.....	15.000.000	15.000.000
Corresponsales en el extranjero.....	31.260.294'92	35.735.829'05	Ganancias y pérdidas.....	14.631.739'71	15.433.899'52
Efectos á cobrar en el extranjero.....	4.875.620'01	2.160.333'39	{ Realizadas.....	1.975.688'39	1.863.165'59
Descuentos.....	210.806.891'44	212.743.930'53	{ No realizadas.....	1.094.318.325	1.099.746.475
Préstamos.....	252.264.126'63	242.153.261'59	Billetes en circulación.....	472.082.695'84	460.964.009'37
Efectos á cobrar en el día.....	1.703.537'25	2.794.430'87	Cuentas corrientes.....	25.242.783'47	25.064.332'43
Acciones de la Compañía arrendataria de tabacos.....	12.270.000	12.270.000	Depósitos en efectivo.....	34.815.904'68	37.471.349'51
Otros valores de cartera.....	4.497.253'58	4.514.941'47	Dividendos, intereses y otras obligaciones á pagar....	18.181.129	9.756.061'88
Deuda amortizable al 4 por 100.....	390.092.155	390.092.155	Reservas de contribuciones.....	879.790'55	1.667.923'67
Deuda amortizable al 4 por 100, ley 14 Julio 1891.....	3.913.627'98	3.913.627'98	Reservas de Aduanas.....		
Obligaciones del Tesoro, emisión 30 Junio 1896.....	265.846.000	265.846.000	Tesoro público: pago de intereses y amortización de		
Bronce por cuenta de la Hacienda pública.....	7.094.271'95	6.945.936'07	Obligaciones s/ Aduanas.....	3.964.702'42	4.621.375'88
Cuenta corriente de efectivo del Tesoro público.....	3.782.137'77	9.690.639'56	Créditos concedidos sobre efectos públicos.....	86.997.968'15	97.405.266'29
Tesoro público: por pago de intereses de la Deuda per-			Negociación de Obligaciones del Tesoro sobre la renta		
petua.....	10.541.060'77	9.610.625'51	de Aduanas.....	1.378.647'56	1.378.647'56
Operaciones en el extranjero por cuenta del Tesoro pú-					
blico.....	1.992.293'31	45.105'09			
Anticipo al Tesoro público, ley 14 Julio 1891.....	150.000.000	150.000.000			
Bienes inmuebles.....	15.809.124'69	15.807.583'19			
Diversas cuentas.....	73.864.945'07	82.186.820'84			
	1.919.469.374'77	1.920.372.506'70		1.919.469.374'77	1.920.372.506'70

TIPOS DE INTERES DE LAS OPERACIONES

Descuentos.....	5 por 100
Préstamos sobre efectos públicos.....	5 por 100

El Interventor general, J. Gurumeta.—V.º B.º—El Gobernador, Barzanallana.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

SUBSECRETARÍA

SANIDAD

Estados relativos á las inhumaciones autorizadas por el Ayuntamiento de esta Corte en el día 19 de Mayo de 1897.

Relación individual de las inhumaciones.

NOMBRES	EDAD			ESTADO	ENFERMEDADES	DOMICILIOS
	Años.	Meses.	Días.			
D. Miguel Granizo	2		»	Párvulo	Paludismo	Ilustración, 16.
Vicente Ibáñez	62	»	»	Viudo	Pelagra	Hospital provincial.
Francisco Martín	1	»	»	Párvulo	Sarampión	C. Benéfica, 6.
Ciriaco Predilla	37	»	»	Soltero	Fiebre tifoidea	Hospital provincial.
José Rodríguez	22	»	»	Idem	Tuberculosis pulmonar	Hospital Militar.
Florencio Martí	46	»	»	Viudo	Idem	Arco de Santa María, 40.
Salvador Feijas	34	»	»	Casado	Idem laringea	Factor, 10.
Manuel Escalada	48	»	»	Idem	Idem miliar	Hospital provincial.
José Ferg	3	»	»	Párvulo	Idem pulmonar	Santa Bárbara, 5.
Romualdo Jordán	59	»	»	Casado	Insuficiencia mitral	Callejón del Alamillo, 1.
Mariano Tirso	1	»	»	Párvulo	Laringitis estridulosa	García Paredes, 2.
José Rodríguez	5	»	»	Idem	Bronquitis capilar	Mancebos, 3.
Nicolás García	»	5	»	Idem	Idem	Mesón de Paredes, 68.
Ricardo Rosolén	1	»	»	Idem	Idem	Atocha, 34.
Pablo Tomé	4	»	»	Idem	Idem	Lavapiés, 44.
Ramón Santa María	4	»	»	Idem	Idem	Artistas, 1.
Julio Micieles	1	»	»	Idem	Broncopneumonia	Duque de Alba, 16.
Mónico Alcobendas	63	»	»	Casado	Idem	Amaniel, 10.
Benito Almarta	27	»	»	Idem	Congestión pulmonar	Escalinata, 25.
Antonio Cijes	68	»	»	Viudo	Enterocolitis	Travesía de las Vistillas, 16.
Jenaro Sánchez	3	»	»	Párvulo	Cálculo vexical	Hospital provincial.
Julían Pérez	»	7	»	Idem	Meningitis	Bravo Murillo, 97.
Ramón de las Cuevas	10	»	»	Soltero	Mielitis ascendente	Hospital de la Moncloa.
Joaquín Garvi	»	3	»	Párvulo	Eclampsia	Velarde, 10.
Julían Méndez	77	»	»	Viudo	Senectud	Hospital provincial.
Feto masculino	»	»	»	»	»	Tejar de Sixto.
Doña Enriqueta Maíz	2	»	»	Párvulo	Sarampión	Morejón, 4.
Maria Inigo	5	»	»	Idem	Idem	Olivar, 25.
Loreto Cebrián	49	»	»	Casada	Fiebre tifoidea	Esgrima, 5.
Antonia Morales	37	»	»	Idem	Pulmonia grippal	Carranza, 21.
Josefa Rodríguez	4	»	»	Párvulo	Idem	Plaza de los Montenses, 20.
Petronila García	11	»	»	Soltera	Difteria	Tenerife, 16.
Francisca Prieto	20	»	»	Idem	Tuberculosis pulmonar	Inclusa.
Juana Blanco	19	»	»	Idem	Idem mesentérica	Almendra, 15.
Josefa Carbajosa	51	»	»	Casada	Cáncer uterino	Escorial, 2.
Felipa Pinos	57	»	»	Soltera	Colapso cardiaco	Toledo, 66.
Josefa Campos	67	»	»	Viuda	Hipertrofia cardiaca	Paseo de Melancólicos, 2.
Leona Badillo	67	»	»	Idem	Insuficiencia mitral	Hospital provincial.
Josefa Rubiños	58	»	»	Soltera	Idem	Idem
Angela Martínez	»	»	11	Párvulo	Hemorragia umbilical	Embajadores, 74.
Luisa Moratines	5	»	»	Idem	Bronquitis capilar	Travesía de San Lorenzo, 7.
Josefa Díez	4	»	»	Idem	Idem	Blasco de Garay, 9.
Victoria Ríos	2	»	»	Idem	Idem	San Cayetano, 4.
Carmen Hernández	3	»	»	Idem	Idem	Barrionuevo, 2.
Teresa Sampena	2	»	»	Idem	Idem	Fuencarral, 124.
Marcelina González	45	»	»	Casada	Enfermedad bronceada	Plaza de la Villa, 3.
Joaquina San Pedro	78	»	»	Viuda	Reblandecimiento cerebral	Asilo del Buen Suceso.
Feto femenino	»	»	»	»	»	Tejar de Sixto.
Idem	»	»	»	»	»	Silva, 23.

Resumen por causas de las defunciones.

SEXO	ENFERMEDADES (1)																							TOTAL GENERAL.....												
	INFECCIOSAS		INFECTO-CONTAGIOSAS														COMUNES																			
Paludismo.....	Actinomicosis.....	Palagra.....	Otras.....	TOTAL PARCIAL.....	Viruela.....	Sarampión.....	Escarlatina.....	Tifoideas.....	Influenza ó gripe...	Puerperales.....	Disenteria.....	Coqueluche.....	Difteria.....	Tuberculosis.....	Lepra.....	Sífilis.....	Carbunco.....	Hidrofobia.....	Colera.....	Fiebre amarilla.....	Peste.....	Otras.....	TOTAL PARCIAL.....	Accidentes de la den- tición.....	En el claustro mater- no.....	Cancerosas.....	Circulario..	Respiratorio.	Digestivo...	Génito-urina- rio.....	Locomotor...	Cerebro-espi- nal.....	Otras generales.....	TOTAL PARCIAL.....	Muerte violenta (2).....	
Varones.....	1	»	1	»	2	»	1	»	1	»	»	»	»	5	»	»	»	»	»	»	»	»	7	»	1	»	1	»	5	1	»	3	1	17	»	26
Membras.....	»	»	»	»	»	2	»	»	2	»	»	»	»	1	2	»	»	»	»	»	»	»	8	1	2	»	5	5	1	»	»	1	»	15	»	23
TOTALES.....	1	»	1	»	2	»	3	»	2	»	»	»	»	1	7	»	»	»	»	»	»	»	15	1	3	»	6	14	2	1	»	4	1	32	»	49

Resumen de las defunciones por distritos.

1.º	2.º	3.º	4.º	5.º	6.º	7.º	8.º	9.º	10.º	HOSPITALES	DEPÓSITO JUDICIAL	TOTAL GENERAL
PALACIO	UNIVERSIDAD	CENTRO	HOSPICIO	BUENAVISTA	CONGRESO	HOSPITAL	INCLUSA	LATINA	AUDIENCIA			
Varones	Varones	Varones	Varones	Varones	Varones	Varones	Varones	Varones	Varones	Varones	Varones	Varones
Hembras	Hembras	Hembras	Hembras	Hembras	Hembras	Hembras	Hembras	Hembras	Hembras	Hembras	Hembras	Hembras
TOTAL	TOTAL	TOTAL	TOTAL	TOTAL	TOTAL	TOTAL	TOTAL	TOTAL	TOTAL	TOTAL	TOTAL	TOTAL
3	3	1	4	2	1	1	1	2	1	7	»	26

Madrid 20 de Mayo de 1897.—El Subsecretario, Marqués del Vadillo.

(1) Se ha adoptado esta clasificación atendiendo á la acción administrativa que debe ejercitarse en el régimen sanitario de la legislación vigente; y en este sentido, las enfermedades designadas en el grupo de infecciosas excluyen toda medida sanitaria con relación á las personas, y á las cosas de su uso; así como las del grupo de infecto-contagiosas implican la necesidad de ejecutar las disposiciones establecidas sobre aislamiento de las personas y desinfección de las materias contumaces y de las habitaciones de los enfermos.
(2) En esta casilla se consignarán las defunciones ocurridas por accidente, homicidio, suicidio y ejecuciones de pena capital.

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección general de Instrucción pública.

Esta Dirección general hace público, á los efectos del artículo 9.º del Real decreto de 27 de Julio de 1894, que el Tribunal de oposiciones á las cátedras de Cosmografía y Física del Globo, vacantes en las Universidades de Barcelona, Granada, Sevilla, Oviedo y Zaragoza, ha quedado nombrado en la siguiente forma:

Presidente, el Consejero de Instrucción pública D. Gonzalo Quintero.

Vocales: D. José de Castro y Pulido, D. Juan Codoñer, D. Amós Salvador, D. Gabriel Galán, D. Francisco Iniguez y D. Apolinario F. Gredilla.

Suplentes: D. Eduardo León y Ortiz, D. Lauro Clariana, D. Juan Sánchez Bassa y D. Rafael Alvarez Sereix.

Los opositores á las mencionadas cátedras son: D. Angel Berenguer y Ballester, D. Eduardo Fontseré y Riba, D. Antonio García y García, D. Luis Abaurrea y Cuadrado, D. Pedro Angel Boyal y Obejero, D. José María Alvarez Vijande, D. Ezequiel Fernández García, D. Basilio García Galdácano, D. Manuel López Domínguez, D. Faustino Archilla y Salido, D. Enrique Fernández Echavarría, D. Ignacio Tarazona y Blanch, D. Graciano Silván González, D. Silverio Méndez, D. Francisco Arroyo y Rojas, D. Clemente García Retamero y D. Juan F. Romani; advirtiendo que D. Pedro Angel Boyal y Obejero, D. Ezequiel Fernández y García, Don Basilio García Galdácano, D. Graciano Silván González, Don Silverio Méndez y D. Manuel López Domínguez deberán acreditar ante el Tribunal su aptitud legal á la fecha de 27 de Octubre de 1896, día en que expiró el plazo, y que los restantes opositores tienen sus documentos corrientes.

Madrid 12 de Mayo de 1897.—El Director general, R. Conde.

Esta Dirección general hace público, con arreglo á lo prevenido en el reglamento de 2 de Abril de 1875, que el Tribunal de oposiciones á la cátedra de Derecho romano, vacante en la Universidad de Oviedo, ha quedado, por haber aceptado los Jueces nombrados, constituido definitivamente en la siguiente forma:

Presidente, el Consejero de Instrucción pública, D. Martín Villar.

Vocales: D. Fabio de la Rada y Delgado, D. José María Gadea y Orozco, D. Damián Isern, D. Manuel Bofarull, Don Rafael Rodríguez de Cepeda y D. Gumersido de Azcarate.

Suplentes: D. José Pou y Ordinas, D. Francisco Cano, Don Cipriano Herce y D. Marcelo Cervino.

Los opositores á dicha cátedra son los citados en la GACETA correspondiente al 12 de Febrero de 1890, debiéndose advertir que el opositor D. Tomás Barreda ha desistido de tomar parte en las oposiciones, y que todos los demás opositores han acreditado su aptitud legal.

Madrid 21 de Mayo de 1897.—El Director general, R. Conde.

Dirección general de Obras públicas.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 16 de Octubre de 1896, esta Dirección general ha señalado el día 8 del próximo mes de Julio, á la una de la tarde, para la adjudicación en pública subasta de apertura de cauces para los tres arcos del puente sobre el Río Guadiana en la carretera de Alcalá de Guadaira á Huelva, provincia de Sevilla, cuyo presupuesto de contrata es de 11.631 pesetas 16 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Sevilla.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las cinco de la tarde del día 3 de Julio próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 12.ª, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 120 pesetas en metálico ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 26 de Abril de 1897.—El Director general, E. Ordóñez.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, según cédula personal núm., enterado del anuncio publicado con fecha de último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de apertura de cauces para los tres arcos del puente sobre el Río Guadiana en la carretera de Alcalá de Guadaira á Huelva, provincia de Sevilla, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de los mismos, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 10 de Marzo de 1897, esta Dirección general ha señalado el día 8 del próximo mes de Julio, á la una de la tarde, para la adjudicación en pública subasta de los acopios del proyecto redactado en el actual año económico para conservación de la carretera de Balaguer á Tárrega, provincia de Lérida, cuyo presupuesto de contrata es de 20.091 pesetas 64 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, hallándose de manifiesto,

para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Lérida.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las cinco de la tarde del día 3 de Julio próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 12.ª, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 210 pesetas en metálico ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 26 de Abril de 1897.—El Director general, E. Ordóñez.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, según cédula personal núm., enterado del anuncio publicado con fecha de último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios del proyecto redactado en el actual año económico para conservación de la carretera de Balaguer, á Tárrega, provincia de Lérida, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de los mismos, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 10 de Marzo de 1897, esta Dirección general ha señalado el día 8 del próximo mes de Julio, á la una de la tarde, para la adjudicación en pública subasta de los acopios del proyecto redactado en el actual año económico para conservación de la carretera de Lérida á Puigcerdá, provincia de Lérida, cuyo presupuesto de contrata es de 17.703 pesetas 87 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Lérida.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las cinco de la tarde del día 3 de Julio próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 12.ª, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 180 pesetas en metálico ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 26 de Abril de 1897.—El Director general, E. Ordóñez.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, según cédula personal núm., enterado del anuncio publicado con fecha de último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios del proyecto redactado en el actual año económico para conservación de la carretera de Lérida á Puigcerdá, provincia de Lérida, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de los mismos, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 10 de Marzo de 1897, esta Dirección general ha señalado el día 8 del próximo mes de Julio, á la una de la tarde, para la adjudicación en pública subasta de los acopios del proyecto redactado en el actual año económico para conservación de la carretera de Madrid á Francia, provincia de Lérida, cuyo presupuesto de contrata es de 18.270 pesetas 59 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Lérida.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las cinco de la tarde del día 3 de Julio próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 12.ª, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 190 pesetas en metálico ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 26 de Abril de 1897.—El Director general, E. Ordóñez.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, según cédula personal núm., enterado del anuncio publicado con fecha de último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios del proyecto redactado en el actual año económico para conservación de la carretera de Madrid á Francia, provincia de Lérida, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de los mismos, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 10 de Marzo de 1897, esta Dirección general ha señalado el día 8 del próximo mes de Julio, á la una de la tarde, para la adjudicación en pública subasta de los acopios del proyecto redactado en el actual año económico para conservación de la carretera de Lérida á Tarragona, provincia de Lérida, cuyo presupuesto de contrata es de 11.862 pesetas 60 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Lérida.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las cinco de la tarde del día 3 de Julio próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 12.ª, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 120 pesetas en metálico ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 26 de Abril de 1897.—El Director general, E. Ordóñez.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, según cédula personal núm., enterado del anuncio publicado con fecha de último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios del proyecto redactado en el actual año económico para conservación de la carretera de Lérida á Tarragona, provincia de Lérida, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de los mismos, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 10 de Marzo de 1897, esta Dirección general ha señalado el día 8 del próximo mes de Julio, á la una de la tarde, para la adjudicación en pública subasta de los acopios del proyecto redactado en el actual año económico para conservación de la carretera de Villalba á Oviedo, sección de Oviedo á Puente de Porta, provincia de Oviedo, cuyo presupuesto de contrata es de 52.708 pesetas 46 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Oviedo.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las cinco de la tarde del día 3 de Julio próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 12.ª, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 530 pesetas en metálico ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 26 de Abril de 1897.—El Director general, E. Ordóñez.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, según cédula personal núm., enterado del anuncio publicado con fecha de último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios del proyecto redactado en el actual año económico para conservación de la carretera de Villalba á Oviedo, sección de Oviedo á Puente de Porta, provincia de Oviedo, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de los mismos, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 10 de Marzo de 1897, esta Dirección general ha señalado el día 8 del próximo mes de Julio, á la una de la tarde, para la adjudicación en pública subasta de los acopios del proyecto redactado en el actual año económico para conservación de la carretera de Torrelavega á Oviedo, sección de Unquera á Oviedo, provincia de Oviedo, cuyo presupuesto de contrata es de 25.728 pesetas 76 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Oviedo.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las cinco de la tarde del día 3 de Julio próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 12.ª, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 260 pesetas en metálico ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 26 de Abril de 1897.—El Director general, E. Ordóñez.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, según cédula personal núm., enterado del anuncio publicado con fecha de último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios del proyecto redactado en el actual año económico para conservación de la carretera de Torrelavega á Oviedo, sección de Unquera á Oviedo, provincia de Oviedo, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de los mismos, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 10 de Marzo de 1897, esta Dirección general ha señalado el día 8 del próximo mes de Julio, á la una de la tarde, para la adjudicación en pública subasta de los acopios del proyecto redactado en el actual año económico para conservación de la carretera de Ribadesella á Canero, sección de Villaviciosa á Canero, provincia de Oviedo, cuyo presupuesto de contrata es de 59.837 pesetas 83 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Oviedo.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las cinco de la tarde del día 3 de Julio próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 12.ª, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 600 pesetas en metálico ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 26 de Abril de 1897.—El Director general, E. Ordóñez.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, según cédula personal núm., enterado del anuncio publicado con fecha de último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios del proyecto redactado en el actual año económico para conservación de la carretera de Ribadesella á Canero, sección de Villaviciosa á Canero, provincia de Oviedo, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de los mismos, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.)

Examinado el proyecto de ensanche del puente viejo de Betanzos sobre el río Mandeo, en la carretera de Betanzos á Jubia, provincia de la Coruña; visto el dictamen de la Sección 2.ª de la Junta Consultiva de Caminos, Canales y Puertos, y de conformidad con lo que en el mismo se propone; S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido aprobar el indicado proyecto por el importe de ejecución material de 14.628 pesetas y 46 céntimos para las obras de fábrica, que por su naturaleza especial se harán desde luego por administración.

De orden del Sr. Ministro lo comunico á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. mucho años. Madrid 18 de Mayo de 1897.—El Director general, E. Ordóñez.—Sr. Ingeniero Jefe de la Coruña.

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Estación Central de Telégrafos.

Telegramas recibidos en el día de la fecha y detenidos en dicha oficina por no encontrar á sus destinatarios, puntos de donde proceden y sus nombres y domicilios.

CENTRAL

Nantes.—Leandro Maninos, lista Telégrafos.
Granada.—Francisco Collantes, Fuentes, 6, principal.
Pinatar.—Adolfo Ceño, San Miguel, 17, principal.
Calatayud.—Francisco Corronas, Desengaño, 27.
Salamanca.—Pedro Valero, Magdalena, 13.
Alicante.—Manuel Barandica, Pez, 13.
Oporto.—Eduardo Mantar, Madrid.
Bilbao.—Lerison, hotel Londres (ausente).
Marmolejo.—Juan Gómez Abascal, Fonda Española.
París.—Purida, Puerta del Sol.
Orense.—Ascensión Nadela, Santander, 6 duplicado.
Cuevas.—Miguel García, Aduana, 4, segundo.
Wolvisbofen.—D. Orión, sin señas.
Antonio Avanda, lista Telégrafos.
Kizutewiez, ídem.
San Sebastián.—Pita María, C. Gracia, 48, principal.
Vitoria.—Menzet, sin señas.
Villalpando.—Manuel Avella, ídem.
Noordvyk.—Weede, Madrid, ídem.

ENLACE MEDIODÍA

Veg. Ribadeo.—José López Villar, paseo Delicias, 7.

NORTE

V. Alcántara.—Manuel Vich, Monteleón, 20.

SUR

Orense.—Paulino Virosta, Atocha, 62.

NOROESTE

Lisboa.—Lanza Quattien, Ferraz, 8, tercero derecha.
Villarta.—Jerónima, Ferraz, 54.
Avila.—Vicenta García, Ferraz, 76, cuarto.

Madrid 22 de Mayo de 1897.—El Jefe del Cierre, Rafael García.

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

Secretaría.

La Junta municipal se halla citada para celebrar sesión en las Casas Consistoriales el día 25 del actual, á las tres de la tarde, con objeto de ocuparse de los asuntos siguientes:

Acuerdo del Ayuntamiento disponiendo la clasificación pasiva de un Maestro de Escuelas públicas, jubilado.

Otro aprobatorio del proyecto de presupuesto ordinario del Ensanche para 1897-98.

Otro concediendo exención de derechos por tira de cuerdas, construcción, vallado y toma de aguas correspondientes al Instituto Oftálmico que ha de ser construido en la calle de Jenner.

Otro disponiendo una transferencia de crédito para pago de jornales al personal de vigilancia y limpieza de alcantarillas.

Otro disponiendo una transferencia de crédito, dentro del presupuesto del Ensanche, para pago de haberes al personal de algunas dependencias.

Otro aprobatorio de un presupuesto adicional al ordinario del Ensanche de 1895-96.

Lo que se anuncia para conocimiento del público, siendo esta segunda convocatoria, con arreglo al art. 149 de la vigente ley.

Madrid 22 de Mayo de 1897.—El Secretario, Francisco Ruano.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Audiencias provinciales.

MADRID

La Sección cuarta de la Sala de lo criminal de esta Audiencia, por su proveído fecha 27 del actual, dictado en causa procedente del Juzgado instructor del distrito del Congreso contra José Mathey Ublide y otros, sobre falsificación, se ha servido señalar los días 1, 2 y 3 del próximo mes de Junio, y hora de las doce y media de su tarde, para dar comienzo á las sesiones del juicio oral ante el Tribunal del Jurado, y al propio tiempo ha dispuesto se cite á los testigos Doña Lorenza Albó, Doña Manuela Fernández y José Gutiérrez, que se ignoran sus domicilios, como lo verifico por medio de la presente, al objeto de que en dicho día y hora comparezcan ante el expresado Tribunal, que se halla establecido en el piso bajo del Palacio de Justicia (Salesas), haciéndoles saber la obligación que tienen de concurrir á este primer llamamiento, bajo la multa de 5 á 50 pesetas.

Madrid 29 de Abril de 1897.—El Oficial de Sala, Luis González de la Quintana. J—3075

Juzgados de primera instancia.

LALÍN

D. Nicasio Blanco Rodríguez, Secretario del Juzgado de instrucción de Lalín.

Cita á Camilo Nalde Arias, vecino de Negrelos, Ayuntamiento de Rodeiro, á fin de que el día 8 del entrante Junio, y hora de las nueve de la mañana, comparezca ante la Audiencia de Pontevedra para asistir y declarar en el juicio oral que se ha de celebrar en causa contra Emilio Valladares, por homicidio; previniéndole que de no comparecer le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Así lo acordó el Sr. D. Gonzalo Pintos Reino, Juez de instrucción de este partido por providencia de hoy.

Lalín 19 de Mayo de 1897.—Nicasio Blanco, J—3090

MÁLAGA—MERCED

D. Francisco Gallego y Blanco, Juez de primera instancia del distrito de la Merced de esta ciudad.

Hago saber que en juicio declarativo de mayor cuantía seguido á instancia de la representación de las Hermandades, Capellanías, Santuarios y demás Obras pías de esta diócesis, y del Hospital y Colegio correccional de San Carlos y Santa María Magdalena en esta capital, contra D. José Domínguez Murta, sobre rendición y liquidación de cuentas comprobadas de la administración y apoderamiento que desempeñó de las dichas Hermandades y demás Obras Pías de que queda hecho mérito, y entrega de la carpeta resguardo número 41 de esta Delegación de Hacienda, y 9.435 de la Dirección general de la Deuda pública, representativa de las tres facturas por intereses de cinco vencimientos, desde 1.º de Julio de 1874 á 31 de Diciembre de 1876, importantes 26.135 pesetas y 62 céntimos, que presentó el referido Domínguez Murta en la Intervención de Hacienda; y para que hiciera asimismo de los valores y saldo líquido que le resultaba á su cargo por consecuencia de la liquidación de las indicadas cuentas, de último estado, y para cumplimiento de la sentencia dictada en el expresado juicio declarativo, se ha dictado el auto, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor siguiente:

«Auto.—En la ciudad de Málaga, á 8 de Mayo de 1897. El Sr. D. Francisco Gallego y Blanco, Juez de primera instancia del distrito de la Merced, habiendo visto el anterior escrito y juicio declarativo que con el mismo guarda referencia.—S. S., por ante mí el Escribano, dijo: debía de mandar y mandó el que quede sin efecto la carpeta resguardo ó resumen resguardo que expidió esta Intervención de Hacienda á D. José Domínguez Murta, de la carpeta por él presentada en la indicada Intervención con el núm. 41 de esta Delegación de Hacienda, y 9.435 de la Dirección general de la Deuda pública, que representa y comprende las tres facturas por intereses de cinco vencimientos, desde 1.º de Julio de 1874 á 31 de Diciembre de 1876, importante 26.135 pesetas 62 céntimos, reducida por la Dirección general de la Deuda á 19.117 pesetas 87 céntimos, decretando en su virtud el que se alee la retención y suspensión del pago de la expresada suma que resulta acordada en este juicio, con el fin de que se abone al Excmo. é Ilmo. Sr. Obispo de esta diócesis, como patrono del Hospital correccional de San Carlos y Santa María Magdalena de esta ciudad, ó á quien ostente apoderamiento ó mandato bastante del mencionado Excelentísimo señor, poniéndose todo en conocimiento de la Dirección general de la Deuda pública y de la Intervención de Hacienda en esta provincia por medio de las oportunas comunicaciones, interesando del primero de dichos Centros administrativos que lo comuniquen á su vez al segundo, á fin de que pueda verificarse el pago, todo á reserva y sin perjuicio de no llevarse á efecto lo que queda preceptuado, hasta que, notificado este mandato á la representación del D. José Domínguez Murta, y después de publicado en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, no resulte interpuesto recurso alguno contra el mismo de los que autoriza la ley de Enjuiciamiento civil, dentro del término de treinta días. Y por este su auto, dicho Sr. Juez así lo proveyó, mandó y firma, de que doy fe.—Francisco Gallego.—Ante mí, Miguel Gutiérrez.

Y para que tenga efecto lo por mí decretado, se publica por medio del presente edicto con el fin de que llegue á conocimiento del D. José Domínguez Murta, que aparece en la actualidad de ignorado domicilio, con el objeto de que haga uso del derecho que crea asistirle en el término que se le designa; pues de lo contrario, y transcurrido sin verificarlo, le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Málaga á 12 de Mayo de 1897.—Francisco Gallego.—Ante mí, Miguel Gutiérrez. X—2106

MATANZAS (ISLA DE CUBA)

Doctor D. Vidal Morales y Morales, Juez de primera instancia del distrito Sur de esta ciudad.

En virtud del presente se cita á los que tengan que deducir alguna reclamación contra D. Enrique Bermúdez Reina por el concepto de Registrador de la propiedad que fué de este distrito, y que falleció en Barcelona el 30 de Agosto de 1890, para que dentro del término de tres años la presenten á los Sres. Jueces de primera instancia en Pinar del Río, Ponce, Puerto Rico, Alcalá de Guadaira y Sevilla; cuya convocatoria se hace á los efectos del art. 384 del reglamento de la ley Hipotecaria en esta isla.

Y para su inserción en la GACETA DE MADRID, libro el presente en Matanzas (isla de Cuba) á 19 de Febrero de 1897. Vidal Morales y Morales.—Juan Vinageras. J—3060

ROA

D. Benigno Martín, Juez de instrucción de esta villa de Roa y su partido.

Por el presente se cita á Mateo Galindo, vecino que ha sido de San Martín de Rubiales y de paradero ignorado, para que el día 19 de Junio próximo, á las doce y media de la tarde, se presente en la Audiencia provincial de Burgos, á fin de que asista á las sesiones del juicio oral y público en la causa seguida contra Gregorio Esteban y Esteban sobre insultos á un Agente ejecutivo; apercibiéndole que de no hacerlo incurrirá en la multa de 5 á 50 pesetas que establece el número 5.º del art. 175 de la ley de Enjuiciamiento criminal.

Dado en Roa á 18 de Mayo de 1897.—Benigno Martín.—Por su mandato, Laureano García. J—3063

SAN LORENZO DEL ESCORIAL

En virtud de providencia dictada por el Sr. D. Casanto Posada Galbán, Juez de instrucción de este partido, en cumplimiento de una cédula de la Superioridad, dimanada de causa contra Marcelino Quirico Julio Hernández Aparicio, por robo, por la presente se cita al testigo Julián Caraza Blanco, que en el mes de Mayo del año próximo pasado residía en este Real Sitio, en el taller de cerrajería de Francisco Moreillo Franco, y en la actualidad se cree es vecino de Madrid, ignorándose su actual paradero, para que el día 22 de Junio próximo, á las doce y media de la tarde, comparezca ante la Sección cuarta de la Audiencia provincial de dicha Corte, sita en el Palacio de los Juzgados (Salesas), para prestar declaración en el juicio oral de la causa referida; apercibido que de no comparecer en el lugar, día y hora señalados incurrirá en la multa y demás responsabilidades establecidas en el número 5.º del art. 175 de la ley de Enjuiciamiento criminal.

Y para su inserción en la GACETA DE MADRID, expido la presente en el Real Sitio del Escorial á 18 de Mayo de 1897.—El Escribano, Gonzalo Moreno. J—3100

TORRELAVEGA

El Sr. Juez de instrucción de este partido, en providencia de hoy, ha acordado se cite por la presente á Juan Concha Celorio, vecino de Silio, de oficio cantero, y cuyo actual paradero se ignora, para que el día 3 de Junio próximo á las diez de la mañana comparezca ante la Sección primera de la Audiencia provincial de Santander, á declarar en el juicio oral de causa contra José y Facundo Gómez Villegas por hurto, bajo la multa de 5 á 50 pesetas.

Torrelavega 19 de Mayo de 1897.—El actuario, Marcelino García. J—3068

VILLACARRIEDO

D. Eustaquio Gutiérrez Saiz, Juez de instrucción de Villacarriedo.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Tomás González Ortiz, vecino de Alcedo, para que el día 31 del corriente, á las diez de su mañana, comparezca ante la Audiencia provincial de Santander, Sección primera, para declarar en las sesiones del juicio oral señalado para dicho día en causa contra el mismo y otro por lesiones mutuas; apercibiéndole que de no comparecer le parará el perjuicio consiguiente.

Dado en Villacarriedo á 19 de Marzo de 1897.—Eustaquio Gutiérrez. J—3102

Juzgados municipales.

MADRID—HOSPICIO

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez municipal del distrito del Hospicio, se cita á Joaquín Menéndez, de treinta y seis años, soltero, natural de Tineo (Oviedo), jornalero, cuyo domicilio y demás circunstancias se ignoran, para que el día 2 del próximo mes de Junio, y hora de las diez y media de la mañana, comparezca en la Audiencia de este Juzgado, sito en la calle de Hortaleza, 5, principal, á celebrar juicio de faltas por lesiones al mismo, á cuyo acto asistirá con los medios de prueba que intente valerse; en la inteligencia que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 18 de Mayo de 1897.—El Secretario, José Ballester. J—3079

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez municipal del distrito del Hospicio, se cita á Nicasio Pérez Cubas, cuyo domicilio y demás circunstancias se ignoran, para que el día 2 del próximo mes de Junio, y hora de las diez y media de la mañana, comparezca en la Audiencia de este Juzgado, sito en la calle de Hortaleza, 5, principal, á celebrar juicio de faltas por lesiones, á cuyo acto asistirá con los medios de prueba que intente valerse; en la inteligencia que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 18 de Mayo de 1897.—El Secretario, José Ballester. J—3080

NOTICIAS OFICIALES

Sociedad anónima para el comercio de los explosivos en las costas del Pacífico.

Se convoca á los señores accionistas de la Sociedad anónima para el comercio de los explosivos en las costas del Pacífico á junta general ordinaria que ha de celebrarse el 18 de Junio próximo, á la una de la tarde, en Londres, 220, Winchester House Old Broad Street, con objeto de deliberar con arreglo á los estatutos.

Londres 7 de Mayo de 1897.—El Consejo de administración. X—2107

La Esperanza de Ríaza.

Sociedad minera.

Se convoca á junta general extraordinaria para el día 27 del corriente, calle de Tudescos, núm. 5, segundo, á las nueve de la noche, para tratar de la transferencia de las minas y caducidad de acciones en descubierto.

Madrid 21 de Mayo de 1897.—El Secretario, Alfonso Cabello. X—2108

Sociedad Cooperativa Militar de Ceuta.

Balance por fin del sexto año social, que terminó en 31 de Marzo último.

ACTIVO		Pesetas.
Existencia en Caja.....		14.818'18
Valor del material, descontado en un tercio de su coste.....		2.127'91
Idem de las existencias en almacenes y tiendas, sin descuento alguno.....		162.402'13
Débito de las libretas de consumo.....		21.125'75
Valor de las reses sacrificadas el 31 de Marzo.....		245'05
		200.719'02
PASIVO		
Importe del capital social.....		40.548'92
Idem del fondo de reserva.....		5.530'60
Idem del id. auxiliar.....		4.267'14
Idem de los saldos á favor de las cuentas corrientes.....		120.323'63
Idem 11 por 100 del valor de las mercancías, suma considerada como utilidades á realizar y á responder de cantidades pasivas que resultaran puedan, así como á las mermas de que sean objeto dichas existencias.....		17.864'23
Parte de las utilidades, que se acumulan al fondo de reserva.....		469'40
Utilidad líquida obtenida durante el sexto año.....		11.715'10
		200.719'02

Ceuta 16 de Mayo de 1897.—Es copia, el Secretario interino, Isidoro Sierra.—V.º B.º El Gerente accidental, Juan Rodríguez. X—2109

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Ayer llovió en Avila, Burgos, Cuenca, León, Palencia, Salamanca, San Sebastián, Segovia y Toledo.

Bolsa de Madrid.

Cotización oficial del día 21 de Mayo de 1897, comparada con la del día anterior.

FONDOS PÚBLICOS	CAMBIO AL CONTADO	
	Día 20.	Día 21.
Deuda perpetua al 4 por 100 interior.		
Serie F, de 50.000 pesetas nominales.....	64'55	64'30-10-30-25
Idem E, de 25.000 id. id.....	64'55	64'20-25
Idem D, de 12.500 id. id.....	64'65	64'30
Idem C, de 5.000 id. id.....	66'50	66'35-15-10
Idem B, de 2.500 id. id.....	68'20	67'75-85
Idem A, de 500 id. id.....	68'20	67'75-85-30-68 0/0
Idem G y H, de 100 y 200 id. id.....	68'20	67'75-85-50
En diferentes series.....	67'15	67'85
A plazo.....	64'50	64'35-30-25-15-64 0/0
		68'95-90
		64'05-10-15-25-20
		fin cor. fir.
		cambio m. 64'125
Deuda perpetua al 4 por 100 exterior.		
Serie F, de 21.000 pesetas nominales.....	78'75	78'55
Idem E, de 12.000 id. id.....	78'80	78'10-25-50
Idem D, de 6.000 id. id.....	79'50	79'35-30-40
Idem C, de 3.000 id. id.....	79'85	79'75-70-80
Idem B, de 2.000 id. id.....	81'80	81'60
Idem A, de 1.000 id. id.....	81'80	81'50-60
Idem G y H, de 100 y 200 id. id.....	87'75	87'50
En diferentes series.....	78'70	78'50-55-83'25-79'30
Partidas de 50.000 pesetas nominales.....		
Idem de 100.000 id. id.....	78'80	78'50-78 0/0-78'50
A plazo.....	78'70	78'55-50-78 0/0
		78'20-30-45-50
		fin cor. fir.
		con numeración.
Deuda al 4 por 100 amortizable.		
Serie E, de 25.000 pesetas nominales.....	77'40	77'25
Idem D, de 12.500 id. id.....	77'40	
Idem C, de 5.000 id. id.....	77'40	77'30
Idem B, de 2.500 id. id.....	77'90	77'35
Idem A, de 500 id. id.....	77'90	78 0/0-77'95
En diferentes series.....	78 0/0	77'90-40
Obligaciones del Tesoro al portador con intereses de 5 por 100 anual, vencimiento de 30 de Junio de 1897.		
Serie A, números 1 al 24.962.....	101'50	
Serie B, números 1 al 88.973.....	101'50	101'50-45
Carpas provisionales de Obligaciones del Tesoro, de 500 pesetas, sobre la renta de Aduanas, 5 por 100 anual, amortizables en ocho años números 1 á 800.000.....		
Idem hasta 19.500 p setas nominales.....	95'90	95'60 70-75
Billetes hipotecarios de Cuba de 1886.....	95'60	95'70-80-75
Idem hasta 10.000 pesetas nominales.....	95'60	95'60-10-30-25
Billetes hipotecarios de Cuba de 1890.....	79'30	95'10-20-30
Idem hasta 10.000 pesetas nominales.....	79'30	79'20
		79'20-15-25
Banco Hipotecario de España.		
Cédulas hipotecarias al 5 por 100.—169.500.....		101'75
Cédulas hipotecarias al 4 por 100.—64.900.....	94'50	94'50
Acciones del Banco de España.....		
Idem id. id.—Cantidades pequeñas.....	407 0/0	
Idem de la Compañía arrendataria de Tabacos.—Acciones al portador.....	211 0/0	211 0/0
Idem id. id.—Cantidades pequeñas.....	211 0/0	211 0/0

Bolsas extranjeras.

Paris 20 de Mayo de 1897.

Fondos españoles...	Deuda perpetua al 4 por 100 exterior...	4	5
	Idem id. id. interior.....	4	5
	Idem amortizable al 2 por 100.....	4	5
	Idem id. al 2 por 100 exterior.....	4	5
Fondos franceses...	Idem id. al 3 por 100 exterior.....	4	5
	Obligaciones de Cuba.....	4	88'00
	8 por 100.....	4	109'40
	8 1/2 por 100.....	4	106'65
	Consolidados ingleses.....	4	118'69

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres á la vista, libra esterlina, 39'65.
Paris á la vista, francos, beneficio, 29'85-30'00.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 22 de Mayo de 1897.

HORAS	ALTURA del barómetro reducida á 0° y en milímetros	TEMPERATURA y humedad del aire.		DIRECCION		ESTADO del cielo.
		TERMOMETRO		y clase de viento		
		Seco.	Humede- cido.			
6 mañana....	697'42	12'4	11'5	SO....	Viento.	Cubierto.
9 mañana....	697'56	16'1	13'3	O.....	Brisa..	Casi cub.º
12 del día....	696'97	21'6	15'9	ONO..	Calma..	Idem.
3 de la tarde.	698'49	19'2	18'8	OSO..	B.ª fte..	Idem.
6 de la tarde.	696'94	18'5	13'0	O.....	Viento.	Idem.
9 de la noche.	698'15	14'8	12'4	O.....	Idem...	M. nuboso.
Temperatura máxima del aire á la sombra.....						22'5
Idem mínima.....						10'1
Diferencia.....						12'4
Temperatura máxima al Sol, á dos metros de la tierra.....						27'0
Idem id. dentro de una esfera de cristal.....						60'6
Diferencia.....						38'6
Temperatura máxima á cielo descubierto junto á la tierra vegetal ó laborable.....						40'8
Idem mínima, id.....						9'2
Diferencia.....						31'6
Velocidad del viento en las últimas veinticuatro horas (ki- lómetros).....						389
Oscilación barométrica, id. (milímetros).....						1'7
Altura id. con respecto á la media anual, á las nueve horas de la noche.....						— 8'9
Lluvia en las últimas veinticuatro horas (milímetros)....						0'2

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península, a las nueve de la mañana, y en Francia é Italia, á las siete, el día 22 de Mayo de 1897.

LOCALIDADES	Altura barométrica á 0° y al nivel del mar en milímetros.	Temperatura en grados centígrados.	Dirección del viento.	Fuerza del viento.	Estado del cielo.	Estado de la mar.
S. Sebastián.....	752'9	15'1	NO....	B.º lig.º	Cubierto...	Tranq.º
Bilbao.....	753'7	15'0	SSE...	Calma.	Idem.....	Idem.
Oviedo.....						
Coruña (Th.).....						
Santiago.....						
Orense.....	752'9	21'8	SE....	Idem...	Nuboso...	
Vigo.....	755'5	19'2	SO....	Idem...	Idem.....	Tranq.º
Oporto.....						
Lisboa (8 h.).....	754'0	17'0	NE....	Idem...	Cubierto...	Picada.
Badajoz.....	754'0	21'5	SO....	Idem...	Nuboso...	
S. Fern. (7 h.).....	751'2	17'9	SSO...	B.º lig.º	Idem.....	Picada.
Sevilla.....	754'8	18'6	SO....	Calma.	Poco nub.º	
Málaga.....	755'3	20'0	O.....	B.º fte.	Nuboso...	Tranq.º
Granada.....	754'2	17'5	O.....	Id. lig.º	Cubierto...	
Alicante.....	752'6	23'4	O.....	Brisa..	Casi desp.º	Tranq.º
Murcia.....	754'7	20'0	NO....	Idem...	Nuboso...	
Valencia.....	751'3	22'2	O.....	Calma.	Poco nub.º	
Palma.....	751'9	21'6	SO....	B.º fte.	Nuboso...	Picada.
Barcelona.....	750'7	19'4	OSO..	Calma.	Cubierto...	Tranq.º
Teruel.....	752'1	17'2	O.....	Idem...	Poco nub.º	
Zaragoza.....	751'2	19'2	NO....	Idem...	Despejado...	
Soria.....	751'5	14'0	SO....	Idem...	Cubierto...	
Burgos.....	752'3	14'4	ESE...	Idem...	Idem.....	
León.....						
Valladolid.....	752'8	17'0	NO....	B.º fte.	Lluvioso...	
Salamanca.....	755'1	17'0	NO....	Calma.	Poco nub.º	
Segovia.....	754'5	12'0	S.....	B.º lig.º	Lluvioso...	
Madrid.....	753'0	16'1	O.....	Viento.	Casi cub.º	
Escorial.....	756'4	18'6	NO....	Calma.	Nuboso...	
Ciudad Real.....	751'4	17'0	NO....	Idem...	Cubierto...	
Albacete.....	753'7	16'3	O.....	Brisa..	Nuboso...	
Paris.....	754'1	18'2	NNE...	Id. lig.º	Poco nub.º	
Gris-Nez.....	753'8	10'0	ENE...	Viento.	Cubierto...	Oleaje.
St. Mathieu.....	754'0	15'0	NE....	B.º fte.	Poco nub.º	Tranq.º
Isla d'Aix.....	752'8	15'5	NE....	Brisa..	Cubierto...	Idem.
Biarritz.....	753'5	15'4	O.....	Id. fte.	Lluvioso...	Idem.
Clermont.....	756'9	14'8	SSE...	Calma.	Cubierto...	
Perpiñán.....	751'4	14'0		Idem...	Idem.....	
St. Louis.....	753'6	12'0	E.....	Brisa..	Lluvioso...	Picada.
Niza.....	753'5	13'2		Calma.	Idem.....	Tranq.º
Roma.....	756'1	16'5	NO....	Idem...	Idem.....	
Lisboa.....	754'3	17'4	ESE...	B.º lig.º	Cubierto...	
Palermo.....	754'5	17'0	E.....	Calma.	Casi desp.º	
Cagliari.....	752'5	18'4	ESE...	B.º fte.	Lluvioso...	

ANUNCIOS

Guía oficial de España para el año de 1897.—Se halla de venta en el Almacén de la GACETA DE MADRID, situado en la planta baja del Ministerio de la Gobernación, á los precios siguientes:

	PESETAS
Primera clase.....	20
Segunda idem.....	12
Tercera idem.....	8
En rústica.....	5

SANTOS DEL DIA

San Juan de Mata y San Desiderio, Obispo

Cuarenta horas en las monjas de Santa Isabel.

ESPECTÁCULOS

TEATRO DEL PRINCIPE ALFONSO.—A las nueve.—Función 32 de abono.—Turno 2.º—Debut del tenor Sr. Duc.—*Il trovatore.*

TEATRO DE LA ZARZUELA.—A las ocho y media.—*La viejecita.*—*El país de la cucaracha.*—*El baile de Luis Alonso.*—*La viejecita.*

A las cuatro y media.—*El gaitero.*—*Cuadros disolventes.*—*Punta Brava* (monólogo).—*El padrino de El Nene.*

TEATRO DE APOLO.—A las ocho y tres cuartos.—*La verbena de la Paloma.*—*La madre abadesa.*—*Las bravas.*—*De Madrid á París.*

A las cuatro y media.—*El arca de Noé.*—*Manolita la preñada.*—*De Madrid á París.*—*La verbena de la Paloma.*

CIRCO DE PARISH.—A las cuatro y media y nueve.—Compañía ecuestre, gimnasta, acrobática y cómica.—Dos grandes funciones; tomando parte en ambas los principales artistas y representándose la pantomima infantil «La Cenicienta».

Entrada, 50 céntimos.
TEATRO Y CIRCO DE COLÓN.—A las cuatro y media y nueve.—Dos magníficas funciones; tomando parte en ambas todos los artistas que han debutado la semana anterior y principales artistas de la compañía.

Imprenta de la Viuda de M. Minuesa de los Ríos, Miguel Servet, 13.
Teléfono núm. 651